



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13761

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 6 DE AGOSTO DE 2016****596239**

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30495.-** Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva **596242**

**Ley N° 30496.-** Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM, sobre uso de recursos del FOCAM por las universidades públicas **596244**

**Ley N° 30497.-** Ley que precisa la denominación oficial del distrito de Laraos, ubicado en la provincia de Huarochiri del departamento de Lima **596244**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 028-2016-PCM/SD.-** Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari" **596244**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0428-2016-MINAGRI.-** Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio **596245**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 234-2016-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR **596246**

**R.M. N° 235-2016-MINCETUR.-** Designan Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR **596246**

**R.M. N° 238-2016-MINCETUR.-** Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **596246**

##### CULTURA

**R.V.M. N° 102-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicado en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco **596246**

**Fe de Erratas D.S. N° 008-2016-MC****596248**

##### DEFENSA

**Fe de Erratas R.M. N° 790-2016-DE/SG****596249**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 174-2016-MIDIS.-** Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio **596249**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 021-2016-EF.-** Designan Viceministra de Hacienda **596250**

**R.V.M. N° 012-2016-EF/15.01.-** Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **596250**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 300-2016-MEM/DM.-** Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 201-2002, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III **596250**

**R.M. N° 330-2016-MEM/DM.-** Oficializan el evento denominado "II Workshop 2016 - Aislantes líquidos de origen natural para transformadores eléctricos: una innovación para ventaja del ambiente y de la seguridad", a desarrollarse en la ciudad de Lima **596251**

**R.M. N° 332-2016-MEM/DM.-** Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **596252**

**R.D. N° 092-2016-MEM/DGH.-** Aprueban "Formato IDO - D" (Formato de detalle del Diesel y otros productos) e incorporan párrafo al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo **596252**

##### INTERIOR

**R.S. N° 209-2016-IN.-** Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **596253**

**R.S. N° 210-2016-IN.-** Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **596254**

**R.S. N° 211-2016-IN.-** Dan por concluida encargatura y designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **596254**

**R.S. N° 212-2016-IN.-** Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 7 de agosto al 5 de setiembre de 2016 **596254**

**R.S. N° 213-2016-IN.-** Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno del 9 de agosto al 7 de setiembre de 2016 **596255**

**R.S. N° 214-2016-IN.-** Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 11 de agosto al 9 de setiembre de 2016 **596256**

**R.M. N° 0742-2016-IN.-** Designan Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **596257**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 203-2016-MIMP.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **596257**

#### PRODUCE

**R.M. N° 309-2016-PRODUCE.-** Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio **596258**

**F de Erratas R.M. N° 301-2016-PRODUCE** **596258**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 064-2016-RE.-** Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)" **596258**

**D.S. N° 065-2016-RE.-** Ratifican el "Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC" **596259**

**F de Erratas R.S. N° 155-2016-RE** **596259**

#### SALUD

**RR.MM. N°s. 568 y 569-2016/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Uruguay y México, en comisión de servicios **596259**

**R.M. N° 570-2016/MINSA.-** Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **596262**

**R.M. N° 571-2016/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **596262**

**R.M. N° 572-2016/MINSA.-** Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo, Nivel F-4 de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **596262**

**R.M. N° 573-2016/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios **596263**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 574-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **596264**

**R.M. N° 581-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **596266**

**R.M. N° 592-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **596267**

**R.D. N° 3586-2016-MTC/15.-** Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación" **596268**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 229-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **596272**

**R.M. N° 230-2016-VIVIENDA.-** Designan Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **596272**

**R.M. N° 232-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento **596273**

**R.M. N° 233-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio **596273**

**R.M. N° 234-2016-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio **596273**

**R.M. N° 235-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **596273**

**R.M. N° 236-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio **596274**

**R.M. N° 239-2016-VIVIENDA.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **596274**

**R.M. N° 241-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **596274**

**RR.MM. N°s. 242 y 243-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de funcionarios al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial **596274**

**RR.MM. N°s. 244 y 245-2016-VIVIENDA.-** Designan funcionarios al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial **596275**

**R.M. N° 247-2016-VIVIENDA.-** Designan Asesor II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **596275**

**R.M. N° 248-2016-VIVIENDA.-** Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **596276**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 047-2016-DP/SGPR.-** Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial **596276**

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0405-2016-ONAGI-J.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **596277**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 120-2016-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA **596277**

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**R.J. N° 081-2016-SENACE/J.-** Aprueban la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes **596277**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 192-2016/SUNAT.-** Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica **596279**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Res. N° 00000220-2016-MIGRACIONES.-** Aceptan la renuncia de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **596287**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 463-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima **596287**

**Res. Adm. N° 460-2016-P-CSJLE/PJ.-** Establecen turno con alternancia semanal para los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, con sede en Las Flores del distrito de San Juan de Lurigancho, y emiten otras disposiciones **596287**

**Res. Adm. N° 465-2016-P-CSJLE/PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 157-2016-P-CSJLE/PJ, que establece rol de turno con alternancia semanal para los juzgados de familia de los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate **596288**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 038-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Colombia, en comisión de servicios **596288**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1015-2016-JNE.-** Hacen de conocimiento del Concejo Provincial de Tarma y de persona natural, la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC en el trámite para dar inicio al proceso de formación de ordenanza municipal para la protección del ambiente en el distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín **596289**

**Res. N° 1018-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco **596290**

**Res. N° 1019-2016-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **596291**

**Res. N° 1025-2016-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **596292**

**Res. N° 1027-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2016-MDSIS, que aprobó la suspensión en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Isabel de Sigua, provincia y departamento de Arequipa **596296**

**Res. N° 1030-2016-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por partido político en vías de inscripción, y confirman la Res. N° 030-2016-DNROP/JNE **596299**

**Res. N° 1031-2016-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN/A, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash **596301**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000173-2016-J/ONPE.-** Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **596304**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4125-2016.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **596304**

**Res. N° 4183-2016.-** Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **596305**

**Res. N° 4196-2016.-** Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **596305**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**D.A. N° 004-2016-A/MDB.-** Prorrogan Beneficio Temporal de Regularización Tributaria, aprobado mediante Ordenanza N° 467-2016-MDB **596306**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 331/MSJM.-** Constituyen el "Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores COPALE - SJM" **596307**

**Ordenanza N° 332/MSJM.-** Aprueban el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores **596309**

**Ordenanza N° 333/MSJM.-** Aprueban los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **596310**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Acuerdo N° 026-2016-MDSR.-** Aprueban la Declaratoria en Situación de Emergencia del Distrito de Santa Rosa  
**596312**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANCHEZ CARRION

**Ordenanza N° 308-MPSC.-** Aprueban la delimitación de área urbana en el caserío Shiracmaca, distrito Huamachuco  
**596313**

**Ordenanza N° 313-MPSC.-** Rectifican errores materiales en la Ordenanza N° 308-MPSC, que aprobó la delimitación de área urbana en el caserío Shiracmaca, distrito Huamachuco  
**596314**

**Ordenanza N° 315-MPSC.-** Aprueban la delimitación de área urbana en el caserío Paranshique, distrito Huamachuco  
**596315**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

**R.A. N° 366-2016-MDW/C.-** Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad  
**596316**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (aportaciones financieras - donaciones)  
**596317**  
Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (aportaciones financieras - donaciones)  
**596318**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30495

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890, LEY QUE CREA SIERRA EXPORTADORA, PARA AMPLIAR SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A LAS ZONAS DE LA SELVA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es ampliar el ámbito de ejecución de las actividades de Sierra Exportadora a las zonas de la selva, con la finalidad de constituir corredores andino-amazónicos, para generar competitividad, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.

**Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora**

Modifícase el título de la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, por Ley que crea Sierra y Selva Exportadora.

**Artículo 3. Modificación de la denominación de Sierra Exportadora**

Modifícase en la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, toda denominación a Sierra Exportadora por Sierra y Selva Exportadora.

**Artículo 4. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora**

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, con los siguientes textos:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en las zonas de sierra y selva, con énfasis en la agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación,

agroforestería y turismo, así como las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.

**Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de aplicación**

- 2.1 Créase el Organismo Público Descentralizado denominado Sierra y Selva Exportadora, su adscripción se realiza por decreto supremo.
- 2.2 Sierra y Selva Exportadora tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.
- 2.3 Sierra y Selva Exportadora desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; así mismo tiene sedes descentralizadas en los departamentos de zonas de sierra y progresivamente tendrá en los departamentos de zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3. Objetivos de Sierra y Selva Exportadora**  
Sierra y Selva Exportadora tiene los siguientes objetivos:

- a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.
- b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas y amazónicas.
- c) El desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andino y amazónico que generen productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.
- d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente.
- e) La transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina y amazónica, promoviendo y fortaleciendo la

- relación de las comunidades de la zona con la empresa privada.
- f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
  - g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios de las zonas rurales andinas y amazónicas, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con el Sector Agricultura.

**Artículo 4. Funciones de Sierra y Selva Exportadora**  
Sierra y Selva Exportadora tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural andina y amazónica a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.
- b) Promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación.
- c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras vinculados a Sierra y Selva Exportadora.
- d) Promover proyectos de infraestructura rural de menor escala destinados a potenciar la economía rural, micro y pequeñas bioindustrias hacia los mercados nacionales y de exportación.
- e) Ejecutar actividades y promover proyectos de inversión pública vinculados a la promoción de negocios rurales, conforme a las competencias de los sectores y los diferentes niveles de gobierno.
- f) Coordinar con las instituciones financieras públicas y privadas, el diseño y la implementación de mecanismos financieros necesarios para el logro de sus objetivos.
- g) Proponer y someter al Consejo de Ministros, a través del ministerio al cual se encuentra adscrito, previa coordinación con los sectores competentes, proyectos normativos en materia de recursos naturales, facilitación del comercio exterior, infraestructura productiva y otros de acuerdo a sus objetivos.
- h) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que vinculen las zonas rurales andinas y amazónicas a la actividad económica nacional y a la exportación.
- i) Promover proyectos para la creación de corredores económicos que coadyuven al impulso de la economía andina y amazónica.
- j) Otras que le sean asignadas por Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, Sierra y Selva Exportadora coordinará todas sus acciones con los sectores competentes, los gobiernos regionales y con los gobiernos locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por ley.

**Artículo 6. Consejo Directivo de Sierra y Selva Exportadora**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de Sierra y Selva Exportadora. Es responsable de establecer las políticas y normas que rigen su actividad. Está conformado por los siguientes miembros:

- a) El presidente Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) El ministro de Agricultura y Riego, o su representante.
- c) El ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.

- d) El ministro de Economía y Finanzas, o su representante.
- e) El ministro de la Producción, o su representante.
- f) El ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante.
- g) El ministro de Energía y Minas, o su representante.
- h) Dos representantes de los gobernadores regionales, de los departamentos en los cuales opera Sierra y Selva Exportadora uno de las zonas sierra y otro de la zona de selva.
- i) Dos representantes del sector privado, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios empresariales, de los departamentos donde opera Sierra y Selva Exportadora.
- j) Dos representantes de los gremios de productores, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios de productores donde opera Sierra y Selva Exportadora".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **PRIMERA. Implementación progresiva de Sierra y Selva Exportadora en departamentos que tienen zonas de selva**

Implementense progresivamente, a partir del Ejercicio Presupuestal 2017, en el ámbito de aplicación de Sierra y Selva Exportadora en los departamentos que tienen zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin afectar la cobertura existente en los departamentos que tienen zonas de sierra.

##### **SEGUNDA. Adecuación de normas complementarias**

Adecúanse las normas complementarias y reglamentarias emitidas, así como el Reglamento de Organización y Funciones de Sierra Exportadora, a las modificaciones previstas en la presente Ley; para este fin, el Poder Ejecutivo tiene un plazo no mayor de treinta días útiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATAORA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**LEY Nº 30496**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 28451, LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA - FOCAM, SOBRE USO DE RECURSOS DEL FOCAM POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

**Artículo único.** Modificación del artículo 3 de la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM

Modifícase el artículo 3 de la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM

**“Artículo 3. Utilización de los recursos del FOCAM**

Los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales, municipales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias exceptuando a Lima Metropolitana. Son también destinados a financiar proyectos de investigación científica y/o tecnológica de las universidades públicas de esas jurisdicciones así como infraestructura y equipamiento para dichos fines de investigación. La inversión en infraestructura y equipamiento por las universidades no será mayor del cincuenta por ciento (50%) de los recursos que ellas perciban.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias de adecuación a lo previsto en la presente Ley, dentro de un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de publicada ella.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1412902-2

**LEY Nº 30497**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL DISTRITO DE LARAOS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo único.** Objeto de la Ley

Precísase que el distrito de Laraos, ubicado en la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, creado por la Ley 15246, tiene como denominación oficial la de San Pedro de Laraos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1412902-3

---



---

**PODER EJECUTIVO**

---



---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 028-2016-PCM/SD**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTOS:

Los oficios Nº 006-2016-MMCI/PCD y Nº 008-2016-MMCI/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza

Municipal N° 015-2016-MPS/A de la Municipalidad Provincial de Sandia; el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari" de fecha 05 de mayo de 2016; el Oficio N° 486-2016-PCM/SD y los informes N° 00101-2016-PCM/SD-OGI y N° 00129-2016-PCM/SD-OGI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2014-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal integra las Municipalidades Provinciales de Carabaya, en el Departamento de Puno, y Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante el Oficio N° 006-2016-MMCI/PCD el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata y Presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari" solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia, en el Departamento de Puno, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio N° 486-2016-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 00101-2016-PCM/SD-OGI que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari";

Que, mediante el Oficio N° 008-2016-MMCI/PCD el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari";

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari", en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la mancomunidad municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari";

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de mayo de 2016, expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos la Municipalidad Provincial de Sandia ratifica su adhesión a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari";

Que, acorde con el Informe N° 00129-2016-PCM/SDOGI se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de Adhesión**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Provincial de Sandia, en el Departamento de Puno, a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari".

**Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari", está conformado como sigue:

- Presidente: Alain Gallegos Moreno, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- Director: Edward Rodríguez Mendoza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya.
- Director: Miguel Quispe Tipo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia.

**Artículo 3°.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari" y la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Sandia que ratifica la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

**Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización

1411958-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0428-2016-MINAGRI**

Lima, 5 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0168-2016-MINAGRI, de fecha 22 de abril de 2016, se designó al señor Julio Antonio Salazar Acosta, en el cargo de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula

la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Julio Antonio Salazar Acosta, al cargo de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Ángel Manuel Manero Campos, en el cargo de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro

1412898-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2016-MINCETUR

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINCETUR/DM, de fecha 30 de setiembre de 2013, se designó a la abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo al cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución y al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412304-1

### Designan Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2016-MINCETUR

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Adriana Patricia Serván Díaz en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412305-1

### Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2016-MINCETUR

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel F-3;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Mariana Mariela Cisneros Méndez, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412909-1

## CULTURA

### Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicado en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 102-2016-VMPCIC-MC

Lima, 4 de agosto de 2016

Vistos, el Informe N° 000074-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2016, el Informe N° 000115-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2016 y el Informe N° 000388-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2016;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 063-2012-DRC-CUS/MC de fecha 11 de octubre de 2012 (Expediente N° 037094-2012), la Dirección Regional de Cultura Cusco (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco) remite a la Sede Central del Ministerio de Cultura, el expediente técnico que contiene la propuesta de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Casa de Túpac Amaru de Surimana, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco;

Que, con memorando N° 1347-2014-DDC-CUS/MC de fecha 24 de noviembre de 2014 (Expediente N° 061239-2014), la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco da respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto a la identificación de los propietarios y/o posesionarios de la Casa de Túpac Amaru de Surimana, así como de los propietarios y/o posesionarios de los inmuebles comprendidos en la propuesta del marco circundante del indicado inmueble;

Que, a través del Certificado de Búsqueda Catastral, emitido en la fecha del 24 de febrero de 2016, por la Zona Registral N° X-Sede Cusco, Oficina Registral de Sicuani, se certificó que el predio materia de la presente declaración donde se encuentra la Casa de Túpac Amaru de Surimana, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, es parte integrante de la Comunidad Campesina Huaylluta Surimana, inscrita en la Partida Electrónica N° 02006665 AS1 – Oficina Sicuani;

Que, mediante Ley N° 30452, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2016, se declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la Casa de Precursor de la Independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco;

Que, a través de los escritos presentados en las fechas del 13 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Sede Central del Ministerio de Cultura, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, el señor Antonio Araoz Enríquez y el señor Santos Aragón Hurtado, quien en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Huaylluta Surimana, según consta en la Partida Electrónica N° 02008255 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sicuani, solicitan formalmente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Casa de Túpac Amaru de Surimana, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000074-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la propuesta técnica de declaratoria de la Casa de Túpac Amaru de Surimana, concluyendo que a pesar de las características austeras de su edificación, la misma que fue reconstruida en la década del 70 del siglo XX, manteniendo su distribución espacial y su emplazamiento, presenta el valor inherente de identidad y memoria colectiva a nivel local y nacional que demuestra su significado cultural relevante, que amerita su declaración formal como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, sin embargo al no conocer con precisión cuanto demorará el trámite de la búsqueda de propietarios de los terrenos que se encuentran inmersos en el marco circundante de la búsqueda de los propietarios de los terrenos que se encuentran inmersos en el marco circundante de protección, se recomienda que primero se realice la declaración de la referida Casa y luego cuando la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), responda al trámite solicitado del marco

circundante de protección, se proceda a la declaración de la delimitación correspondiente;

Que, con Informe N° 000115-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que de la revisión del expediente técnico de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y de las fuentes bibliográficas, la denominación del inmueble deberá ser: "Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II", ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco. Asimismo, se recomendó remitir dicho Informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, adjuntándose la propuesta técnica para la declaratoria del referido inmueble como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la propuesta técnica de declaratoria como monumento de la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, señala, entre otros, que "la misma se emplaza en el Centro Poblado de Surimana y comprende un área de 328.0819 m2 con un perímetro de 74.6231 ml; advirtiéndose el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. "La casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II ubicada en el Centro Poblado de Surimana, posee valor simbólico o de identidad que esta presenta para los pobladores del lugar que de generación en generación llevan muy arraigado en sus memorias el recuerdo de lo que significó este personaje para la historia de los pueblos de Pampamarca, Tungasuca, Surimana, que luchó contra el yugo español; dicha identidad implica el reconocimiento que identifica el lugar como casa natal de Túpac Amaru II, por tanto el pueblo de Surimana reconoce históricamente y en su propio entorno físico y social, y es ese constante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad cultural la cual no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro".

2. "La importancia radica en que el personaje Túpac Amaru II constituye un ícono en el pueblo de Surimana, descendiente de nobles incas por líneas directas, fue un importante hombre en su tierra natal, de gran trayectoria, poseedor de huertos con sembríos de frutales, horno, minas en las quebradas del río Apurímac, tierras cultivo, haciendas, vivienda y casa de descanso en Surimana; caudillo histórico que vive en la memoria colectiva de Surimana así como de la Nación, líder que condujo la rebelión de mayor alcance en toda la época colonial que se dio en América Latina durante el siglo XVIII y más tarde se convirtió en el precursor de la independencia y liberación peruana, siendo reconocido en su localidad y a nivel nacional como el fundador de la identidad nacional cuya imagen sigue viva en el imaginario popular, por lo tanto las personas se identifican con el espacio en que se construyó el inmueble (casa natal del personaje) y aunque la casa original haya desaparecido y luego restituida, ésta se emplaza en el lugar originario de su nacimiento dejado como un hito en la historia del Perú. El inmueble presenta características austeras en su arquitectura que tienen los componentes del valor histórico que al igual que el valor social dan el reconocimiento inherente a la edificación".

3. "Asimismo, se cuenta como antecedente la investigación histórica y evaluación técnica efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en la que se justifica de valor que presenta la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Informe N° 000388-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que deviene en procedente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Casa de

José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco. Asimismo, se advierte que la propuesta con relación al marco circundante de protección del referido inmueble, ha quedado desestimada por los fundamentos expuestos en el Informe N° 000074-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por lo que conforme a lo opinado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde remitir la propuesta técnica de declaratoria como monumento a la Casa de José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II, al despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a fin de que proceda con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señalan que es de interés social y de necesidad pública la declaración del patrimonio cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido Patrimonio;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando a los Informes elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicado en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse "mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", por tanto, la propuesta técnica forma parte

de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Casa de José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicado en el Centro Poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, Provincia de Canas, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, señor Antonio Araoz Enriquez y al Presidente de la Comunidad Campesina Huaylluta Surimana, señor Santos Aragón Hurtado, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1412353-1

## FE DE ERRATAS

### DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MC

Mediante Oficio N° 790-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2016-MC, publicado en la edición del día 24 de julio de 2016.

#### DICE:

"Artículo 3.-  
(...)  
b) VMI: Despacho Viceministerial de Interculturalidad.  
c) DGPI: Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas.  
(...)"

#### DEBE DECIR:

"Artículo 3.-  
(...)  
b) VMI: Viceministerio de Interculturalidad.  
c) DGPI: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.  
(...)"

**DICE:**

"Artículo 8.- Régimen Especial Transeccional.- (...)  
h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia, previsto en el Decreto Supremo N° 015-2006-MEM".

**DEBE DECIR:**

"Artículo 8.- Régimen Especial Transeccional.- (...)  
h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia".

**DICE:**

"Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración y explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones que correspondan.

Corresponde al VMI adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transeccional de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial".

**DEBE DECIR:**

"Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Corresponde al VMI adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transeccional de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial".

1412907-1

**DEFENSA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 790-2016-DE/SG**

Mediante Oficio N° 1680-2016-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 790-2016-DE/SG, publicada en nuestra edición del día 3 de agosto de 2016.

- En el Artículo Único:

**DICE:**

Artículo Único.- Designar al señor abogado Juan Manuel Zegarra Coello, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

**DEBE DECIR:**

Artículo Único.- Designar al señor abogado Juan Miguel Zegarra Coello, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

1412178-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL****Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 174-2016-MIDIS**

Lima, 4 de agosto de 2016

**VISTOS:**

La Carta s/n de fecha 1 de agosto de 2016, emitida por el señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa; el Informe N° 029-2016/MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 2654-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Comunicación Estratégica, dependiente de la Secretaría General, es el órgano de apoyo responsable de la política sectorial de comunicación, la gestión de las estrategias de comunicación interna y externa del Ministerio, imagen institucional, protocolo y relaciones públicas, entre otros aspectos;

Que, por Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, calificándose el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones –actualmente Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica- como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2016-MIDIS se designó al señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa como Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica; habiendo presentado su renuncia al citado cargo;

Que, en ese sentido, se estima pertinente aceptar la renuncia formulada por el citado servidor y, designar a la persona que desempeñe las funciones de Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa, al cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Manuel Chirito Gamarra, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1412234-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Viceministra de Hacienda

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2016-EF

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra el Despacho Viceministerial de Hacienda, que está a cargo del Viceministro de Hacienda;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Rossana Carla Polastri Clark, en el cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dejándose sin efecto la Resolución Suprema N° 017-2015-EF.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1412902-4

### Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2016-EF/15.01

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2016-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la

importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de julio de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

#### PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	173	543	430	2 134
Derechos Variables Adicionales	60	0	23 (arroz cáscara) 33 (arroz pilado)	1 275

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA COOPER FORT  
Viceministra de Economía

1412555-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 201-2002, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2016-MEM/DM

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 11119402, organizado por Corporación Minera del Perú S.A. - CORMIPESA, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Centauro I-III; y, la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 201-2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 037-2002-EM, publicada el 22 de setiembre de 2002, se otorgó a favor de CORMIPESA, concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Centauro I-III, aprobándose el Contrato de Concesión N° 201-2002, elevado a Escritura Pública el 21 de octubre de 2002;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2007-EM, publicada el 21 de noviembre del 2007, se aprobó la Primera Modificación al citado Contrato de Concesión N° 201-2002, a favor de CORMIPESA, debido a razones de fuerza mayor relacionadas con las dificultades encontradas en torno a derrumbes por

precipitaciones fluviales y excavaciones de mineros informales y a un procedimiento judicial, conforme a las cuales se estableció un nuevo Calendario de Ejecución de Obras, quedando obligada el concesionario a concluir las obras y poner en operación comercial la Primera Etapa del proyecto en marzo de 2009 y la Segunda Etapa en diciembre de 2013;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 039-2010-EM, publicada el 23 de mayo de 2010, se aprobó la Segunda Modificación al señalado Contrato de Concesión N° 201-2002, a favor de CORMIPESA, debido a razones de fuerza mayor relacionadas con las dificultades encontradas en torno a la demora de resolver problemas judiciales y regionales, conforme a las cuales se prorrogó en dieciocho (18) meses adicionales el plazo de puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III, quedando obligado el concesionario a concluir las obras y poner en operación comercial la Primera Etapa del proyecto en marzo de 2011 y la Segunda Etapa en diciembre de 2013;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 002-2012-EM, publicada el 04 de enero de 2012, se aprobó la Tercera Modificación al mencionado Contrato de Concesión N° 201-2002, a favor de CORMIPESA, debido a razones de fuerza mayor relacionadas con las dificultades encontradas en torno a la demora de resolver problemas judiciales y regionales, conforme a las cuales se prorrogó el plazo de puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III, quedando obligado el concesionario a concluir las obras y poner en operación comercial la Primera Etapa del proyecto el 31 de diciembre de 2013;

Que, con fecha 26 de junio de 2013, mediante el documento con registro de ingreso N° 2305338, CORMIPESA solicitó la Cuarta Modificación al referido Contrato de Concesión para prorrogar la Puesta en Operación Comercial (POC) de la Primera y Segunda Etapa de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III;

Que, para efectos de la solicitud que se menciona en el considerando anterior, CORMIPESA presentó el Acta de Acuerdos de fecha el 14 de mayo de 2013, firmada por los representantes de la empresa concesionaria CORMIPESA, del Gobierno Regional de Ancash, del Consorcio Vial Carhuaz-San Luis, de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y de la Municipalidad Provincial de Asunción, en cuyo punto 8 señala que: "El MINEM y CORMIPESA acordarán la modificación al contrato de concesión el mismo que será formalizado luego que CORMIPESA se desista de los procesos judiciales antes referidos, y en las condiciones previstas en la Ley de Concesiones Eléctricas";

Que, posteriormente, mediante el documento ingresado con Registro N° 2506519 de fecha 12 de junio de 2015, CORMIPESA requirió que el plazo de prórroga solicitada, equivalente a veintiséis (26) meses, sea considerado a partir de la fecha de aprobación del correspondiente Calendario de Ejecución de Obras. Para tal fin, mediante el documento ingresado con Registro N° 2613403 de fecha 8 de junio de 2016, CORMIPESA presentó un nuevo Calendario de Ejecución de Obras;

Que, habiéndose cumplido el punto 8 del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, y contando con la opinión a que se refiere el Informe Legal N° 020-2013-EM-DGE y el Informe N° 042-2014-DGE-DCE, este último complementado mediante el Informe N° 334-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Cuarta Modificación del Contrato de Concesión N° 201-2002 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 201-2002, en los aspectos referidos a modificar el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta y modificar y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Centauro I-III, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Cuarta Modificación el Contrato de Concesión N° 201-2002, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 201-2002.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1405606-1

**Oficializan el evento denominado "Il Workshop 2016 - Aislantes líquidos de origen natural para transformadores eléctricos: una innovación para ventaja del ambiente y de la seguridad", a desarrollarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 330-2016-MEM/DM**

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO: El requerimiento efectuado por la Universidad de Piura, a través del cual solicita la oficialización del evento denominado "Il Workshop 2016 – Aislantes líquidos de origen natural para transformadores eléctricos: una innovación para ventaja del ambiente y de la seguridad";

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos con Registros N° 2618279 y N° 2619872, de fechas 24 de junio y 01 de julio de 2016, la Universidad de Piura solicita la oficialización del evento denominado "Il Workshop 2016 – Aislantes líquidos de origen natural para transformadores eléctricos: una innovación para ventaja del ambiente y de la seguridad", a desarrollarse los días 12 y 13 de agosto de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 017-2016/MEM-DGE-DNE, la Dirección Normativa de Electricidad de la Dirección General de Electricidad señala que el citado evento favorecerá la congregación de empresas, instituciones, universidades y profesionales de especialidades relacionadas con la Ingeniería eléctrica y la Ingeniería mecánico – eléctrica, por lo que colaborará con la difusión de las técnicas existentes para el diagnóstico, la descontaminación, la despolarización, la deshalogenación y la destoxificación de los fluidos aislantes, de conformidad con la normativa internacional;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado "II Workshop 2016 – Aislantes Líquidos de origen natural para transformadores eléctricos: una innovación para ventaja del ambiente y de la seguridad", a desarrollarse los días 12 y 13 de agosto de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1412335-1

## Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2016-MEM/DM

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2015-MEM/DM se designó al señor Luis Alberto Huilca Bayona en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Alberto Huilca Bayona al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Gilmer Marcelo Flores, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1412546-1

## Aprueban "Formato IDO - D" (Formato de detalle del Diesel y otros productos) e incorporan párrafo al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2016-MEM/DGH

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los

Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para dictar y establecer los aspectos operativos del FEPC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM-DGH, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, a través de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29952, se estableció la vigencia permanente del FEPC;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nos. 018-2013-MEM/DGH y 080-2013-MEM/DGH, se aprobaron los formatos de autoliquidación, entre otros, el Formato ID (Importación de Diesel B5) y Formato IO (Importación de otros productos) respectivamente, a ser presentados por los Importadores al Administrador del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias;

Que, para una mejor gestión de la trazabilidad de los productos importados afectos por el FEPC, resulta necesaria la presentación adicional de un nuevo formato por parte de los Importadores, en la cual se debe detallar el destino de estos productos;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos que anteceden, es conveniente aprobar un nuevo formato mediante el cual el Importador declare las ventas realizadas al detalle del producto importado, en concordancia con lo declarado en el Formato ID y/o Formato IO;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del "Formato IDO – D"**

Apruébese el "Formato IDO – D" (Formato de detalle del Diesel y otros productos), el cual deberá ser presentado al Administrador del FEPC, por los Importadores de manera adicional al "Formato ID" y Formato "IO".

El referido Formato forma parte integrante de la presente Resolución y será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas. Este Formato deberá ser presentado en formato digital en un disco compacto (CD), debidamente firmado por el representante legal de la empresa.

#### **Artículo 2.- Incorporación de lineamientos para la presentación del "Formato IDO – D" en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 052-2005-MEM/DGH.**

Incorpórese en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

"8.1 (...)

Los Importadores, de manera adicional deberán presentar el "Formato IDO – D" en la misma periodicidad establecida para la presentación de las Autoliquidaciones y demás exigencias, citadas en el párrafo precedente."

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los quince (15) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Director General de Hidrocarburos

FORMATO IDO - D

Venta Primaria del Importador, detalle.

**DATOS GENERALES**

PERIODO REPORTADO \_\_\_\_\_  
 RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 RUC \_\_\_\_\_  
 REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_  
 TELEFONO/FAX \_\_\_\_\_  
 CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO LEGAL \_\_\_\_\_  
 DISTRITO \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN**

(i) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:  
 Declaraciones de Diesel B5 UV, Diesel B5 GGEE SA y otros productos, según corresponda.

DUA N°	Fecha de Levante	Fecha de Factura	Factura N°	Cliente Razón Social	R.U.C Cliente	Producto (i)	1
							Volumen (*)

(\*) Para GLP- Envasado declarado en Kilogramos (Kg), demás productos en galones (gln).

**BASE LEGAL :**

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.  
 D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.  
 R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

**Nota:**

- Se declaran todas las ventas de producto importado a los agentes del mercado nacional.
- La Fecha de Levante de la DUA declarada no necesariamente está contenida en el Periodo Reportado en este Formato, sin embargo, la Fecha de la Factura debe corresponder al Periodo Reportado.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACIÓN \_\_\_\_\_

**1412007-1**

**INTERIOR**

**Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 209-2016-IN**

Lima, 5 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 093-2015-IN, se designó al señor abogado Boris Gonzalo Potozen Braco en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que

resulta pertinente emitir la Resolución mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones –MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Boris Gonzalo Potozen Braco en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones -

MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412903-1

## Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 210-2016-IN

Lima, 5 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 13 del precitado Decreto Legislativo, señala que el Superintendente Nacional de MIGRACIONES es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412903-2

## Dan por concluida encargatura y designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 211-2016-IN

Lima, 5 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 13 del precitado Decreto Legislativo, señala que el Superintendente Nacional de la SUCAMEC es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro del Interior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 100-2016-IN, se encargó las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente designar al funcionario titular que ocupe el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; y el Reglamento de Organización y Funciones Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412903-3

## Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 7 de agosto al 5 de setiembre de 2016

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 212-2016-IN

Lima, 5 de agosto de 2016



VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN, 121-2016-IN, 141-2016-IN, 151-2016-IN, 175-2016-IN y finalmente mediante Resolución Suprema N° 188-2016-IN fue prorrogado hasta el 6 de agosto de 2016;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 508-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar que se produzcan actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 7 de agosto al 5 de setiembre del 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

#### **Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del

derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### **Artículo 4.- Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412912-1

### **Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno del 9 de agosto al 7 de setiembre de 2016**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2016-IN**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO, la solicitud del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el

control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN, 092-2016-IN, 105-2016-IN, 122-2016-IN, 139-2016-IN, 153-2016-IN, 176-2016-IN y finalmente, mediante Resolución Suprema N° 191-2016-IN, fue prorrogado del 10 de julio al 8 de agosto de 2016;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios N°s. 511, 514 y 515-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, con el objeto de asegurar el control del orden interno y orden público, la protección de las instalaciones estratégicas y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, del 09 de agosto al 07 de setiembre de 2016, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

#### **Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### **Artículo 4.- Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412912-2

### **Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 11 de agosto al 9 de setiembre de 2016**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2016-IN**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016;

Que, asimismo, por Resoluciones Supremas N°s. 093-2016-IN, 106-2016-IN, 123-2016-IN, 142-2016-IN, 154-2016-IN, 179-2016-IN y 192-2016-IN, el referido plazo fue prorrogado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016, del 13 de febrero al 13 de marzo de 2016, del 14 de marzo al 12 de abril de 2016, del 13 de abril del 12 de mayo de 2016, del 13 de mayo al 11 de junio de 2016, del 12 de junio al 11 de julio de 2016 y del 12 de julio al 10 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 507-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, con Informe N° 046-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURÍMAC/JEM-OFIPLD, el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el riesgo que en la provincia de Cotabambas se reinicien las medidas de protesta en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, a fin de contrarrestar cualquier tipo de alteración al orden público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 11 de agosto al 9 de septiembre de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

#### Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su acción en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Cotabambas del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

#### Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

#### Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412912-3

## Designan Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0742-2016-IN

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Antonio Benavides Baca en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1412642-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2016-MIMP

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2016-MIMP se designó al señor Diógenes Antonio del Castillo Loli en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 8 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor DIÓGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI al cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1412900-1

## PRODUCE

### Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2016-PRODUCE

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2014-PRODUCE se designó al señor Edgar Arturo Alarcón Rojas en el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Edgar Arturo Alarcón Rojas, al cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Nancy Violeta Murgueytio Valdiviezo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1412911-1

## FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1424-2016-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 301-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 3 de agosto de 2016.

DICE:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Armando de la Flor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Armando de la Flor Tirado en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

"(...)"

1412070-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)"

#### DECRETO SUPREMO N° 064-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)" fueron adoptadas por Resolución MEPC.203(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)", adoptadas por Resolución MEPC.203(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1412904-1

**Ratifican el “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 065-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC**”, fue adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 06 de diciembre de 2005, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC**”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 06 de diciembre de 2005, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1412904-2

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 155-2016-RE**

Mediante Oficio N° 791-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 155-2016-RE publicada en la edición del 27 de julio de 2016.

DICE:

“(…)

Artículo 3.- Reconocer al señor Abele Capponi, como Cónsul de Italia en Chacas, Áncash, con jurisdicción

en la circunscripción de los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

“(…)”.

**DEBE DECIR:**

“(…)”

Artículo 3.- Reconocer al señor Abele Capponi, como Cónsul Honorario de Italia en Chacas, Áncash, con jurisdicción en la circunscripción de los departamentos de Áncash, Huánuco y Ucayali.

“(…)”.

1412906-1

**SALUD**

**Autorizan viajes de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Uruguay y México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 568-2016/MINSA**

Lima, 4 de agosto del 2016

Visto, el expediente N° 16-066839-001 que contiene la Nota Informativa N° 384-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos

Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa MEDIFARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio FARMACO URUGUAYO S.A., ubicado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 167-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa MEDIFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2064, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 8 al 18 de agosto de 2016;

Que, con Memorando N° 1570-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondiente, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 247-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MEDIFARMA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen las profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de

Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 7 al 19 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MEDIFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas	: US\$ 1,898.81
(c/persona US\$ 949.405 incluido TUAU)	
- Viáticos por 12 días para 02 personas	: US\$ 8,880.00
(c/persona US\$ 4,440.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 10,778.81

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ  
Ministra de Salud

1412640-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569-2016/MINSA

Lima, 4 de agosto del 2016

Visto, el expediente N° 16-066836-001 que contiene la Nota Informativa N° 385-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar,

auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa BAYER S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio TAKEDA MEXICO S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Naucalpán de Juárez, Estados Unidos Mexicanos, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 165-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa BAYER S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2153, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 15 al 19 de agosto de 2016;

Que, con Memorando N° 1586-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Kelly Judy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez,

profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 244-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa BAYER S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Kelly Judy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad Naucalpán de Juárez, Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 20 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa BAYER S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 856.265 incluido TUUA)	: US\$ 1,712.53
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 5,280.00
Total	: US\$ 6,992.53

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1412640-2

## Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 570-2016/MINSA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 179-2016/MINSA, del 15 de marzo de 2016, se designó al licenciado en ciencias de la comunicación Enzo Javier Chaparro Morales en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Comunicaciones como órgano equivalente a la ex Oficina General de Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e); y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el licenciado en ciencias de la comunicación Enzo Javier Chaparro Morales, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones

del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1412910-1

## Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 571-2016/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, del 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al citado funcionario las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, por Resolución Ministerial Nº 557-2016/MINSA, del 2 de agosto de 2016, se aceptó la renuncia del médico cirujano Edgardo Nepo Linares al cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándose término al encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 491-2015/MINSA;

Que, dado que se encuentra vacante dicho cargo, resulta pertinente designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la maestra en salud pública Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud y encargar las funciones de Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1412910-2

## Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo, Nivel F-4 de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 572-2016/MINSA

Lima, 5 de agosto del 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 064-2016/MINSA, del 2 de febrero de 2016, se designó a ingeniero de sistemas Jesús Antonio Cárdenas Oscata en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la ex Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la ex Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, del 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al citado funcionario las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Tecnologías de la Información como órgano equivalente a la ex Oficina General de Estadística e Informática;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero de sistemas Jesús Antonio Cárdenas Oscata al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la ex Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la ex Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero en computación e informática Oscar Alex Serquen Yparraguirre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1412910-3

## Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-2016/MINSA

Lima, 5 de agosto de 2016

Visto, el expediente N° 16-065771-001 que contiene la Nota Informativa N° 372-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa PFIZER S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio PFIZER S.R.L., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 163-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa PFIZER S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 2063, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección

solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 08 al 12 de agosto de 2016;

Que, con Memorando N° 1569-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y Jaime Nolzco Payano, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 259-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PFIZER S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y Jaime Nolzco Payano, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 07 al 13 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PFIZER S.A., a través del Recibo de

Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas	: US\$	1,820.35
(c/persona US\$ 910.175 incluido TUUA)		
- Viáticos por 06 días para 02 personas	: US\$	4,440.00
(c/persona US\$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)		
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>6,260.35</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1412910-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 329-2016-MTC/20 de fecha 22 de julio de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios

de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2963-2016-MTC/25, remite a la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes de los inmuebles con Códigos CC 11020599057, CC 11020599058 y CC 11020599060, en los que se determina el valor de la Tasación correspondiente a cada inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de cada Informe de Tasación el 23 de junio de 2016, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5074-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Complementario N° 06-2016/ORDEN DE SERVICIO N° 962-2016/FBN, que cuenta con la aprobación de la

Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual informa: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina los valores totales de las Tasaciones, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 347-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada uno de los inmuebles afectados por la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a los tres (3) inmuebles afectados por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicados en el distrito de San Clemente y provincia de Pisco, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 1120599057	66,285.65	5,978.10	6,628.57	78,892.32
2	CC 1120599058	131,986.46	9,776.56	13,198.65	154,961.67
3	CC 1120599060	53,214.92	4,886.33	5,321.50	63,422.75

1412020-1

### Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-206 MTC/01.02

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 152-2016-MTC/33.1 de fecha 20 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro

cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 2668-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL02-01, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la AATE mediante Memorandum N° 671-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 071-2016-SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 352-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal: i) identifica al Sujeto Pasivo; ii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) indica que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto

adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao.**

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL02-01	323,164.54	7,700.00	32,316.45	363,180.99

1412064-1

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 592-2016-MTC/01.02**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa LAN PERU S.A., mediante Carta GOP/INST/CHQ00178/06/16 recibida el

17 de junio de 2016, el Informe N° 438-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 330-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia, es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 438-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 330-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 07 al 10 de agosto de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General

de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo

dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original					Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 07 AL 10 DE AGOSTO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 438-2016-MTC/12.04 Y N° 330-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2085-2016-MTC/12.04	07-ago	10-ago	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	13412-13413

1412905-1

## Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3586-2016-MTC/15

Lima, 27 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, el Reglamento de Licencias);

Que, en el numeral 5 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias se establece que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobará la Resolución Directoral que establezca las características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación;

Que, a fin de garantizar la funcionalidad del sistema de control y monitoreo de las actividades de formación y evaluación a cargo de las Escuelas de Conductores, las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir y los Centros de Evaluación, es necesario que se cuente con la normativa complementaria para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Licencias, por lo que corresponde aprobar la Resolución Directoral que establezca las características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación**

Aprobar la Directiva N° 003-2016-MTC/15, que establece las "Características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

#### Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### DIRECTIVA N° 003-2016-MTC/15

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE VIDEO Y CÁMARAS PARA LA TRANSMISIÓN EN LÍNEA DE LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD A POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR, LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES Y LOS CENTROS DE EVALUACIÓN

#### I. OBJETO

Establecer las características técnicas mínimas de los equipos de video y cámaras a ser implementados por las

Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación, en el marco del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

## II. FINALIDAD

La regulación de las características técnicas mínimas de los equipos de video y cámaras permite garantizar la funcionalidad del sistema de control y monitoreo de las actividades de formación y evaluación a cargo de las Escuelas de Conductores, las ECSAL y los Centros de Evaluación, según corresponda.

## III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.2. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

3.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867,

3.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

3.6. Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

## IV. AUTORIDADES COMPETENTES

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente directiva:

### 4.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Verifica el cumplimiento de la obligación de contar con cámaras y equipos de video para otorgar la autorización a las personas jurídicas interesadas en operar como Escuelas de Conductores.

- Realiza seguimiento a las Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación a fin de verificar que la formación y evaluación se desarrolle de manera idónea, de acuerdo a la normativa vigente.

### 4.2. Gobiernos Regionales

- Verifican que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuenten con cámaras y equipos de video para otorgar la autorización que les permita operar como Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir.

### 4.3. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

- Fiscaliza el cumplimiento de la obligación de contar con cámaras y equipos de video por parte de las Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

- Sanciona a las Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir y a las Escuelas de Conductores por el incumplimiento de la obligación de contar con cámaras y equipos de video de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva, el cual se encuentra tipificado como infracción en los códigos S.09 y E.09 de los Anexos I y II del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

## V. ALCANCE

La presente directiva tiene alcance nacional y comprende a:

5.1. Las Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir.

5.2. Las Escuelas de Conductores

5.3. Los Centros de Evaluación a cargo de las dependencias regionales con competencia en transporte de los Gobiernos Regionales

5.4. las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que soliciten autorización para operar como Entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir y

5.5. Las personas jurídicas que soliciten autorización para operar como Escuelas de Conductores.

## VI. DEFINICIONES

6.1. ESCUELA DE CONDUCTORES: Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo Programas de Formación de Conductores, a través de los cuales se desarrollan las capacidades para conducir vehículos automotores de transporte terrestre. También puede dictar otros cursos de capacitación de conductores, según lo disponga la normativa vigente sobre la materia.

6.2. ENTIDAD HABILITADA PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR: Institución Prestadora de Servicios de Salud, debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS, que cumple con los requisitos previstos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

6.3. CENTRO DE EVALUACIÓN: Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción.

## VII. ABREVIATURAS

7.1. DGTT: Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7.2. DRT: Dependencia regional con competencia en transporte.

7.3. ECSAL: Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.

7.4. RECSAL: Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.

7.5. SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

## VIII. CANTIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS CÁMARAS

### 8.1. Escuelas de Conductores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, las Escuelas de Conductores deben contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) Cámara para interiores: 1 cámara para cada aula destinada a las sesiones de conocimientos y/o taller de mecánica automotriz a fin de registrar las sesiones colectivas de aprendizaje de conocimientos en la conducción y mecánica automotriz.

b) Cámara para exteriores: 1 cámara con el objeto de registrar las sesiones de formación práctica en el circuito o infraestructura cerrada a la circulación vial.

### 8.2. Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a Licencias de Conducir

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, las ECSAL deben contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) Cámara para interiores: 1 cámara por cada área de recepción de postulantes a licencias de conducir a fin de registrar el registro de los datos del postulante de manera previa a la realización de las evaluaciones comprendidas en el proceso de evaluación médica y psicológica.

### 8.3. Centros de Evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, los

Centros de Evaluación deben contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) Cámara para interiores: 1 cámara para cada aula de evaluación de conocimientos a fin de registrar la evaluación de conocimientos en la conducción a postulantes a licencias de conducir.

b) Cámara para exteriores: 3 cámaras, como mínimo, a fin de registrar la evaluación de habilidades en la conducción en el circuito o infraestructura cerrada a la circulación vial.

## IX. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS EQUIPOS DE VIDEO Y CÁMARAS

9.1. Para los equipos de vídeo y cámaras de las Escuelas de Conductores y las ECSAL:

### a) Cámaras para interiores y exteriores

- Tecnología: Sistema de videovigilancia híbrida / CCTV.

- Resolución: 720p (1280 x 720 pixels) / 700 TVL.

- Lente: 3.6mm (ángulo de visión mínima 75°).

- Sensor CCD o CMOS, con grabado de día y de noche.

- Velocidad de vídeo mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.

- Formato de compresión del vídeo: H.264.

- Alimentador: PoE o adaptador a corriente.

- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.

- Con sensor de detección de movimiento.

- Adicionalmente, para el caso de cámaras para exteriores, deberán contar con grado de protección contra polvo y agua, diseñado para exterior.

### b) Grabadores de vídeo

- Tecnología DVR (para sistemas de vídeo vigilancia híbrida / CCTV)

- Compatibilidad: el grabador debe ser compatible con la resolución de las cámaras de vídeo.

- Cantidad de canales: debe soportar la cantidad de cámaras instaladas.

- Formato de compresión de vídeo: H.264.

- Grabación de cada canal: CIF, Half-D1, D1, HD (720p).

- Modo de grabación: manual, detección de movimiento, tiempo, alarma y por fechas.

- Salida de vídeo: HDMI.

- Soporte de discos: 01 disco HDD SATA de 3Tb.

- Protocolos de red HTTP, SMTP, FTP, TCP/IP, DNS, DHCP

- Alimentación: 220V/60Hz.

- Visualización remota desde cualquier lugar con conexión a Internet.

9.2. Para los equipos de vídeo y cámaras de los Centros de Evaluación:

### a) Cámaras para interiores

- Tecnología IP.

- Resolución: HD.

- Lente: 2.8 (ángulo de visión mínima 75°).

- Sensor de imagen 1/3 o 1/4", con grabado de día y de noche.

- Velocidad de vídeo mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.

- Formato de compresión del vídeo: H.264.

- Soporte de protocolos: IPv4, IPv6, TCP/UDP, HTTP, DHCP, DNS, PoE, SMTP.

- Alimentador PoE y/o adaptador a corriente.

- Grado de protección: IP60.

- Compatibilidad: ONVIF (Open Network Video Interface Forum).

- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.

- Con sensor de detección de movimiento.

### b) Cámaras para exteriores

- Tecnología IP.

- Resolución: Full HD (1920 x 1080) pixels.

- Lente: 2.8-12mm (ángulo de visión mínima 88°).

- Sensor de imagen 1/3 o 1/4", con grabado de día y de noche.

- Velocidad de vídeo mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.

- Formato de compresión del vídeo: H.264.

- Soporte de protocolos: IPv4, IPv6, TCP/UDP, HTTP, DHCP, DNS, PoE, SMTP.

- Alimentador PoE y/o adaptador a corriente.

- Grado de protección (contra polvo y agua): IP66.

- Compatibilidad: ONVIF (Open Network Video Interface Forum).

- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.

- Con sensor de detección de movimiento.

### c) Grabadores de vídeo

- Tecnología NVR (para cámaras IP)

- Compatibilidad: El grabador debe ser compatible con la resolución de las cámaras de vídeo y con ONVIF.

- Cantidad de canales: Debe soportar la cantidad de cámaras instaladas. De considerarlo necesario, podrá tener dos equipos grabadores de vídeo.

- Formato de compresión de vídeo: H.264.

- Grabación de cada canal: VGA, HD, Full HD.

- Modo de grabación: manual, detección de movimiento, tiempo, alarma y por fechas.

- Salida de vídeo: HDMI (720p/1080i).

- Soporte de discos: HDD SATA de 3Tb.

- Soporte de alarmas de entrada y salida.

- Interfaz de red: 10/100/1000 Mbps

- Protocolos de red: HTTP, SMTP, FTP, TCP/IP, DNS, DHCP, PPPoE.

- Alimentación: 220V/60Hz.

## X. PARÁMETROS DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VIDEO Y CÁMARAS

Para la instalación de las cámaras y equipos de vídeo, las ECSAL, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación deberán contar con un switch para vídeo que deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- Cantidad de puertos: depende de la cantidad de equipos que se requieran conectar.

- Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ-45.

- Auto MD/MDIX para todos los puertos.

- Esquema de switching Store-and-forward.

- Velocidades Full/half duplex para Ethernet y Fast-Ethernet.

- Estándar y protocolo: IEEE-802.3x.

- Instalación plug-and-play.

- RAM Buffer: 64 kbytes.

## XI. PARÁMETROS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS CÁMARAS

11.1. Para las cámaras exteriores:

- Para las Escuelas de Conductores: 10 FPS con resolución HD como mínimo.

- Para los Centros de Evaluación: 15 FPS con resolución Full HD como mínimo.

11.2. Para las cámaras interiores:

- 5 FPS con resolución HD / 720p como mínimo.

- Grabación por detección de movimiento

Adicionalmente, las ECSAL, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación deberán configurar las cámaras para que se visualice la fecha y hora de las grabaciones de vídeo.

## XII. MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS CÁMARAS

A fin de cumplir con lo establecido en la presente Directiva y su marco normativo, las ECSAL, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación son responsables de realizar las actividades de monitoreo y mantenimiento preventivo y/o correctivo que asegure la operación de los equipos de video y cámaras.

### XIII. PARA LA TRANSMISIÓN EN LÍNEA A SUTRAN

Las personas jurídicas autorizadas para operar como Escuelas de Conductores y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para operar como Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir, antes de empezar a operar y a efectos de permitir la conectividad y transmisión en línea a SUTRAN, deben realizar lo siguiente:

a) Asignarle una IP FIJA al equipo grabador de video, de tal manera que las cámaras interiores y exteriores puedan ser accedidos desde cualquier lugar con conexión a Internet, mediante el software de monitoreo que incorpora el grabador.

b) Asignarle a SUTRAN un usuario y contraseña, de tal manera que puedan conectarse al sistema de video y visualizar imágenes que están siendo captadas por las cámaras, o en su defecto, ver los archivos históricos de los registros de video.

c) Informar mediante oficio a SUTRAN, la siguiente información: el número IP, página web de acceso, usuario y contraseña.

d) Informar previamente a SUTRAN cualquier cambio en la IP o credenciales de acceso, de tal manera que no se interrumpa las acciones de monitoreo que SUTRAN debe realizar.

e) Contratar el servicio de internet que permita a la SUTRAN conectarse a los equipos de video. Las Entidades deberán contratar, como mínimo, el siguiente ancho de banda:

- Para Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir: 2MB
- Para Escuelas de Conductores: 4MB

## XIV. PARÁMETROS DE UBICACIÓN

### 14.1. Parámetros generales

Para la instalación de las cámaras, las Escuelas de Conductores, las ECSAL y los Centros de Evaluación deben cumplir con los siguientes parámetros generales:

a) La luz del sol no debe impactar directamente a la cámara debido a que puede afectar el sensor de imagen y por tanto evitar la captura de la imagen.

b) Debe estar ubicado entre los 1.90 metros y 2.10 metros de altura.

c) No debe tener ningún objeto que pueda bloquear la imagen de grabación.

### 14.2. Parámetros generales

De acuerdo con el tipo de Entidad, se deben cumplir con los siguientes parámetros específicos:

#### a) Para las ECSAL:

- Cámaras interiores: la cámara de interior debe estar ubicada en el ambiente donde se registran los postulantes de manera previa a las evaluaciones comprendidas en el proceso de evaluación médica y psicológica, y en una posición que permita la captura del rostro frontal del postulante.

#### b) Para las Escuelas de Conductores

- Cámaras exteriores: se debe instalar una cámara que permita enfocar el momento en el cual el postulante a licencia de conducir aborde el vehículo.

- Cámaras interiores: la cámara debe estar ubicada al centro extremo del aula, en la zona donde se encuentra el instructor, de tal manera que enfoque la actividad de enseñanza.

#### c) Para los Centros de Evaluación:

- Cámaras exteriores: se deben instalar tres cámaras, de acuerdo al Anexo N° 1 Distribución de cámaras en la infraestructura cerrada a la circulación vial, de la presente Directiva.

- Cámaras interiores: la cámara debe estar ubicada al centro extremo del aula, de manera que capture la evaluación de conocimientos que rinden los postulantes a licencias de conducir.

## XV. ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS GRABACIONES DE VIDEO

15.1. Para el almacenamiento de las grabaciones de video, los Centros de Evaluación, las Escuelas de Conductores y las ECSAL deberán adquirir el equipamiento necesario para almacenar los videos por el periodo de tiempo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, quedando bajo su responsabilidad la realización de copias periódicas de respaldo de la información con el fin de salvaguardar la información.

15.2. La SUTRAN podrá solicitar, dentro del periodo de tiempo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y cuando lo considere conveniente, una copia de los videos de un espacio de tiempo específico, para lo cual las Escuelas de Conductores y las ECSAL deberán suministrar la información requerida por SUTRAN en la forma y oportunidad solicitada.

15.3. Con el fin de optimizar los recursos de espacio, revisar la Sección X. Parámetros para la configuración de las cámaras.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Entidades sujetas al régimen aplicable a los convenios o contratos suscritos con la autoridad competente

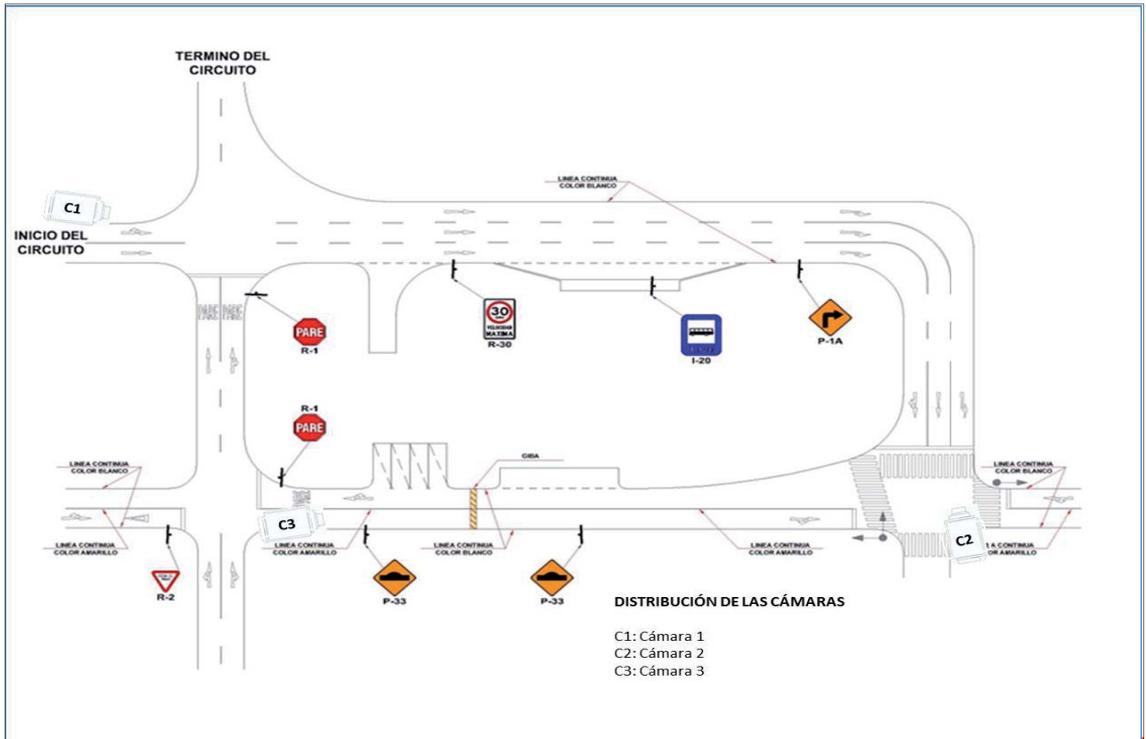
Lo dispuesto en la presente Directiva alcanza a las entidades que realicen las evaluaciones a los postulantes a una licencia de conducir, dentro del régimen aplicable a los convenios o contratos suscritos con la autoridad competente, dentro de los respectivos plazos establecidos en el numeral 4.3 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

### Segunda.- Acreditación ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del cumplimiento del requisito de contar con equipos de video y cámaras

2.1. Conforme lo previsto en el numeral 2.3 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el numeral 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y a efectos de acreditar ante Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) el cumplimiento del requisito de contar con equipos de video y cámaras, en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir con inscripción provisional en el RECSAL y las Escuelas de Conductores autorizadas deberán remitir un oficio a la SUTRAN y a la DGTT indicando lo siguiente: i) dirección IP pública y, ii) usuario y contraseña con sus respectivos accesos del sistema de video.

2.2. Conforme lo previsto en el numeral 4.1 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y a efectos de acreditar ante la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) la adecuación de sus Centros de Evaluación al cumplimiento del requisito de contar con equipos de video y cámaras, en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, las DRT de los Gobiernos Regionales deberán remitir un oficio a la SUTRAN y a la DGTT indicando lo siguiente: i) dirección IP pública y, ii) usuario y contraseña con sus respectivos accesos del sistema de video.

ANEXO N° 01 – DISTRIBUCIÓN DE LAS CÁMARAS EN LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN



1412908-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2016-VIVIENDA, se designó a la abogada María del Pilar Acha Albújar, en el cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada María del Pilar Acha Albújar, al cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412347-1

### Designan Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Hernán José Cuba Chávez, como Director de la Oficina de Integridad y

Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412347-2

### Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2015-VIVIENDA, se designó al señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez, como Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez, como Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412349-1

### Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2014-VIVIENDA, se designó al señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister; en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412349-2

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412349-3

### Aceptan renuncia de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2015-VIVIENDA, se designó a la señora Irma Gioconda Naranjo Landerer, en el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Irma Gioconda Naranjo Landerer, en el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-1

## Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 236-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Nancy Violeta Murgueytio Valdiviezo, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Nancy Violeta Murgueytio Valdiviezo, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-2

## Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 239-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Nelly Trinidad Rodríguez Cuzcano, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-3

## Aceptan renuncia de Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2015-VIVIENDA, se designó a la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, en el cargo de Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, al cargo de Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-4

## Aceptan renuncia de funcionarios al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 242-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2016-VIVIENDA, se designó a la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Sandra Beatriz Manco Menéndez, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 243-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 333-2015-VIVIENDA, se designó al señor Carlos Eloy González Huertas, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Eloy González Huertas, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-6

**Designan funcionarios al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 244-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jaime Guillermo Uchuya Cornejo en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 245-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Hugo Isique Barrera en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-8

**Designan Asesor II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 247-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Javier Boyer Merino, en el cargo de Asesor II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-9

## Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Silvana Patricia Elías Naranjo, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1412899-10

## ORGANISMOS EJECUTORES

### DESPACHO PRESIDENCIAL

## Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial

### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 047-2016-DP/SGPR

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO: el Informe N° 056-2016-DPA/DRH de la Dirección de Recursos Humanos, sobre propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Despacho Presidencial, por reordenamiento de cargos, con la conformidad de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 27573, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se creó el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial con el objeto de atender los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones. El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM, precisa que el Despacho Presidencial es un organismo público que goza de autonomía económica, financiera y administrativa; entre otras funciones y atribuciones. Se encuentra adscrita al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2016-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Despacho Presidencial;

Que, el punto 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, señala que las Entidades del Sector Público pueden realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP el mismo que se puede generar por el cambio en los campos "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 056-2016-DPA/DRH, la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Presidencial propone y sustenta el reordenamiento de los cargos del CAP Provisional del Despacho Presidencial, precisando que las plazas se encuentran financiadas, lo cual no genera gastos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Despacho Presidencial;

Que, en ese sentido, efectuada la evaluación correspondiente y atendiendo que la propuesta formulada por la Dirección de Recursos Humanos cuenta con la conformidad de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, conforme al ámbito de sus competencias; se estima procedente aprobar la propuesta acotada con la finalidad de optimizar la gestión y organización del Despacho Presidencial y coadyuvar el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Con las visaciones de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la Dirección General de

Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del reordenamiento del CAP Provisional del Despacho Presidencial.**

Apruébese el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial – CAP Provisional del DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Derogación**

Deróguese todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 3.- Publicación y difusión**

La presente resolución será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)) conforme a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI  
Secretaria General de la Presidencia de la República

1412901-1

**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0405-2016-ONAGI-J**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0293-2015-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2015, se designó al señor Jhon Roberth Zapata Ramos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor Jhon Roberth Zapata Ramos ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jhon Roberth Zapata Ramos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1412338-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 120-2016-OEFA/PCD**

Lima, 4 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde a la Presidenta del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la licenciada Rosalyn Aranda Díaz en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con efectividad a partir del 15 de agosto del 2016.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo

1412046-1

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Aprueban la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2016-SENACE/J**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe N° 002-2016-SENACE-DGE/ CVUCA emitido por la Coordinación de la Ventanilla

Única de Certificación Ambiental de la Dirección de Gestión Estratégica; el Informe N° 053-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 287-2016-SENACE-J/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y, el Informe N° 163-2016-SENACE/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 (en adelante, la Ley N° 29968), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenibles, el Senace, entre otras funciones, se encarga de: (i) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias; e (ii) Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de los EIA-d;

Que, el literal p) del artículo 5 de la Ley N° 29968 y el literal o) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (en adelante, el ROF del Senace) establecen como funciones del Consejo Directivo del Senace la aprobación de mecanismos de simplificación de trámites e implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 noviembre de 2015, se delega en el Jefe de Senace, entre otras, las funciones establecidas en el literal p) del artículo 5 de la Ley N° 29968 y el literal o) del artículo 7 del ROF del Senace;

Que, el literal e) del artículo 54 del ROF del Senace establece como función de la Dirección de Gestión Estratégica, organizar y proponer los procedimientos y procesos técnicos para la implementación del mecanismo de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 061-2016-SENACE/J se establece la Coordinación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, como un grupo de trabajo encargado de articular las acciones vinculadas al diseño del mecanismo de Ventanilla Única de Certificación Ambiental, asimismo, organiza y propone los procedimientos y procesos técnicos para la implementación y seguimiento de dicho mecanismo, bajo un enfoque de automatización y mejora continua; la referida Coordinación depende funcional y administrativamente de la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, disponiéndose el inicio del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes durante el cuarto trimestre del año 2015;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2016, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace asume las funciones de: (i) Revisar y aprobar los EIA-d, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; (ii) Administrar el Registro de Entidades

Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales; y, (iii) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas;

Que, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, se ha desarrollado una plataforma tecnológica que permitirá tramitar en línea los citados procedimientos, a fin de uniformizar los procedimientos de certificación ambiental del Subsector Transportes a cargo del Senace, así como optimizar el proceso de evaluación de los EIA-d y el manejo de la información, reduciendo significativamente los plazos en beneficio de los administrados y la ciudadanía en general, fomentando la ecoeficiencia mediante el uso racional de recursos y la disminución de impactos negativos en el ambiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes";

Con el visado de la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes**

Aprobar la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes, a efectos de uniformizar los procedimientos administrativos de revisión, evaluación y aprobación de: (i) los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d); (ii) las modificaciones de los EIA-d; y, (iii) los Informes Técnico Sustentatorios (ITS) de los EIA-d, respecto de los proyectos de inversión del Subsector Transportes a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

#### **Artículo 2.- Implementación de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural y hasta el 31 de octubre de 2016, la presentación y gestión documental de los procedimientos administrativos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución podrán ser presentadas mediante: (i) expediente físico en Mesa de Partes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; u, opcionalmente, (ii) la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes.

A partir del 1 de noviembre de 2016 la presentación y gestión documental de los procedimientos administrativos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, únicamente podrán ser realizadas a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes.

#### **Artículo 3.- Responsabilidad por la información presentada a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes**

El contenido, registro o modificación de la información solicitada e ingresada en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes, es responsabilidad del titular del proyecto de inversión o de su representante legal debidamente acreditado, así como de la consultora ambiental a cargo de la elaboración del respectivo EIA-d o modificación de EIA-d.

Para el caso de los ITS, la responsabilidad por la información ingresada a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes, también alcanza a los profesionales especialistas colegiados y habilitados que los elaboren.

**Artículo 4.- Solicitud de la clave para acceso a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes**

Todo titular de un proyecto de inversión en el Subsector Transportes o consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales podrá solicitar su clave de acceso (contraseña) a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** Corresponde a la Dirección de Gestión Estratégica a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Certificación Ambiental establecer con la Oficina de Tecnologías de la Información, la actualización trimestral de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes de acuerdo a los requerimientos funcionales y normativos que se dispongan.

**Segunda.-** Excepcionalmente, ante el supuesto desperfecto técnico ajeno a los administrados, que impida el correcto uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes, estos podrán presentar la documentación requerida en los procedimientos administrativos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, en medio físico y en soporte digital (CD) a través de la Mesa de Partes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, implementa progresivamente en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes, el módulo correspondiente para la evaluación de las solicitudes de clasificación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1412337-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 192-2016/SUNAT**

Lima, 2 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias (la resolución) crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), conformado por el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, y el Sistema a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT y normas modificatorias;

Que el numeral 2.1 del artículo 2 de la resolución señala que la calidad de emisor electrónico del SEE se asigna a los sujetos que determine la SUNAT, desde la fecha que esta señale en la resolución respectiva, en la que se debe indicar si se asigna tal calidad respecto de todas o parte de sus operaciones y si pueden usar, indistintamente, cualquiera de los dos sistemas comprendidos en el SEE o si deben usar únicamente uno de ellos;

Que a efecto de realizar un control fiscal más efectivo y reducir el incumplimiento tributario, se incluye como obligados a emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas a través del SEE, a determinados sujetos que realizan operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas y que, por sus características, requieren de un mayor control sobre sus operaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, se considera innecesaria la pre publicación de la presente resolución, dado que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, la SUNAT tiene la potestad para señalar quiénes deben utilizar la emisión electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Se designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica**

1.1 Designase, desde el 1 de enero de 2017, a los sujetos comprendidos en el anexo de la presente resolución como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

1.2 Los sujetos señalados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo estipulado en la normativa general que regula su emisión electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

ANEXO  
Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 10002388095 | 10066935898 | 10096028127 | 10156609400 | 10215400684 | 10304886094 | 10406104503 |
| 10002454055 | 10068028278 | 10097191498 | 10158604758 | 10215544589 | 10304930247 | 10406505346 |
| 10002475991 | 10069096170 | 10097239067 | 10158629301 | 10215595191 | 10306533725 | 10406948817 |
| 10002548203 | 10071685051 | 10097759125 | 10160008291 | 10215721995 | 10307699635 | 10406970529 |
| 10003617942 | 10073926870 | 10097975952 | 10164006889 | 10217858068 | 10311917531 | 10407008079 |
| 10004877646 | 10074496194 | 10098310199 | 10165191094 | 10218102633 | 10313419491 | 10407060518 |
| 10008395131 | 10074869535 | 10098372356 | 10166385640 | 10218295571 | 10321033992 | 10407195022 |
| 10012230244 | 10074944197 | 10098645964 | 10167193370 | 10218621592 | 10321246261 | 10407289833 |
| 10015366961 | 10075040054 | 10099080456 | 10167479435 | 10218665841 | 10327409129 | 10407302180 |
| 10023895256 | 10075052974 | 10099261892 | 10168049817 | 10218703424 | 10328246657 | 10407477711 |
| 10024149965 | 10075070301 | 10099334474 | 10174212851 | 10220662042 | 10328534172 | 10407807745 |
| 10024229403 | 10075104419 | 10099401414 | 10174296605 | 10221867021 | 10328982159 | 10408254227 |
| 10024458381 | 10075283313 | 10099459536 | 10174306546 | 10223009595 | 10329259540 | 10408292251 |
| 10026388738 | 10075372201 | 10099526071 | 10176172679 | 10223025965 | 10329267551 | 10408512391 |
| 10026537814 | 10075810275 | 10099675875 | 10180227437 | 10223068788 | 10329396750 | 10408651684 |
| 10026967649 | 10076510356 | 10099688055 | 10180785880 | 10223077167 | 10329496703 | 10408960628 |
| 10027361761 | 10077483760 | 10100039970 | 10181580581 | 10223162300 | 10329638737 | 10408968700 |
| 10027898799 | 10078955754 | 10100087338 | 10182080450 | 10232719619 | 10329663936 | 10409067595 |
| 10028807703 | 10079217927 | 10100368078 | 10188658984 | 10246958837 | 10329753366 | 10409261685 |
| 10031002571 | 10079871139 | 10100998641 | 10189063275 | 10254373091 | 10329753773 | 10409485991 |
| 10031006631 | 10079919379 | 10101981776 | 10189839907 | 10254476205 | 10400121783 | 10409796163 |
| 10033793681 | 10080952444 | 10102503100 | 10190525975 | 10254545665 | 10400296494 | 10410078061 |
| 10034702794 | 10081504992 | 10102580961 | 10190728833 | 10254656424 | 10400314883 | 10410270671 |
| 10034866665 | 10081603630 | 10102823066 | 10192314475 | 10255332134 | 10400754565 | 10410418725 |
| 10035013178 | 10082838053 | 10103239589 | 10194215075 | 10256188495 | 10400814321 | 10410543627 |
| 10035821495 | 10083442064 | 10103422669 | 10198255489 | 10256779582 | 10400835051 | 10410741097 |
| 10035888042 | 10083937462 | 10103719581 | 10199941475 | 10257215381 | 10400846681 | 10410804943 |
| 10035897653 | 10084023677 | 10104348578 | 10200722006 | 10257288833 | 10401081459 | 10411458909 |
| 10035958199 | 10085231125 | 10104483734 | 10201071408 | 10257562650 | 10401679249 | 10411525835 |
| 10036204210 | 10085314292 | 10104965305 | 10201132270 | 10257877120 | 10402032249 | 10411907878 |
| 10036474021 | 10086255362 | 10105536254 | 10204049781 | 10258062243 | 10402046207 | 10411937521 |
| 10036632343 | 10086690581 | 10105974201 | 10209041044 | 10258432342 | 10402076793 | 10411974087 |
| 10036663770 | 10090269432 | 10106054351 | 10209963235 | 10277156143 | 10402382002 | 10412540013 |
| 10036673902 | 10090525056 | 10106289099 | 10214352023 | 10282745408 | 10402555845 | 10412601144 |
| 10036747833 | 10090989826 | 10106457871 | 10214436235 | 10284689033 | 10402678939 | 10412625329 |
| 10036764631 | 10091005226 | 10106577108 | 10214464051 | 10293529081 | 10402727654 | 10412657417 |
| 10038806632 | 10091205128 | 10106738128 | 10214759611 | 10293540701 | 10402928391 | 10412762920 |
| 10040236771 | 10092474424 | 10107092400 | 10214760261 | 10293728581 | 10403352204 | 10413011294 |
| 10046431125 | 10092862947 | 10107558701 | 10214769137 | 10294332125 | 10403494190 | 10413147111 |
| 10060448685 | 10092903864 | 10107637139 | 10214809023 | 10294635357 | 10403696914 | 10413269593 |
| 10061346151 | 10093262161 | 10107797802 | 10214917675 | 10294747830 | 10403717911 | 10414060663 |
| 10061694248 | 10093870579 | 10108153887 | 10214937498 | 10294828210 | 10403909586 | 10414079208 |
| 10061732514 | 10094098870 | 10108803024 | 10215058838 | 10295674178 | 10403982071 | 10414916061 |
| 10062180400 | 10094177303 | 10152152596 | 10215066423 | 10296364296 | 10404088489 | 10414963078 |
| 10062350321 | 10094313304 | 10152998711 | 10215126540 | 10296419112 | 10404394784 | 10415622681 |
| 10062708072 | 10094932802 | 10154040914 | 10215135875 | 10296603533 | 10404563047 | 10415769623 |
| 10062807852 | 10095061732 | 10154059208 | 10215137371 | 10296898207 | 10404678111 | 10416207971 |
| 10065596259 | 10095105918 | 10154137225 | 10215187191 | 10296983689 | 10404865281 | 10416945000 |
| 10065849416 | 10095216418 | 10154232040 | 10215249463 | 10297158461 | 10405059067 | 10417697441 |
| 10066223464 | 10095546442 | 10154314135 | 10215321652 | 10304878962 | 10405812911 | 10417942748 |

ANEXO

Contribuyentes obligados a factura electrónica

RUC	RUC	RUC	RUC	RUC	RUC	RUC
10418220312	10434969340	10460212389	10765479261	20448876498	20504483399	20530199941
10418743889	10435181932	10460566563	10767327892	20450436659	20507621229	20530257577
10419393369	10435947480	10460738879	10771318831	20450769381	20507973338	20530265596
10419717776	10436022251	10460947451	10771737809	20451564511	20508812028	20530915710
10419955341	10436076628	10461013584	10800213407	20452839921	20509209929	20531782608
10419962746	10436957411	10461594684	10801064995	20454929072	20509826618	20531880014
10420098761	10437183941	10462763722	10801193434	20454960310	20510719051	20531885750
10420169103	10437326211	10463307054	10801529459	20455380953	20511385203	20532024031
10420180123	10437892984	10463901428	10801931419	20460106550	20511519412	20532041806
10420250270	10438825857	10464807395	10802855767	20468044065	20512000127	20532099472
10420705358	10438841631	10465015247	10802891607	20477174699	20512468960	20532998906
10420938051	10440680297	10465239447	10804398606	20477263012	20512513850	20534187328
10421274059	10440903504	10465337538	10805005136	20477493280	20512536124	20534426501
10421546920	10441759423	10465672523	10805014194	20477493522	20513150068	20534464267
10422582075	10443295424	10466929480	10805248471	20477733779	20513711787	20534595442
10422686849	10443366429	10467608580	10805661963	20477752641	20514111961	20534652420
10422717744	10443407648	10468696288	10806000081	20477853081	20514384267	20534908670
10422754631	10443794269	10470354645	15146999961	20478106395	20514999725	20535102130
10422883628	10445177534	10471198981	15188617473	20480627335	20515999931	20535106631
10422989671	10445704330	10472829306	15201645490	20481370753	20516355159	20536093410
10422996899	10445893990	10473134557	15406585724	20481622582	20516465337	20536140191
10423109110	10446085234	10473612033	17176979275	20481988722	20516689014	20536441639
10423899374	10446385980	10473730427	20212820068	20482138803	20516982587	20536534483
10424931557	10446398852	10474820136	20226890450	20482776087	20517063313	20536544446
10425117063	10447811699	10475854140	20258894449	20486600455	20517939944	20536625284
10425310297	10448213256	10476072901	20278535364	20490761421	20518495829	20536666398
10425584222	10448509023	10476542214	20280804925	20490855913	20518868871	20536852931
10425758808	10449021229	10477266571	20311943775	20490964704	20521655390	20537043289
10425920672	10450935021	10478775704	20314937148	20491331039	20521851652	20537147491
10426323376	10452174443	10479001818	20335784589	20491707420	20521890399	20537159741
10426443690	10452538224	10481002317	20366958208	20491770547	20522024261	20537205955
10427047071	10452911154	10486937756	20376818064	20492148041	20522378071	20537525275
10427847255	10453149922	10701915351	20392909525	20492333612	20522410226	20537979462
10427850710	10453864869	10702010085	20393939053	20492476219	20522465713	20538217400
10428378020	10454034215	10705430921	20393944057	20494358868	20522878040	20538415201
10429661451	10454434027	10708492383	20393983460	20494576342	20523193318	20538566161
10429785303	10454704016	10709356858	20402648920	20494740321	20524428858	20538602737
10430015571	10454936766	10710279280	20409369635	20494837162	20524487862	20538670651
10430059861	10454994511	10710836821	20434828741	20494846404	20525933874	20538756963
10430327874	10455018248	10720138391	20440069950	20494969662	20526289031	20539304926
10430692777	10455168843	10726501306	20440792830	20495080189	20526593708	20539323980
10431141987	10455172638	10729517114	20445282317	20495134025	20527284288	20539355831
10431256121	10455252941	10729537531	20445602320	20495189784	20529024364	20539636767
10431781668	10455364855	107323262041	20445609766	20495689914	20529657561	20539772512
10433511501	10455510665	10735825441	20445764494	20496167679	20529801867	20539851498
10433519901	10455716034	10737524022	20448191983	20496185812	20529868341	20539957059
10433942731	10457210774	10741616136	20448277781	20499526271	20529891084	20540732168
10434413058	10458509404	10748044898	20448779701	20501845877	20529980851	20541318527
10434477277	10459745896	10762981012	20448857949	20503589509	20530167586	20541654128
10434772759	10459763801	10764712213	20448875416	20504474641	20530193668	20541743813

## ANEXO

## Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 20542540321 | 20549944605 | 20555959762 | 20561408913 | 10004727601 | 10061425409 | 10072517755 |
| 20542744678 | 20550102341 | 20555965738 | 20562820842 | 10009778239 | 10061844231 | 10072635626 |
| 20542842769 | 20550471117 | 20556037231 | 20563063158 | 10011479958 | 10061854831 | 10073695801 |
| 20543056562 | 20550643180 | 20556044792 | 20563207176 | 10013100786 | 10061986605 | 10073836757 |
| 20543092445 | 20550943736 | 20556116700 | 20563457521 | 10018504621 | 10062065295 | 10074132231 |
| 20543146049 | 20551120610 | 20556621269 | 20563587491 | 10024071036 | 10062185517 | 10074150379 |
| 20543378179 | 20551143156 | 20556680605 | 20563681595 | 10025439657 | 10062250041 | 10074274221 |
| 20543501124 | 20551669271 | 20556831158 | 20563709945 | 10026197274 | 10062259561 | 10074573458 |
| 20543544796 | 20551746365 | 20556881333 | 20565243714 | 10026451928 | 10062285741 | 10074626101 |
| 20543643778 | 20551909680 | 20556884944 | 20565277961 | 10026779010 | 10062291490 | 10074796155 |
| 20543850056 | 20551926185 | 20556885754 | 20565342372 | 10027111381 | 10062294189 | 10074800845 |
| 20544012721 | 20551935842 | 20556887293 | 20565350553 | 10027785056 | 10062437435 | 10074832828 |
| 20544286260 | 20552076312 | 20556914878 | 20565394500 | 10028185427 | 10062758011 | 10074876906 |
| 20544812689 | 20552085907 | 20556917974 | 20565483511 | 10028199509 | 10063123876 | 10074980428 |
| 20545102413 | 20552410581 | 20556922111 | 20565602625 | 10028427633 | 10065234659 | 10075288218 |
| 20545420971 | 20552483201 | 20556933589 | 20565606884 | 10028469689 | 10065545212 | 10075570258 |
| 20545736269 | 20552668597 | 20557009150 | 20565701283 | 10028847462 | 10065753532 | 10076068777 |
| 20545769191 | 20552698071 | 20557396765 | 20565748085 | 10033674231 | 10066547871 | 10076141423 |
| 20545822009 | 20552909624 | 20557447009 | 20565761693 | 10033837602 | 10066614552 | 10076310837 |
| 20546024564 | 20552939299 | 20557484974 | 20565913892 | 10035634695 | 10066812354 | 10076325036 |
| 20546212301 | 20552947984 | 20557506293 | 20566191866 | 10035684544 | 10067203637 | 10076505468 |
| 20546297536 | 20553075395 | 20557572911 | 20568352964 | 10035711177 | 10067293181 | 10076746414 |
| 20546362702 | 20553121257 | 20557575341 | 20568557264 | 10035766125 | 10067504076 | 10076747917 |
| 20546878008 | 20553482438 | 20557725092 | 20569101663 | 10035840856 | 10067650790 | 10077020441 |
| 20546880673 | 20553763101 | 20557839853 | 20569118809 | 10036064582 | 10067654213 | 10077319498 |
| 20546976603 | 20553837660 | 20557919296 | 20569216568 | 10036100163 | 10067671045 | 10077398827 |
| 20547239548 | 20553897131 | 20557952587 | 20569223181 | 10036530486 | 10067704920 | 10077581087 |
| 20547404093 | 20554004823 | 20558218011 | 20569248508 | 10036835031 | 10067772500 | 10078433774 |
| 20547429754 | 20554042245 | 20558335913 | 20569281629 | 10036901921 | 10067809101 | 10078634877 |
| 20547472331 | 20554196129 | 20558653885 | 20569288631 | 10036917976 | 10068018973 | 10078657044 |
| 20547478372 | 20554289721 | 20559198529 | 20569293121 | 10036981763 | 10068033867 | 10078718680 |
| 20547616601 | 20554305785 | 20559225607 | 20569307440 | 10038618399 | 10068155440 | 10079033613 |
| 20547668074 | 20554410651 | 20559259501 | 20569307521 | 10038771880 | 10068625314 | 10079056460 |
| 20547734395 | 20554472410 | 20559608956 | 20571276608 | 10040064121 | 10068638432 | 10079574975 |
| 20547788134 | 20554734635 | 20559845656 | 20571384249 | 10040214033 | 10068656171 | 10079690746 |
| 20547803206 | 20554749748 | 20559845737 | 20571555230 | 10040532311 | 10068786504 | 10079880600 |
| 20547819897 | 20554795260 | 20559852431 | 20571598800 | 10040533236 | 10068801252 | 10079999615 |
| 20548248583 | 20554998535 | 20559852512 | 20573073232 | 10040777054 | 10068989847 | 10080111741 |
| 20548720894 | 20555022779 | 20559854566 | 20573129475 | 10040786711 | 10069442167 | 10080441989 |
| 20548862923 | 20555034271 | 20559871495 | 20574620270 | 10044067396 | 10069571404 | 10080965686 |
| 20548910677 | 20555036303 | 20559912272 | 20574672407 | 10046482366 | 10069646536 | 10081242980 |
| 20549088148 | 20555244321 | 20559941531 | 20574688311 | 10047432753 | 10069839369 | 10081314573 |
| 20549135910 | 20555484632 | 20559945871 | 10000696469 | 10053872315 | 10069850389 | 10081320093 |
| 20549326774 | 20555528192 | 20559953203 | 10001859795 | 10060226976 | 10070240675 | 10081323343 |
| 20549355367 | 20555586044 | 20559953386 | 10001861897 | 10060511018 | 10070640916 | 10081342399 |
| 20549591761 | 20555694955 | 20559978702 | 10002139648 | 10060548175 | 10070777806 | 10081402499 |
| 20549648381 | 20555724021 | 20560003057 | 10002394061 | 10060684052 | 10070799508 | 10081419111 |
| 20549661131 | 20555728019 | 20560003219 | 10002419632 | 10061008760 | 10071379324 | 10081435664 |
| 20549681591 | 20555783541 | 20560003481 | 10002474820 | 10061107652 | 10071666331 | 10081465831 |
| 20549903160 | 20555894377 | 20560029102 | 10002547231 | 10061377625 | 10071759011 | 10081493320 |

ANEXO  
Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 10081507410 | 10089851349 | 10097552229 | 10103312260 | 10157604878 | 10214900845 | 10256457593 |
| 10081524110 | 10090095183 | 10098011868 | 10103320513 | 10157608024 | 10215305991 | 10256823727 |
| 10081570103 | 10090415188 | 10098118557 | 10103387146 | 10159910135 | 10215482214 | 10256883851 |
| 10081645456 | 10090493847 | 10098220742 | 10103421646 | 10160193897 | 10215524171 | 10256911880 |
| 10081727096 | 10090584613 | 10098276063 | 10103552937 | 10164121611 | 10215604379 | 10257524529 |
| 10081795407 | 10090670536 | 10098288762 | 10103668251 | 10164496398 | 10215686651 | 10257531045 |
| 10081833392 | 10090773149 | 10098300398 | 10103684515 | 10166819038 | 10215693762 | 10257609290 |
| 10082377129 | 10091177086 | 10098350191 | 10104084643 | 10167034735 | 10218116693 | 10257670789 |
| 10082377978 | 10091243879 | 10098407176 | 10104165406 | 10167500299 | 10218158671 | 10257679077 |
| 10082388571 | 10091311602 | 10098444683 | 10104298023 | 10167818311 | 10218197456 | 10257732415 |
| 10082420725 | 10091589856 | 10098521815 | 10104471973 | 10175800536 | 10218374064 | 10257881879 |
| 10083211712 | 10091776087 | 10098591929 | 10105097935 | 10176029141 | 10218858380 | 10257923598 |
| 10083287620 | 10091947876 | 10098708567 | 10105170543 | 10176345310 | 10218860597 | 10258079634 |
| 10083494731 | 10092029421 | 10098877130 | 10105333230 | 10178861455 | 10221944645 | 10258129615 |
| 10083517170 | 10092160128 | 10099062873 | 10105380017 | 10178932361 | 10222423479 | 10258168831 |
| 10083649599 | 10092182334 | 10099213961 | 10105385507 | 10179099042 | 10222726161 | 10258243035 |
| 10084334397 | 10092406917 | 10099297536 | 10105819957 | 10179209131 | 10222779087 | 10258477273 |
| 10085028141 | 10092784164 | 10099343228 | 10106147855 | 10179644652 | 10222872443 | 10258505030 |
| 10085120889 | 10092941880 | 10099351972 | 10106164644 | 10180321611 | 10222959671 | 10258584738 |
| 10085427666 | 10093054895 | 10099533582 | 10106199171 | 10180796237 | 10222969919 | 10258595489 |
| 10085457336 | 10093194557 | 10099544592 | 10106300980 | 10181130119 | 10224214591 | 10258610241 |
| 10085622591 | 10093318116 | 10099714668 | 10106318790 | 10181240569 | 10224809927 | 10258611697 |
| 10085807370 | 10093357693 | 10099718680 | 10106457731 | 10181834159 | 10225091850 | 10258660141 |
| 10085853045 | 10093584321 | 10099790534 | 10106485777 | 10182122942 | 10225209222 | 10267080220 |
| 10085969175 | 10093670715 | 10099829317 | 10106517849 | 10182152183 | 10226490031 | 10267296508 |
| 10085972168 | 10094256033 | 10100057480 | 10106648382 | 10188243814 | 10227256503 | 10267315910 |
| 10085987998 | 10094467808 | 10100081038 | 10106821912 | 10188412659 | 10231643872 | 10272841336 |
| 10086090975 | 10094546503 | 10100085971 | 10106858808 | 10188990377 | 10232665837 | 10276723559 |
| 10086293248 | 10094618148 | 10100230131 | 10107027179 | 10189834409 | 10232768300 | 10277018662 |
| 10086382577 | 10094839021 | 10100316884 | 10107099731 | 10190796260 | 10237055379 | 10279230723 |
| 10086448497 | 10094960849 | 10100574174 | 10107213843 | 10190882379 | 10239247801 | 10279269263 |
| 10086483667 | 10095515075 | 10100817107 | 10107381207 | 10193323206 | 10239519151 | 10281194564 |
| 10086560955 | 10095565579 | 10100828222 | 10107424186 | 10198295090 | 10248019323 | 10282766138 |
| 10086811630 | 10095679094 | 10100945741 | 10107457611 | 10199206490 | 10250036596 | 10282876332 |
| 10086969951 | 10095778165 | 10101374128 | 10107489971 | 10199849129 | 10254193572 | 10294128846 |
| 10087355417 | 10095847973 | 10101605502 | 10107556511 | 10199960054 | 10254217111 | 10294689341 |
| 10087389907 | 10095874971 | 10101731621 | 10107717027 | 10200537349 | 10254597991 | 10295396364 |
| 10087455047 | 10095928205 | 10101800224 | 10107776783 | 10200631256 | 10254634765 | 10295616356 |
| 10087571292 | 10096365271 | 10101962259 | 10108081479 | 10200779881 | 10254850221 | 10295992579 |
| 10087899557 | 10096481204 | 10102036854 | 10108340849 | 10200799611 | 10255083843 | 10296296631 |
| 10087951508 | 10096492648 | 10102097802 | 10108746241 | 10201075993 | 10255203822 | 10296982607 |
| 10088156116 | 10096574911 | 10102130354 | 10152825795 | 10201147901 | 10255215235 | 10297148813 |
| 10088181161 | 10096667847 | 10102152790 | 10153601840 | 10201153544 | 10255497338 | 10304053645 |
| 10088324469 | 10096930963 | 10102228575 | 10154119456 | 10205735823 | 10255635960 | 10308604361 |
| 10088607452 | 10096951294 | 10102387797 | 10156859091 | 10206757499 | 10255639868 | 10308626216 |
| 10088620858 | 10097042166 | 10102656976 | 10157084742 | 10210814006 | 10255764913 | 10311704481 |
| 10088728004 | 10097159781 | 10102930571 | 10157357609 | 10211131409 | 10255804940 | 10315255371 |
| 10088989851 | 10097341082 | 10102962121 | 10157391289 | 10214394818 | 10255855285 | 10316147050 |
| 10088991589 | 10097480350 | 10103174517 | 10157457042 | 10214609601 | 10255961263 | 10316824205 |
| 10089042599 | 10097542606 | 10103236610 | 10157584222 | 10214830481 | 10256262172 | 10320434764 |

## ANEXO

## Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 10326097662 | 10404621373 | 10412535443 | 10421558154 | 10431045147 | 10444355307 | 10455944649 |
| 10327885605 | 10404637661 | 10412633127 | 10421859456 | 10431081917 | 10444656650 | 10456438461 |
| 10328593365 | 10404928746 | 10412716502 | 10421889380 | 10431773479 | 10444937748 | 10457976378 |
| 10328644652 | 10405082867 | 10412812196 | 10422108357 | 10431795740 | 10444964877 | 10458304837 |
| 10329131349 | 10405566945 | 10412815977 | 10422237335 | 10432066890 | 10445173164 | 10458494504 |
| 10329147024 | 10406279478 | 10413017136 | 10422321166 | 10432185678 | 10445396422 | 10458986458 |
| 10329160802 | 10406393378 | 10413470418 | 10422623634 | 10432385723 | 10445777191 | 10459122929 |
| 10329235985 | 10406438967 | 10413572431 | 10422885159 | 10432960914 | 10445780508 | 10460118633 |
| 10329307854 | 10406776749 | 10413839071 | 10423245579 | 10433285056 | 10446195838 | 10461157900 |
| 10329353597 | 10407151882 | 10414134781 | 10423259596 | 10433669458 | 10446285268 | 10461286734 |
| 10329413581 | 10407213985 | 10414152631 | 10423439047 | 10433972771 | 10446362521 | 10461639726 |
| 10329580950 | 10407269638 | 10414304813 | 10423515932 | 10434044991 | 10446551910 | 10461877244 |
| 10329585765 | 10407282448 | 10414465001 | 10423565824 | 10434384457 | 10446566739 | 10462327540 |
| 10329612771 | 10407290386 | 10414827603 | 10423758011 | 10434406001 | 10446638471 | 10462503691 |
| 10329664070 | 10407334961 | 10414946181 | 10423836585 | 10434462113 | 10446703744 | 10463263821 |
| 10329680211 | 10407394874 | 10415094634 | 10424001584 | 10434977253 | 10447363181 | 10463430247 |
| 10335602736 | 10407460630 | 10415325300 | 10424196377 | 10435124262 | 10447588957 | 10463500385 |
| 10336796054 | 10407857271 | 10415479811 | 10424270364 | 10435575337 | 10447787593 | 10464028922 |
| 10400047249 | 10407943576 | 10415708942 | 10424305842 | 10435926962 | 10447957821 | 10464434653 |
| 10400056086 | 10408215256 | 10415790860 | 10424512350 | 10436191419 | 10448445688 | 10464881820 |
| 10400333845 | 10408545272 | 10415812260 | 10425064636 | 10436290581 | 10448635118 | 10464923875 |
| 10400383931 | 10408812009 | 10416279573 | 10425288739 | 10436415988 | 10448743930 | 10464951224 |
| 10400434803 | 10408860321 | 10416298071 | 10425297959 | 10436704025 | 10448817666 | 10465124399 |
| 10400542797 | 10408919717 | 10416373928 | 10425312761 | 10437201825 | 10449298735 | 10466325053 |
| 10400862821 | 10409064626 | 10416604181 | 10425371121 | 10437497627 | 10449369527 | 10467247323 |
| 10400989945 | 10409119463 | 10416685628 | 10425794375 | 10437497643 | 10449421898 | 10467334862 |
| 10401006384 | 10409120941 | 10416824776 | 10425882096 | 10437640721 | 10449436119 | 10467608032 |
| 10401006741 | 10409452201 | 10416918410 | 10426237470 | 10437644051 | 10449489751 | 10467725055 |
| 10401155207 | 10409539471 | 10417002567 | 10426518878 | 10437925246 | 10449501026 | 10468012982 |
| 10401215315 | 10409663058 | 10417063949 | 10426730818 | 10438070040 | 10449705314 | 10468068562 |
| 10401244382 | 10409698684 | 10417233518 | 10427255412 | 10438398894 | 10449737313 | 10468254102 |
| 10401296226 | 10409819066 | 10417280192 | 10427347406 | 10438411955 | 10450105657 | 10468502301 |
| 10401645344 | 10409918048 | 10417301106 | 10427391316 | 10438882028 | 10450757221 | 10468656138 |
| 10401734860 | 10409918374 | 10417766281 | 10427489782 | 10439436501 | 10451949638 | 10468822453 |
| 10401904536 | 10409923319 | 10417840082 | 10427770686 | 10439830757 | 10452149031 | 10469091231 |
| 10401954321 | 10410030310 | 10417904641 | 10427862181 | 10439896391 | 10453054077 | 10469393343 |
| 10402200443 | 10410048189 | 10418391885 | 10427900687 | 10440501848 | 10453493356 | 10469642157 |
| 10402301355 | 10410062521 | 10418654789 | 10427982896 | 10441074676 | 10453581646 | 10470037810 |
| 10402344976 | 10410196692 | 10418688748 | 10428289361 | 10441138780 | 10453856025 | 10471008619 |
| 10402670156 | 10410511890 | 10419265387 | 10428545881 | 10441602320 | 10454017329 | 10471160682 |
| 10402857591 | 10410597883 | 10419287186 | 10428870838 | 10441745261 | 10454174343 | 10471306661 |
| 10402893171 | 10410665749 | 10419329211 | 10429031911 | 10442135105 | 10454214655 | 10471417161 |
| 10402996906 | 10410768670 | 10419477601 | 10429041401 | 10442393279 | 10454381802 | 10471743548 |
| 10403447957 | 10410993568 | 10419640366 | 10429170503 | 10442951549 | 10454490997 | 10472822964 |
| 10403474741 | 10412029254 | 10419895755 | 10429592467 | 10443059071 | 10454655520 | 10472830851 |
| 10403562560 | 10412137618 | 10419950543 | 10430233128 | 10443399203 | 10454841625 | 10473226231 |
| 10403710381 | 10412214884 | 10420113191 | 10430618101 | 10443770831 | 10455073079 | 10473291300 |
| 10403752601 | 10412351199 | 10420614760 | 10430722129 | 10443832292 | 10455562908 | 10473357661 |
| 10403803541 | 10412432725 | 10420906990 | 10430860882 | 10443879582 | 10455699997 | 10473370005 |
| 10404150222 | 10412466808 | 10420969126 | 10430921865 | 10444075924 | 10455843150 | 10473624317 |

ANEXO

Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 10474880392 | 10747328612 | 15556509261 | 20477178503 | 20492632792 | 20519989957 | 20526639201 |
| 10474911051 | 10752653262 | 15557148784 | 20477294597 | 20492749479 | 20520120581 | 20526698046 |
| 10474931256 | 10754180434 | 17118271521 | 20477326383 | 20492794342 | 20520710621 | 20529152281 |
| 10474962950 | 10754271740 | 20102958587 | 20477341773 | 20492884414 | 20520729993 | 20529417170 |
| 10475182915 | 10756860530 | 20106685143 | 20477344446 | 20493872886 | 20520828461 | 20529511192 |
| 10476130773 | 10759526461 | 20131147733 | 20477579591 | 20494253764 | 20520850121 | 20529526891 |
| 10476197533 | 10762489525 | 20142055946 | 20477608877 | 20494778301 | 20520899996 | 20529535881 |
| 10476261771 | 10765228633 | 20171466530 | 20477614842 | 20495619207 | 20520970453 | 20529538392 |
| 10476822586 | 10769257247 | 20250418877 | 20477680985 | 20495827497 | 20521013011 | 20529646870 |
| 10477656477 | 10772768244 | 20251747394 | 20477741526 | 20495847251 | 20521143810 | 20529835095 |
| 10477727692 | 10772985806 | 20256975701 | 20477869247 | 20496002670 | 20521265761 | 20529845643 |
| 10477832453 | 10774350051 | 20259478431 | 20477904841 | 20503140145 | 20521476461 | 20529974028 |
| 10477950987 | 10777116571 | 20261257077 | 20480556993 | 20503950902 | 20521678926 | 20530065741 |
| 10478514251 | 10800113895 | 20313163751 | 20481012679 | 20504463282 | 20521888068 | 20530106102 |
| 10479042786 | 10800160508 | 20330247038 | 20481149208 | 20505348045 | 20522091961 | 20530113907 |
| 10479079213 | 10800274201 | 20353839307 | 20481378908 | 20505612672 | 20522113795 | 20530125158 |
| 10479223721 | 10800696254 | 20382651309 | 20481772631 | 20506013152 | 20522254691 | 20530228127 |
| 10479239822 | 10801284294 | 20392456806 | 20481802645 | 20506409731 | 20522425177 | 20530253318 |
| 10479590139 | 10801381001 | 20392508881 | 20481903166 | 20506856168 | 20522657469 | 20530304087 |
| 10479938721 | 10801618991 | 20392552511 | 20482091149 | 20507659030 | 20522659321 | 20531000316 |
| 10481044362 | 10801866919 | 20392680510 | 20482605941 | 20508571233 | 20522808262 | 20531762321 |
| 10481045865 | 10802256669 | 20392706845 | 20482758691 | 20508677651 | 20522814157 | 20531764880 |
| 10481663615 | 10802285502 | 20392859838 | 20482801456 | 20511743487 | 20523204298 | 20533252037 |
| 10481941291 | 10802289338 | 20393000369 | 20482838619 | 20512404724 | 20523258461 | 20533266925 |
| 10482273365 | 10802666786 | 20393033534 | 20483585439 | 20512474935 | 20523278658 | 20533681744 |
| 10483991342 | 10803276981 | 20393070812 | 20483814306 | 20512828923 | 20523311531 | 20534203382 |
| 10485117381 | 10804073944 | 20394028313 | 20483968010 | 20513222239 | 20523375009 | 20534332786 |
| 10485308305 | 10804081351 | 20407967039 | 20485947435 | 20513275600 | 20523393325 | 20534463961 |
| 10486116248 | 10804107156 | 20408037345 | 20486815575 | 20513349816 | 20523529677 | 20534595281 |
| 10486542867 | 10804270081 | 20409294015 | 20486845300 | 20513412798 | 20523696221 | 20534634791 |
| 10487069413 | 10804653916 | 20409351698 | 20486926997 | 20513486643 | 20523733282 | 20534668423 |
| 10700907983 | 10804656575 | 20432403743 | 20486933004 | 20513488344 | 20523749448 | 20534731214 |
| 10701915009 | 10805047262 | 20445791203 | 20486989565 | 20513489405 | 20524183057 | 20534785497 |
| 10702591541 | 10805082271 | 20447997828 | 20487364755 | 20513545593 | 20524256381 | 20534791543 |
| 10702657178 | 10805101861 | 20448002331 | 20487383547 | 20513884291 | 20524281814 | 20534833050 |
| 10703532824 | 10805682481 | 20448002412 | 20487863913 | 20514231355 | 20524849284 | 20534916851 |
| 10704612406 | 10805761615 | 20448355684 | 20487986241 | 20514260886 | 20524879353 | 20535101168 |
| 10704881954 | 10805820336 | 20448391303 | 20488020367 | 20514812676 | 20524947707 | 20535108685 |
| 10705095545 | 10805877940 | 20448447295 | 20489747082 | 20514823104 | 20524967996 | 20535114065 |
| 10705487281 | 10806103522 | 20448729193 | 20490705865 | 20514988871 | 20524976120 | 20535166707 |
| 10706696453 | 10806290748 | 20450632598 | 20490739255 | 20514997510 | 20524988489 | 20535166880 |
| 10708392583 | 10806322488 | 20451675771 | 20490748751 | 20515514351 | 20525109705 | 20535174475 |
| 10722357502 | 10806473699 | 20451718259 | 20490831496 | 20515728318 | 20525144365 | 20535176257 |
| 10722751928 | 10806526075 | 20451776372 | 20490886711 | 20517272664 | 20525941974 | 20535532576 |
| 10729149506 | 10806677596 | 20454069898 | 20491123860 | 20517531198 | 20526021810 | 20535851833 |
| 10731864506 | 15409385327 | 20454354827 | 20491898420 | 20517953696 | 20526078846 | 20535971146 |
| 10734564007 | 15463556951 | 20454455852 | 20492254747 | 20518002733 | 20526386150 | 20536044982 |
| 10740883513 | 15502139867 | 20455122822 | 20492256103 | 20518223403 | 20526509766 | 20536147951 |
| 10740972826 | 15505244696 | 20456257535 | 20492346439 | 20518519868 | 20526516037 | 20536213687 |
| 10743208523 | 15539772861 | 20477158812 | 20492606872 | 20519649340 | 20526518838 | 20536468839 |

ANEXO  
Contribuyentes obligados a factura electrónica

| RUC         |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 20536470141 | 20543629601 | 20548468605 | 20552077122 | 20555093447 | 20557336789 | 20562697030 |
| 20536482408 | 20543642704 | 20548517827 | 20552096771 | 20555146826 | 20557341359 | 20562731076 |
| 20536578006 | 20543642968 | 20548572330 | 20552118929 | 20555251450 | 20557345265 | 20562789660 |
| 20536692551 | 20543728331 | 20548633819 | 20552141823 | 20555293616 | 20557377116 | 20562832930 |
| 20536906615 | 20543942686 | 20548650586 | 20552205571 | 20555307854 | 20557386531 | 20562848348 |
| 20536987194 | 20543970388 | 20548663050 | 20552308540 | 20555350784 | 20557441221 | 20562921282 |
| 20537152061 | 20544123808 | 20548800065 | 20552469551 | 20555556218 | 20557476360 | 20562992627 |
| 20537236834 | 20544379608 | 20548911053 | 20552593139 | 20555709227 | 20557489852 | 20563015269 |
| 20537333872 | 20544389409 | 20549159266 | 20552607377 | 20555743671 | 20557520954 | 20563055643 |
| 20537458063 | 20544413474 | 20549314172 | 20552757425 | 20555786566 | 20557539892 | 20563074192 |
| 20537665441 | 20544458141 | 20549316469 | 20552847416 | 20555991577 | 20557544896 | 20563133466 |
| 20537762307 | 20544508343 | 20549340092 | 20552881355 | 20556076309 | 20557648675 | 20563192390 |
| 20537987058 | 20544597346 | 20549533729 | 20552893876 | 20556079235 | 20557664107 | 20563218372 |
| 20538120741 | 20544740246 | 20549585524 | 20552926634 | 20556085715 | 20557671499 | 20563223295 |
| 20538194949 | 20545005990 | 20549591842 | 20552975929 | 20556155519 | 20557673513 | 20563225409 |
| 20538391426 | 20545139333 | 20549600426 | 20553035415 | 20556164003 | 20557673947 | 20563266938 |
| 20538664171 | 20545198186 | 20549636374 | 20553196931 | 20556179531 | 20557740563 | 20563270617 |
| 20538743802 | 20545215021 | 20549926887 | 20553211914 | 20556228508 | 20557745107 | 20563291967 |
| 20538792099 | 20545371236 | 20550315093 | 20553263809 | 20556276065 | 20557768492 | 20563302322 |
| 20538876276 | 20545548853 | 20550347378 | 20553384266 | 20556277461 | 20557804987 | 20563335841 |
| 20539002679 | 20545639573 | 20550387086 | 20553387109 | 20556286451 | 20557924702 | 20563378574 |
| 20539063384 | 20545767814 | 20550395003 | 20553460116 | 20556293822 | 20557945611 | 20563418037 |
| 20539185145 | 20545784824 | 20550417414 | 20553578389 | 20556359190 | 20558337614 | 20563455820 |
| 20539525779 | 20545879027 | 20550525659 | 20553578541 | 20556398250 | 20558561417 | 20563467160 |
| 20539720474 | 20546037381 | 20550531977 | 20553599033 | 20556403512 | 20558614634 | 20563505941 |
| 20539724542 | 20546152562 | 20550640911 | 20553615764 | 20556510866 | 20558743795 | 20563518091 |
| 20539753216 | 20546226604 | 20550661081 | 20553734852 | 20556591840 | 20559089584 | 20563522799 |
| 20539763106 | 20546269672 | 20550681278 | 20553790922 | 20556635057 | 20559298230 | 20563552787 |
| 20539965400 | 20546379184 | 20550775256 | 20553880913 | 20556645443 | 20559329992 | 20563606976 |
| 20540008982 | 20546417612 | 20550939976 | 20553904014 | 20556705527 | 20559528090 | 20563679183 |
| 20540009016 | 20546444938 | 20550979684 | 20554000917 | 20556719072 | 20559556620 | 20563705958 |
| 20540009288 | 20546483241 | 20551007562 | 20554036865 | 20556746126 | 20559684890 | 20563729385 |
| 20541344951 | 20546527981 | 20551011241 | 20554150641 | 20556756512 | 20559726649 | 20563746719 |
| 20541467107 | 20546654665 | 20551181325 | 20554194428 | 20556796221 | 20559749932 | 20563794284 |
| 20541556380 | 20546820778 | 20551211178 | 20554194771 | 20556821438 | 20559759067 | 20564090680 |
| 20541745867 | 20546908608 | 20551275061 | 20554245197 | 20556931705 | 20559798801 | 20564343057 |
| 20542060469 | 20546917267 | 20551357890 | 20554446761 | 20557028022 | 20559800121 | 20565210204 |
| 20542067552 | 20547033419 | 20551374123 | 20554484345 | 20557043501 | 20559803571 | 20565266251 |
| 20542444526 | 20547060653 | 20551407668 | 20554517537 | 20557084364 | 20559828131 | 20565309243 |
| 20542456371 | 20547075766 | 20551465439 | 20554527095 | 20557095137 | 20559974626 | 20565313861 |
| 20542521458 | 20547078609 | 20551649831 | 20554733744 | 20557129724 | 20560108231 | 20565358295 |
| 20542586231 | 20547245947 | 20551710921 | 20554787755 | 20557131389 | 20561218464 | 20565391071 |
| 20542595141 | 20547591934 | 20551735321 | 20554870733 | 20557175831 | 20561284769 | 20565391403 |
| 20542691884 | 20547600941 | 20551739318 | 20554877401 | 20557250043 | 20561329886 | 20565606451 |
| 20542906759 | 20547812612 | 20551756671 | 20554910115 | 20557250809 | 20561370410 | 20565700121 |
| 20543018806 | 20547839065 | 20551814468 | 20554936696 | 20557255860 | 20561391255 | 20565750063 |
| 20543024369 | 20547840829 | 20551849849 | 20554943552 | 20557258290 | 20562604554 | 20565763980 |
| 20543399508 | 20547898584 | 20551858082 | 20554976302 | 20557259181 | 20562628577 | 20565922026 |
| 20543486656 | 20547929722 | 20551955444 | 20555020644 | 20557273922 | 20562631101 | 20565934385 |
| 20543553272 | 20548356394 | 20551974589 | 20555061081 | 20557276948 | 20562656279 | 20566031401 |

ANEXO  
Contribuyentes obligados a factura electrónica

RUC	RUC	RUC	RUC	RUC	RUC
20566270731	20568593732	20569241830	20570559959	20571110971	20573139357
20566333831	20568621027	20569247447	20570578821	20571277248	20573223650
20566368626	20568923384	20569282277	20570670981	20571354846	20573273835
20568168951	20569190151	20569316350	20570703740	20571407478	20573833300
20568326459	20569193924	20569323135	20570780493	20571436737	
20568408773	20569206503	20570545737	20570814061	20573019882	

1412097-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Aceptan la renuncia de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 00000220-2016-MIGRACIONES**

Lima, 4 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 00150-2015-MIGRACIONES publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2015 se designó al señor CARLOS GUSTAVO ARAUJO AZALDE en el cargo público de confianza de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de confianza; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la citada renuncia;

De conformidad el Decreto Legislativo Nº 1130; Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema Nº 093-2015-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia que, al cargo de Asesor I de Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, formula el señor CARLOS GUSTAVO ARAUJO AZALDE, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO  
Superintendente Nacional  
Migraciones

1412063-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumerario del 19º  
Juzgado Especializado de Familia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 463-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de agosto de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Juana Celia Ríos Chu, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima, se encuentra con descanso médico a partir del día 01 de agosto del presente año y por el periodo del 15 días, motivo por el cual solicita licencia por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CHRISTIAN BRUNO AGUILA GRADOS, como Juez Supernumerario del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Ríos Chu.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1412354-1

**Establecen turno con alternancia semanal  
para los Juzgados de Investigación  
Preparatoria Permanentes, con sede en  
Las Flores del distrito de San Juan de  
Lurigancho, y emiten otras disposiciones**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 460-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 1 de agosto de 2016

## VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 149-2016-CE-PJ, 180-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 452-2016-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la creación y funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Las Flores y con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

**Segundo.-** Con Resolución Administrativa N° 180-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros: *i)* La conversión y reubicación del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina como Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Lurigancho; *ii)* El cambio de denominación del Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Las Flores como Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Lurigancho.

**Tercero.-** Estando a lo antes detallado se debe establecer el rol de turno permanente correspondiente a los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho, modificándose así la Resolución Administrativa N° 727-2015-P-CSJLE/PJ.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER a partir del primero de agosto del año en curso, TURNO CON ALTERNANCIA SEMANAL para los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, con sede en Las Flores del Distrito de San Juan de Lurigancho, comenzando el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, desde las 07:59 del mismo día, hasta las 07:59 del lunes ocho de agosto del presente año, seguido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y así sucesivamente, precisando que durante el horario normal de despacho, esto es desde las 08:00 hasta las 16:45 horas, ambos órganos jurisdiccionales recibirán los ingresos aleatoriamente.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Molina, continúen con el rol de turno con alternancia semanal dispuesto por Resolución Administrativa N° 727-2015-P-CSJLE/PJ.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECMA, la Oficina de Administración Distrital y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1412733-1

**Modifican la Res. Adm. N° 157-2016-P-CSJLE/PJ, que establece el rol de turno con alternancia semanal para los juzgados de familia de los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 465-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de agosto de 2016

## VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 147 y 179-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 157 y 443-2016-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resoluciones Administrativas N° 147 y 179-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso: *i)* La creación del Sexto y Séptimo Juzgado de Familia Permanente de San Juan de Lurigancho; y posteriormente *ii)* La modificación de la competencia del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho a la Zona Baja del indicado Distrito y la reubicación del Séptimo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho como Tercer Juzgado de Familia de Ate.

**Segundo.-** Con Resolución Administrativa 157-2016-P-CSJLE/PJ, se estableció el rol de turnos para los Juzgados con competencia en materia de Familia de esta Corte Superior de Justicia, por lo que se debe incorporar en rol de turno programado a los órganos jurisdiccionales antes citados.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR a partir del ocho de agosto del año en curso, la Resolución Administrativa N° 157-2016-P-CSJLE/PJ que establece en materia de Familia – Infractores y los Casos Previstos en la Ley N° 30364 el ROL DE TURNO CON ALTERNANCIA SEMANAL PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA de los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, de la siguiente manera:

**En San Juan de Lurigancho – Zona Baja**

• El Primer, Tercer, Sexto y Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**En Ate**

• El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Ate.

**Artículo Segundo.-** Por esta única vez y de manera excepcional el Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y el Tercer Juzgado de Familia de Ate, respectivamente, asumirán turno desde las 07:59 horas del día ocho, hasta las 07:59 del día quince de agosto del año en curso y culminado el mismo, deberán ceñirse al rol programado en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECMA, la Oficina de Administración Distrital y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1412726-1

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Colombia, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 038-2016-BCRP-N

Lima, 25 de julio de 2016

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Centro de Estudios de Banca Central (CCBS) y el Banco de la República de Colombia para participar en el curso sobre "Mercados Financieros" que se realizará del 10 al 12 de agosto, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de julio de 2016;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Gonzalo García Carrillo, Especialista en Operaciones Monetarias y Cambiarias del Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 10 al 12 de agosto y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 590,64
Viáticos	670,00
TOTAL	US\$ 1260,64

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1412015-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Hacen de conocimiento del Concejo Provincial de Tarma y de persona natural, la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC en el trámite para dar inicio al proceso de formación de ordenanza municipal para la protección del ambiente en el distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín**

### RESOLUCIÓN N° 1015-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00037**  
VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, treinta de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente respecto a la verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Misael Danilo Quispe Castañeda.

## ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2016 (fojas 03), Misael Danilo Quispe Castañeda, solicitó la verificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de formación de ordenanza municipal para la protección del ambiente en el distrito de Tarma. En tal sentido, presentó 128 (ciento veintiocho) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

En tal sentido, por medio del Oficio N° 02540-2016-SG/JNE, de fecha 28 de enero de 2016 (fojas 01 a 02), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo; sin embargo, la presentación de los planillones fue objeto de observación, situación que el 11 de enero de 2016, a través del Oficio N° 02742-2016-SG/JNE, se puso en conocimiento del promotor (fojas 09).

Posteriormente, el 10 de mayo de 2016, luego de subsanar las observaciones (fojas 14), el promotor presentó 128 (ciento veintiocho) planillones y dos CD, los cuales, por medio del Oficio N° 04738-2016-SG/JNE, se remitieron al Reniec para el trámite de verificación (fojas 16-A).

Asimismo, mediante el Oficio N° 000486-2016/SGEN/RENIEC (fojas 17 a 18), la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 22), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de 851 (ochocientos cincuenta y un) registros válidos.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, literal *d*, de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), los ciudadanos pueden participar en la iniciativa de formación de ordenanzas municipales. Por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades también regula el ejercicio de los derechos de participación de los vecinos en el gobierno local. Así, el numeral 2 de su artículo 113 reconoce, entre otros derechos de participación que puede ejercer un vecino de una jurisdicción municipal, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales.

2. Mediante la Resolución N° 1012-2016-JNE, de fecha 28 de junio de 2016, se dispone que el número mínimo de adherentes para las solicitudes referidas a los derechos de participación y control se calcule aplicando el porcentaje respectivo sobre el último padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, asimismo, para la iniciativa en la formación de dispositivos municipales, se considera el porcentaje del uno por ciento más uno de electores de la circunscripción. Dicho padrón se aprobó con la Resolución N° 053-2016-JNE, del 21 de enero de 2016.

3. En el caso concreto, se aprecia que el Reniec acredita que la solicitud presentada por Misael Danilo Quispe Castañeda, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de 851 (ochocientos cincuenta y un) registros válidos, conforme se indica en el Acta N° 2, de fecha 27 de mayo de 2016; cifra que supera el número mínimo de adherentes dispuesto en la Resolución N° 1012-2016-JNE, de fecha 28 de junio de 2016, cuyo artículo segundo establece el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación y control sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital, cuyo uno por ciento más uno para el distrito de Tarma, de la provincia de Tarma y departamento de Junín, corresponde a 700 (setecientos).

4. En tal sentido, ya que, en este caso se aprecia que la solicitud presentada por Misael Danilo Quispe Castañeda, alcanzó un total de 851 (ochocientos cincuenta y un) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, la certificación de dichos registros.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** HACER DE CONOCIMIENTO del Concejo Provincial de Tarma, así como de Misael Danilo Quispe Castañeda, la certificación de 851 (ochocientos cincuenta y un) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite para dar inicio al proceso de formación de ordenanza municipal para la protección del ambiente en el distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN Nº 1018-2016-JNE

**Expediente Nº J-2016-001184-C01**

VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, ocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Edilberto Saca Cobos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, recibida el 15 de junio de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Sonia Ochoa Cárdenas, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Nº 212-A-2016-A-MDV/LC, recibido el 15 de junio de 2016, Edilberto Saca Cobos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, informó que el 29 de abril de 2016 (fojas 28 a 29) el concejo distrital, por mayoría, declaró la vacancia de la regidora Sonia Ochoa Cárdenas, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 038-2016-MDVL/LC (fojas 30 a 31).

Así también, puso en conocimiento que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 090-2016-MDV/LC, del 24 de mayo de 2016 (fojas 33 a 34), se declaró consentida la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2016.

Seguidamente, mediante el Oficio Nº 276-2016-A-MDV/LC (foja 38), recibido el 6 de julio de 2016, el alcalde distrital remitió el original del comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado (foja 45).

## CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. En este caso, se verifica que la autoridad afectada no asistió a las siguientes sesiones ordinarias pese a haber sido debidamente notificada:

Sesión ordinaria	Foja	Notificación	Foja
5 de febrero de 2016	9 a 11	3 de febrero de 2016	7 y 39
16 de febrero de 2016	14 a 17	16 de febrero de 2016	12 y 41
8 de marzo de 2016	20 a 23	7 de marzo de 2016	18 y 43

4. En vista de las inasistencias, el 23 de marzo de 2016, mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2016-MDV/LC (fojas 24 a 25), se autoriza la convocatoria a sesión extraordinaria para el 29 de abril de 2016, a fin de tratar como único punto de agenda, la vacancia de la regidora Sonia Ochoa Cárdenas.

5. Por tal motivo, la citada autoridad fue notificada personalmente el 15 de abril de 2016, tal como se aprecia a fojas 26 de autos; sin embargo, mediante la Carta Nº 001-2016-SOC/VV, del 22 de abril de 2016, pone en conocimiento su imposibilidad de asistir a la sesión extraordinaria, por "razones de salud, distancia y tener domicilio en el distrito de Villa Virgen y por los gastos que irrogan mi traslado al centro poblado de Pucyura, aún más al haber incurrido en inasistencia consecutiva a más de tres (3) sesiones ordinarias, y estando por aprobarse mi vacancia, lo cual considero razonable señalando mi predisposición de allanarme a los resultados que pudiera arribar el concejo Municipal y el Jurado Nacional de Elecciones".

6. Así, en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2016 (fojas 28 a 29), se declaró, por mayoría, la vacancia de la regidora cuestionada, además, se formalizó dicha decisión con el Acuerdo de Concejo Nº 038-2016-MDV/LC (fojas 30 a 31), el cual fue notificado a la autoridad municipal el 30 de abril del 2016 (foja 30 vuelta).

7. Finalmente, a raíz de que no se interpuso recurso impugnatorio contra dicha decisión, es que mediante la Resolución de Alcaldía Nº 090-2016-MDV/LC, del 24 de mayo de 2016 (foja 33 a 34), se declaró consentida.

8. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Sarita Callañaupa Taype, identificada con DNI Nº 45376385, candidata no proclamada del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Sonia Ochoa Cárdenas, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sonia Ochoa Cárdenas, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Sarita Callañaupa Taype, identificada con DNI N° 45376385, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-2

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 1019-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-001227-C01**  
MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, once de julio de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Roxana Calderón Chávez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, recibida el 8 de julio de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Gino Francisco Costa Santolalla, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 382-2016-SG/MM, recibido el 8 de julio de 2016 (foja 1 a 2), Roxana Calderón Chávez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, informó que en la sesión extraordinaria del 7 de julio de 2016 (fojas 14 a 15), los miembros del concejo distrital, por unanimidad, declararon la vacancia del regidor Gino Francisco Costa Santolalla, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 047-2016/MM (fojas 10 a 11).

### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional

de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. En este caso, se verifica que, mediante la Resolución N° 0660-2016-JNE, del 30 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de junio del mismo año (fojas 5 a 7), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como consecuencia de los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2016, proclamó a los ciudadanos elegidos como Congresistas de la República para el periodo legislativo 2016-2021. Así, entre ellos, figura Gino Francisco Costa Santolalla, candidato del partido político Peruanos por el Cambio y representante del distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero.

4. Por tal motivo, en la sesión extraordinaria del 7 de julio de 2016, los miembros del Concejo Distrital de Miraflores declararon por unanimidad la vacancia del regidor Gino Francisco Costa Santolalla, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la LOM.

5. En consecuencia, al verificarse que el procedimiento de vacancia se tramitó de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 24 de la LOM; en consecuencia, se debe convocar a Alfredo Esteban Li Gabriel, identificado con DNI N° 72031554, candidato no proclamado del partido político Partido Democrático Somos Perú, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Gino Francisco Costa Santolalla, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gino Francisco Costa Santolalla, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Alfredo Esteban Li Gabriel, identificado con DNI N° 72031554, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-3

## Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 1025-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00387-A01  
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, que rechazó el pedido de vacancia contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de vacancia

El 27 de noviembre de 2015, Víctor Hugo Vásquez Cilich solicitó al Concejo Distrital de Cerro Azul que declare la vacancia de su alcalde Abel Miranda Palomino, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, indicó que el alcalde contrató a un grupo de funcionarios que no reúnen los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad edil, dado que no cuentan con título profesional o grado académico, según lo corroborado en el registro de grados académicos del Ministerio de Educación, a lo que suma la transgresión del artículo 20, inciso 17, de la LOM, puesto que fueron designados sin contar con la propuesta del gerente municipal, cargo que no existe en la comuna municipal.

Los funcionarios municipales señalados en la solicitud de vacancia son los que se indican a continuación:

1. Miguel Ángel Romero Jesús	Gerente de Administración Tributaria
2. Angie Milagros Ávila Minaya	Gerente de Desarrollo Humano
3. Iván Huamani Carrillo	Jefe de Imagen Institucional
4. Rosa María Álvarez Chumpitaz	Jefa del Registro Civil
5. Joer Dajafe Castillo Vicente	Jefe de Logística
6. Chaito Luis Capa Cacha	Jefe de la Unidad de Sistemas e Informática

#### Los descargos de la autoridad cuestionada

El alcalde Abel Miranda Palomino ejerció su derecho de defensa durante la sesión de concejo convocada para debatir y decidir su vacancia en el cargo. En esta reunión, reconoció que emitió las resoluciones de alcaldía por medio de las cuales se designó a los funcionarios de confianza, pero negó que mantuviera con ellos algún tipo de relación o interés personal en su contratación. Además, indicó que el MOF "busca hacer más eficiente la organización y gestión de los servicios que presta la Municipalidad ayudando a determinar el perfil del cargo" y que, por disposición del artículo 20, inciso 7, de la LOM, tiene como atribución designar a los funcionarios de confianza. Finalmente, manifestó que no existen pruebas que demuestren que obtuvo algún beneficio con la contratación de los funcionarios municipales.

#### El pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul

En sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016, el Concejo Distrital de Cerro Azul, con la ausencia de uno

de sus integrantes, rechazó la solicitud de vacancia, por cuanto no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus integrantes (3 votos a favor contra 2). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, de la misma fecha (fojas 41 a 45).

#### El recurso de apelación

El 23 de enero de 2016, Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E. Como motivo de agravio, sostuvo que, en el caso concreto, la infracción del artículo 63 de la LOM "tiene como fundamento lo dispuesto por el art. 59 de la ley 30057 Ley del Servicio Civil". Además, indicó que "estando a la jurisprudencia del JNE que en caso similar [h] a dispuesto en la Res. N° 270-2015-JNE del 29 de setiembre emitida en el Exp. N° J-2015-239-A01", debe incorporarse al expediente una serie de informes y documentos.

El recurso de apelación y el expediente administrativo fueron elevados al Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 023-2016-MDCA, del 28 de enero de 2016 (fojas 10)

#### La documentación solicitada por el Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Oficio N° 02596-2016-SG/JNE, del 1 de febrero de 2016 (fojas 301), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al alcalde Abel Miranda Palomino que remita la documentación faltante en el expediente administrativo. En respuesta, por Oficio N° 036-2016-MDCA, del 9 de febrero de 2016, el burgomaestre remitió la siguiente documentación:

a. Informe N° 39-2016-OP-MDCA, del 6 de enero de 2016, del jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre la contratación de los funcionarios mencionados en la solicitud de vacancia (fojas 80 a 82).

b. Resolución de Alcaldía N° 008-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Miguel Ángel Romero Jesús en el cargo de gerente de Administración Tributaria (fojas 84 y 85).

c. Resolución de Alcaldía N° 012-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Iván Huamani Carrillo en el cargo de jefe de la oficina de Imagen Institucional (fojas 86 y 87).

d. Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde ratifica a Rosa María Álvarez Chumpitaz en el cargo de jefa de la Oficina de Registro Civil (fojas 88 y 89).

e. Resolución de Alcaldía N° 122-2015/MDCA, del 13 de mayo de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Joer Dajafe Castillo Vicente en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento (fojas 93 y 94).

f. Contratos administrativos de servicios N° 027-2015-RH/MDCA, del 6 de enero de 2015, N° 023-2015-RH/MDC, del 1 de abril de 2015, N° 156-2015-RH/MDCA, del 30 de mayo de 2015, N° 378-2015-RH/MDC, del 31 de julio de 2015, N° 491-2015-RH/MDC, del 30 de setiembre de 2015, N° 613-2015-RH/MDC, del 30 de noviembre de 2015, y N° 121-2016-RH/MDC, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Cerro Azul contrata a Chaito Luis Capa Cacha como jefe de Informática (fojas 96 a 119).

g. Boletas de remuneraciones de Miguel Ángel Romero Jesús, gerente de rentas, correspondientes al año 2015 (fojas 122 a 134).

h. Boletas de remuneraciones de Angie Milagros Ávila Minaya, gerente de D.H., correspondientes al año 2015 (fojas 136 a 146).

i. Boletas de remuneraciones de Iván Huamani Carrillo, jefe de Imagen Institucional, correspondientes al año 2015 (fojas 148 a 159).

j. Boletas de remuneraciones de Rosa María Álvarez Chumpitaz, jefe de Registro Civil, correspondientes al año 2015 (fojas 161 a 172).

k. Boletas de remuneraciones de Joer Dajafe Castillo Vicente, jefe de Abastecimiento, correspondientes al año 2015 (fojas 174 a 182).

l. Boletas de remuneraciones de Chaito Luis Capa Cacha, jefe de Informática, correspondientes al año 2015 (fojas 184 a 195).

m. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 198 a 220).

n. MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 223 a 292).

o. Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 296 a 299).

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el alcalde Abel Miranda Palomino incurrió en la causal de restricciones en la contratación porque presuntamente designó a funcionarios de confianza que no cumplen con el perfil requerido por el MOF.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### Sobre los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo en el artículo 63 de la LOM

3. A través de la Resolución N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM. Posición adoptada, por cuanto, con el pedido de vacancia, lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que,

a través de este (empleado, servidor o funcionario público de la comuna), fue el alcalde o regidor quien no observó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

4. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio asumido en resoluciones tales como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando, además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

#### Análisis del caso de autos

5. En el caso concreto, el solicitante de la vacancia manifiesta que el alcalde contrató a un grupo de funcionarios de confianza que no reúnen el requisito de título profesional o grado académico que exige el MOF, con lo que incurrió en la causal de restricciones en la contratación. Mientras, en su recurso de apelación, argumenta como agravio que el artículo 63 de la LOM "tiene como fundamento" lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prevé que los servidores de confianza cumplan con el perfil establecido para el puesto. Además, previa invocación de lo resuelto por este colegiado en la Resolución N° 0270-2015-JNE, del 29 de setiembre de 2015, demanda que la autoridad edil incorpore al procedimiento una serie de documentos relacionados con la contratación de los funcionarios de confianza.

6. Al respecto, resulta importante mencionar que la causal de restricciones en la contratación no sanciona las simples irregularidades en los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, sino el conflicto de intereses en que incurre la autoridad edil como consecuencia del *interés propio* o *directo* que mantiene con el tercero que contrata con la corporación municipal (por lo general de índole económico o personal), manifestado en la indebida utilización de su capacidad de decidir y/o influir, por razón de sus funciones, en las decisiones de la entidad.

7. En ese orden de ideas, resulta desacertado lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que el artículo 63 de la LOM tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, pues la causal de restricciones en la contratación no sanciona las simples irregularidades en la gestión o administración municipal, materia que es de competencia del Sistema Nacional de Control, sino el conflicto de intereses en que incurren las autoridades ediles.

8. Por consiguiente, para adoptar una decisión sustentada en los hechos y fundada en derecho, el Concejo Distrital de Cerro Azul debió indagar si, efectivamente, el alcalde incurrió en conflicto de intereses en la designación de los funcionarios de confianza mencionados en la solicitud de vacancia.

9. En efecto, respecto a esto último, no obra actividad probatoria que permita determinar la concurrencia de los dos últimos elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, que están referidos a una relación de afinidad o cercanía entre las partes contratantes, de una entidad suficiente como para originar un conflicto de intereses en la autoridad municipalidad.

10. En esa medida, para la solución de la presente controversia, era necesario que se determinara si existía una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en la designación de los citados funcionarios de confianza, y el conflicto de intereses en que habría incurrido.

11. Por consiguiente, al constatarse la infracción de los principios de impulso de oficio y verdad material contemplados en los incisos 1.3 y 1.11 del artículo IV de

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en aplicación del inciso 1 del artículo 10 de la misma ley, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E y devolver los autos a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que el Concejo Distrital de Cerro Azul emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia presentado contra el alcalde Abel Miranda Palomino.

12. Cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de alcalde y los demás integrantes del concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, que rechazó el pedido de vacancia presentado por Víctor Hugo Vásquez Cilich contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cerro Azul a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2015-00387-A01**  
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis.

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, que rechazó el pedido de vacancia contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDOS

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. En el mismo sentido, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

#### ¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad

para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predisuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

6. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

8. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

9. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

10. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición

de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto de la contratación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se verifica que obra en autos la siguiente documentación:

- a. Informe N° 39-2016-OP-MDCA, del 6 de enero de 2016, del jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre la contratación de los funcionarios mencionados en la solicitud de vacancia (fojas 80 a 82).

- b. Resolución de Alcaldía N° 008-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Miguel Angel Romero Jesús en el cargo de gerente de Administración Tributaria (fojas 84 y 85).

- c. Resolución de Alcaldía N° 012-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Iván Huamaní Carrillo en el cargo de jefe de la oficina de Imagen Institucional (fojas 86 y 87).

- d. Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MDCA, del 6 de enero de 2015, mediante la cual el alcalde ratifica a Rosa María Álvarez Chumpitaz en el cargo de jefa de la Oficina de Registro Civil (fojas 88 y 89).

- e. Resolución de Alcaldía N° 122-2015/MDCA, del 13 de mayo de 2015, mediante la cual el alcalde, a propuesta del gerente de administración, designa a Joer Dajafa Castillo Vicente en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento (fojas 93 y 94).

- f. Contratos administrativos de servicios N° 027-2015-RH/MDCA, del 6 de enero de 2015, N° 023-2015-RH/MDC, del 1 de abril de 2015, N° 156-2015-RH/MDCA, del 30 de mayo de 2015, N° 378-2015-RH/MDC, del 31 de julio de 2015, N° 491-2015-RH/MDC, del 30 de setiembre de 2015, N° 613-2015-RH/MDC, del 30 de noviembre de 2015, y N° 121-2016-RH/MDC, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Cerro Azul contrata a Chaito Luis Capa Cacha como jefe de Informática (fojas 96 a 119).

- g. Boletas de remuneraciones de Miguel Ángel Romero Jesús, gerente de rentas, correspondientes al año 2015 (fojas 122 a 134).

- h. Boletas de remuneraciones de Angie Milagros Ávila Minaya, gerente de D.H., correspondientes al año 2015 (fojas 136 a 146).

- i. Boletas de remuneraciones de Iván Huamaní Carrillo, jefe de Imagen Institucional, correspondientes al año 2015 (fojas 148 a 159).

- j. Boletas de remuneraciones de Rosa María Álvarez Chumpitaz, jefe de Registro Civil, correspondientes al año 2015 (fojas 161 a 172).

- k. Boletas de remuneraciones de Joer Dajafa Castillo Vicente, jefe de Abastecimiento, correspondientes al año 2015 (fojas 174 a 182).

- l. Boletas de remuneraciones de Chaito Luis Capa Cacha, jefe de Informática, correspondientes al año 2015 (fojas 184 a 195).

- m. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 198 a 220).

- n. MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 223 a 292).

- o. Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (fojas 296 a 299).

12. De tales contratos y boletas de remuneraciones de los funcionarios en cuestión se acredita la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales. Por tal motivo, siendo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de

naturaleza civil o administrativa para la configuración de su primer elemento de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia de una autoridad en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia secuencial de los tres elementos arriba mencionados, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos que la configuran y, por consiguiente, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia referida.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCA-E, del 12 de enero de 2016, que rechazó su pedido de vacancia contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se REMITA copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que se proceda con arreglo a sus competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-4

## Declaran fundado recurso de apelación y revocan el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2016-MDSIS, que aprobó la suspensión en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1027-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00131-A01

SANTA ISABEL DE SIGUAN - AREQUIPA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Margarita Tránsito Alegría Valverde en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2016-MDSIS, del 27 de enero de 2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MDSIS, del 11 de enero de 2016, que, a su vez, declaró fundada la solicitud de suspensión presentada en su contra, como regidora del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Respecto de la Comisión Especial de Concejo

A través del Oficio N° 408-2015-MPA/OCI, del 14 de setiembre de 2015 (fojas 55), el Órgano de

Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa remitió a Víctor Bejarano Casani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan, copia autenticada del Informe N° 018-2012-CG/ORAR-EE (fojas 58 a 86), emitido por la Contraloría General de la República como consecuencia del examen especial realizado a la referida municipalidad concerniente al "Proceso de Adquisición de Camión Volquete" en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

El informe identifica responsabilidad administrativa funcional sobre los regidores Margarita Tránsito Alegría Valverde, Letelier Hernani Vilca Arque, Arlex Limbert Rivera Barrios y María Salomé Pacheco de Butrón, cuyo periodo de gestión comprende desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010, por "haber aprobado, sin contar con informes técnicos que lo sustenten, la adquisición de un camión con una capacidad de 6,8 toneladas y un valor referencial de S/ 70.280,00, para la primera convocatoria de la ADS N° 01-2008/MDSIS; incumpliendo la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, numeral 33, que expresa que es atribución del concejo municipal: *Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad*".

En virtud a los mencionados documentos, en sesión ordinaria de concejo del 27 de octubre de 2015 (fojas 49 a 53), se resolvió conformar una comisión especial integrada por Edwin Mauro Pacheco Sánchez, Niceta Herminia Caza Soto y José Manuel Díaz Carrasco.

Así las cosas, mediante el Informe N° 001-2016-MDSIS, del 8 de enero de 2016 (fojas 44 a 46), dicha comisión concluyó que correspondía suspender durante un periodo de noventa (90) días calendario a "los ex regidores Margarita Tránsito Alegría Valverde, Arlex Limbert Rivera Barrios, Anastasio Octavio Pacheco Sánchez y Letelier Hernani Vilca Arque", de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan.

#### Con relación a los descargos de la regidora Margarita Tránsito Alegría Valverde

El 29 de diciembre de 2015 (fojas 47 a 48), la cuestionada regidora presentó su descargo respecto al informe emitido por la Contraloría General de la República. Principalmente, lo fundamentó en el hecho de que la imputación efectuada por el organismo de control "hace referencia en estricto a la primera convocatoria, la cual fue declarada desierta en su oportunidad, siendo que en el mismo no hay responsabilidad de la suscrita"; asimismo, precisa que, en el año en el que se adquirió el camión volquete, se contó tanto con el presupuesto asignado como con los informes respectivos.

#### Sobre el procedimiento de suspensión llevado a cabo por el concejo municipal

En la sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2016 (fojas 36 a 43), el Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan, entre otros asuntos, aprobó, por mayoría, el Informe de la Comisión Especial N° 001-2016-MDSIS, por el que se consideró suspender durante noventa días calendario a la regidora Margarita Tránsito Alegría Valverde. En tal sentido, le otorgó el plazo de tres días hábiles para la presentación del recurso de reconsideración o apelación, si así lo consideraba.

Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2016-MDSIS, del 11 de enero de 2016 (fojas 33 a 35), que se notificó a la recurrente el mismo día, conforme se verifica de la constancia de notificación N° 001-2016/SG/MDSIS (fojas 32).

#### Acerca del recurso de reconsideración

Con fecha 14 de enero de 2016 (fojas 24 a 31), Margarita Tránsito Alegría Valverde interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MDSIS. En esa medida, alega que i) la decisión adoptada carece de la debida motivación en cuanto a la normatividad que supuestamente se infringió; ii) no se han valorado correctamente sus descargos formulados ante la

comisión pertinente; iii) la tergiversación de sus descargos produce "inefectiblemente una violación del derecho de defensa", ya que, según la suscrita, nunca se aceptó la aprobación de la adquisición sin contar con el respectivo informe técnico; iv) no se cumple con los principios de legalidad y tipicidad, toda vez que no se indica qué norma jurídica fue transgredida con la comisión de la falta administrativa, v) se ha realizado una incorrecta aplicación de los artículos 93 y siguientes del RIC en lo relativo al procedimiento de suspensión; vi) finalmente, tampoco se observó adecuadamente el principio de proporcionalidad respecto a la determinación de la sanción impuesta.

### Respecto a la posición del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan sobre el recurso de reconsideración

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2016-MDSIS, del 27 de enero de 2016 (fojas 16 y 17), adoptado en la sesión ordinaria de la misma fecha, el concejo declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Margarita Tránsito Alegría Valverde contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MDSIS.

La posición adoptada por el concejo se centra principalmente en que i) la sanción impuesta a la autoridad edil encuentra fundamento en la investigación realizada por la Contraloría General de la República, de la cual se desprende la existencia de una responsabilidad administrativa en la que habría incurrido; ii) durante todo el procedimiento administrativo disciplinario se observó el derecho de defensa de la regidora, en tanto pudo formular los descargos correspondientes, que, sin embargo, "tratan de negar en su solicitud de reconsideración" al indicar que "nunca se ha realizado tal afirmación"; iii) se realizó una correcta aplicación del RIC, toda vez que su artículo 95, numeral 3, establece que la suspensión podrá ser hasta de noventa días calendario; y iv) la regidora no presentó, en ningún momento, nuevos medios probatorios, que son obligatorios al momento de la interposición de este tipo de recurso impugnatorio.

### Con relación al recurso de apelación

El 12 de febrero de 2016 (fojas 3 a 9), la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2016-MDSIS, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Se han vulnerado los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones administrativas, toda vez que se impuso la suspensión por noventa días por infringir el artículo 9, numeral 33, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM); sin embargo, el concejo municipal no determina cuál es la falta que se ha cometido, que implica la suspensión establecida en el artículo 95 del RIC.

- La "presunta falta" impuesta no se encuentra reconocida en los artículos 93 y 94 del RIC, que precisan los supuestos de suspensión y de falta grave, respectivamente; por consiguiente, la responsabilidad atribuida no tiene asidero legal para la aplicación de la suspensión.

- Finalmente, el pronunciamiento adoptado por el concejo distrital carece de motivación ya que no se precisa cuál es la normatividad interna infringida que determina la suspensión impuesta, ni cuáles son los criterios de graduación para llegar "a tal extensión de la sanción".

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar lo siguiente:

a) Si procede emitir pronunciamiento por hechos ocurridos en un periodo de gestión municipal anterior.

b) Si el Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan ha respetado el debido procedimiento en el trámite de la suspensión de la regidora Margarita Tránsito Alegría Valverde.

c) De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si la aludida regidora

incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa

#### Alcances del presente pronunciamiento

1. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades regionales y municipales, respectivamente, dura cuatro años y se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Siendo así, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, que resulta diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello, es el hecho de que para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

3. Lo señalado anteriormente, por cierto, incide directamente en la institución jurídica de la suspensión. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la suspensión tiene por objeto separar, de manera temporal, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal (en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo) deja de tener efectos jurídicos por el periodo de tiempo que dure la suspensión, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de suspensión por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se verá interrumpido.

4. De esta forma, entonces, en el supuesto de que este colegiado, al momento de resolver un pedido de suspensión en vía de apelación, advierta i) que la autoridad cuestionada ha sido reelegida, como regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la suspensión se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, siguiendo el razonamiento expuesto, y con independencia de que se pudiera comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de suspensión que se le atribuye, tampoco se podrá disponer que se deje sin efecto, temporalmente, la que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

5. Finalmente, conviene precisar que lo hasta aquí expuesto no significa que este colegiado, en los supuestos arriba detallados, no pueda emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación. Eso sí, en tales casos, como se ha señalado, la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se limitará a determinar si la exautoridad o autoridad reelecta, según se trate, incurrió en la causal de suspensión que se le atribuye. Y es que este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que en muchas situaciones es necesario comprobar la veracidad de las alegaciones, resulta ineludible pronunciarse respecto de ellas y determinar la acreditación de la causal invocada.

#### Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos, con fecha 11 de enero de 2016, y en virtud al informe emitido por la Contraloría General de la República, el Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan suspendió por un periodo de noventa

días a Margarita Tránsito Alegría Valverde, quien viene ocupando el cargo de regidora del mencionado concejo municipal por el periodo 2015-2018.

7. De la revisión de los mencionados documentos, se advierte que la suspensión impuesta se encuentra vinculada con hechos sucedidos en el periodo de gestión municipal 2007-2010 (fojas 83), época en la cual la referida ciudadana también se desempeñó como regidora del citado distrito. En efecto, se sostiene que la autoridad cuestionada, junto con los restantes miembros del concejo municipal de la referida gestión, ratificaron mediante Acta N° 02-2008-M.D.S.I.S, del 16 de mayo de 2008, la aprobación realizada a través de la Resolución de Alcaldía N° 036-2008-MDSIS, respecto a la adquisición de un camión volquete, sin contar, presuntamente, con informes técnicos que sustenten ello; por consiguiente, según el organismo de control, dicha autoridad infringió lo establecido en el artículo 9, numeral 33, de la LOM, que expresa que es atribución del concejo municipal "fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad", motivo por el cual, el actual concejo distrital acordó suspender por un periodo de noventa días a la regidora, en aplicación a lo establecido en el artículo 95, numeral 3, de su RIC.

8. Siendo ello así, cabe señalar que este órgano colegiado solo pudo declarar la suspensión de Margarita Tránsito Alegría Valverde como regidora de la referida comuna y, en concreto, suspenderla del ejercicio de sus funciones como tal, por sanción impuesta por falta grave, hasta el 31 de diciembre de 2010 y no en el actual periodo de gobierno municipal en el que nuevamente asumió dicho cargo por haber sido reelegida (2015-2018).

9. En esa medida, ya que en la fecha, se aprecia que los hechos cuestionados se refieren a situaciones ocurridas durante un periodo municipal que concluyó (2007-2010), este Supremo Tribunal Electoral concluye que debe estimarse el presente recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta a Margarita Tránsito Alegría Valverde y declarar infundada la solicitud de suspensión presentada en su contra.

#### El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

10. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, y tendiendo lo señalado en los considerandos 1 a 8 de la presente resolución, este órgano colegiado procederá a analizar si el Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan respetó el debido procedimiento en el trámite de la suspensión de la regidora Margarita Tránsito Alegría Valverde.

11. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que debe aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en su numeral 1.2, establece como uno de sus principios el debido procedimiento, que es, como se denomina en sede administrativa, al debido proceso.

12. Respecto al trámite del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia. Esto también implica verificar si el RIC se aprobó y publicó conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo distrital.

13. En el presente caso, la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDSIS, del 28 de enero de 2015 (fojas 110 a 126), que aprobó el RIC, fue publicado el 29 de enero de 2015 en el panel de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan, hecho del cual dio fe el juez de paz de

dicho distrito, conforme se aprecia del tenor del acta de verificación que obra en autos, a fojas 127, con lo cual se verifica que el citado reglamento cumple con el principio de publicidad.

14. Ahora bien, en lo relativo a la suspensión de la regidora cuestionada, la comisión especial sustentó su decisión en lo dispuesto en el artículo 95, numeral 3, del RIC, según el cual la suspensión "podrá ser hasta de noventa días calendario", argumentando que la falta administrativa en la que incurrió dicha autoridad supone el incumplimiento del artículo 9, numeral 33, de la LOM; sin embargo, no estableció ni determinó si dicha falta se subsumía en alguna de las causales de suspensión estipuladas en el artículo 94 del RIC:

#### Artículo 94°.- Se considera falta grave:

1. Concurrir a la sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
2. Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefaciente.
3. Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.
4. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal.
5. Haber emitido más de un voto por cédula, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cinco del Reglamento.
6. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física (la exposición de algún regidor o negándose a acatar el llamado al orden y mesura del Alcalde o de quien dirija la sesión).
7. Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan.
8. Llegar más de cuatro veces tarde a las Sesiones de Concejo.
9. Agredir o amenazar verbalmente a un miembro del Concejo.

15. En igual sentido, se advierte que la comisión especial así como el concejo municipal no tomaron en consideración que, este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 0485-2011-JNE y N° 1032-2012-JNE, ha establecido que el plazo máximo de la sanción de suspensión es de treinta días naturales o calendario, dado que es el mismo plazo máximo que se aplica para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM.

16. En vista de lo expuesto, este órgano colegiado concluye que la sanción de suspensión por noventa días calendario impuesta a la regidora, mediante el Acuerdo de Concejo N° 003-2016-MDSIS, carece de sustento legal y, por consiguiente, transgrede los principios de legalidad y tipicidad, constitucionalmente reconocidos, toda vez que la falta administrativa en la que incurrió la autoridad cuestionada, que supuso el incumplimiento del artículo 9, numeral 33, de la LOM, según Informe N° 018-2012-CG/ORAR-EE, no es causal de suspensión tipificada en el RIC ni en la propia LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Margarita Tránsito Alegría Valverde, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2016-MDSIS, del 11 de enero de 2016, que aprobó su suspensión en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, y, **REFORMÁNDOLO, dejar sin efecto** la sanción impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-5

## Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por partido político en vías de inscripción, y confirman la Res. N° 030-2016-DNROP/JNE

### RESOLUCIÓN N° 1030-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00190**

DNROP - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática, representado por Percy Moreano Contreras, en contra de la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas

Mediante Resolución N° 16-A-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que deba entenderse como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática (UNSONE) ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), para todos los efectos, el 21 de noviembre de 2013. Preciado ello, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) remitió a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) las listas de adherentes presentadas por UNSONE, a efectos de que verifique la autenticidad y validez de sus firmas.

A través de la Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, del 27 de octubre de 2015, la DNROP declaró que UNSONE solo había logrado obtener un total de 1 939 firmas válidas, por lo que no había cumplido con el número mínimo legal de firmas requeridas, esto es, 145 057. En esa medida, dispuso que la organización adicione lotes de firmas a efectos de completar las 145 057 restantes, precisando que las mismas debían ser presentadas "hasta la fecha del cierre de este Registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, fecha que será precisada por el Pleno del JNE cuando apruebe el cronograma electoral para dicho proceso electoral, debiendo advertirse que de no cumplirse con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción".

Por Memorando N° 0159-2016-SC/JNE, del 15 de febrero de 2016, la Unidad de Servicios al Ciudadano informó a la DNROP que de la búsqueda en el Módulo de Trámite Documentario – MTD, la referida organización política en vías de inscripción no presentó listas adicionales

de firmas de adherentes. Así también, comunicó que el 10 de febrero de 2016 esta solicitó que el costo por procesamiento de listas adicionales se realice según a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013.

Posteriormente, la DNROP emitió la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, resolvió retirar la solicitud de inscripción de UNSONE y dar por concluido el trámite iniciado el 21 de noviembre de 2013, en aplicación del artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que dispone que de no efectuarse la subsanación de las firmas válidas requeridas hasta la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos o alianzas, se considera retirada la solicitud de inscripción.

#### Sobre el recurso de apelación interpuesto por la organización política en vías de inscripción

El 25 de febrero de 2016, el promotor de UNSONE interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, el cual contiene como principal fundamento de agravio que la Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, de fecha 27 de octubre de 2015, solo informó que no habían obtenido el porcentaje requerido de firmas, así como la posibilidad de subsanar las restantes hasta la fecha de cierre del ROP; sin embargo, no mencionó ninguna fecha específica o concreta.

De igual forma, alega que la Resolución N° 0338-2015-JNE que aprobó el cronograma electoral para el proceso de las Elecciones Generales 2016 fue expedida el 23 de noviembre del 2015, la cual no les fue comunicada por la DNROP para dar a conocer la fecha exacta de cierre del ROP, siendo que, ello resultaba necesario para informarse al respecto, en tanto, no tenían intención de participar en el mencionado proceso electoral.

Finalmente, solicita que, tal como quedó establecido en las Resoluciones N° 322-2011-JNE y N° 0511-2011-JNE, se les otorgue un plazo no menor de 150 días calendario para subsanar las firmas de adherentes que faltan para continuar con el procedimiento de inscripción.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si corresponde la conclusión del procedimiento de inscripción de UNSONE como partido político.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 5, literal *b*, de la LOP, dispone que la solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y que debe estar acompañada, entre otros, de la relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional; asimismo, en el último párrafo del referido artículo se establece un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición del kit electoral, para que las organizaciones políticas realicen la recolección de firmas de adherentes y presenten su solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En su versión original, aplicable al caso de autos, el porcentaje de firmas de adherentes exigido era del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones.

2. Por su parte, el artículo 93 de la LOE regula el procedimiento que debe seguir una organización política luego de la presentación de su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, a cargo de la DNROP. Según esta norma, si el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido en la ley, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento de la organización política que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación, la que no debe exceder de la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos y alianzas electorales. De no efectuarse

la subsanación dentro del plazo establecido, se considera retirada la solicitud de inscripción.

3. Respecto a la fecha a la que hace mención el artículo 93 de la LOE, debe atenderse a lo dispuesto en la LOP, promulgada con posterioridad a la referida ley orgánica, en cuyo artículo 4 se dispone que el ROP funciona permanentemente, salvo en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de finalizado dicho proceso. Sobre el particular, es importante anotar que, mediante Resolución N° 0183-2010-JNE, del 19 de marzo de 2010, este colegiado precisó que el cierre del ROP no afecta la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que pretendan participar en futuros procesos electorales, criterio recogido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, en sus versiones aprobadas por Resolución N° 120-2008-JNE y, recientemente, por Resolución N° 208-2015-JNE, vigente desde el 21 de setiembre de 2015 y aplicable a los procedimientos que se inician desde esa fecha.

4. Precisamente, con arreglo a los dispositivos legales antes reseñados, el Reglamento del ROP establece que este registro procede a retirar de oficio y a dar por concluido el procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas que no llegaron a alcanzar el número mínimo de firmas válidas hasta el último día de inscripción de candidatos. Esta norma reglamentaria, al desarrollar la legislación electoral, está contemplada en las versiones del reglamento de los años 2008, 2012 y 2015.

5. En el caso concreto, UNSODE solicitó su inscripción en el ROP como partido político el 21 de noviembre de 2013, pero en vista de que no logró reunir el número mínimo de firmas hasta el 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2016 según el calendario electoral, la DNROP resolvió retirar su solicitud de inscripción y dar por concluido el trámite.

6. En su recurso de apelación, el promotor de UNSODE señala que la Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, del 27 de octubre de 2015, si bien estableció un plazo de subsanación que vencía la fecha de cierre del ROP, también es cierto que esta última no se encontraba especificada, por lo que se le debería otorgar un plazo adicional de 150 días para cumplir con dicha subsanación, ya que, la DNROP no les comunicó que el 10 de febrero de 2016 fue la fecha de cierre del registro a razón de lo indicado por la Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

7. Sobre el particular, es preciso advertir que, contrariamente a lo que sostiene la apelación, la DNROP sí comunicó oportunamente a UNSODE la fecha límite para presentar las firmas de adherentes que exige el artículo 5, literal b, de la LOP, en su versión original.

8. En efecto, en la Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, del 27 de octubre de 2015, emitida luego de conocer el resultado del procesamiento del lote de firmas presentado por UNSODE, la DNROP indicó que "según lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones [...] las organizaciones políticas que no han cumplido con alcanzar el porcentaje mínimo de firmas válidas para su inscripción podrán presentar firmas adicionales en un plazo que no exceda la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas es decir, la fecha de cierre de este órgano registral", por lo que resolvió lo siguiente:

Declarar que el partido político en vías de inscripción "Unión Nacional Social Democrática", no ha obtenido aún el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes y que podrá subsanar dicho requisito presentando, como mínimo, la cantidad de 143,118 firmas adicionales, a efectos de completar las 145,057 firmas de adherentes válidas [...] hasta la fecha de cierre de este Registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, fecha que será precisada por el Pleno del JNE cuando apruebe el cronograma electoral para dicho proceso electoral,

debiendo advertirse que de no cumplirse con lo señalado se dará por concluido el procedimiento de inscripción.

9. Como lo advirtió la DNROP, UNSODE tenía hasta al día de cierre del ROP para subsanar el requisito del número mínimo legal de firmas de adherentes, fecha que, según el cronograma de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0338-2015-JNE, se fijó para el 10 de febrero de 2016, pues, de conformidad con el artículo 115 de la LOE, la fecha límite para solicitar la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República es sesenta días antes de las elecciones, la cual fue llevada cabo el pasado 10 de abril según lo prevé el artículo 16 de la LOE. A mayor abundamiento, se tiene que el cronograma fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, por lo que la ciudadanía no puede alegar desconocimiento sobre la fecha de cierre del ROP en tanto la misma es determinada por las leyes electorales vigentes.

10. Entonces, si tanto la fecha de cierre del ROP (artículo 4 de la LOP) como la fecha límite para solicitar la inscripción de candidatos al Congreso de la República (artículo 115 de la LOE), están previstas en la legislación electoral, la organización recurrente no puede alegar que la DNROP omitió informarle sobre "la fecha cierta para cumplir con la presentación de firmas de adherentes" pues, como está anotado, la referida dirección le comunicó expresamente que la subsanación de dicho requisito podría efectuarse hasta la fecha de cierre del ROP.

11. La organización apelante también invoca a su favor los casos resueltos por este colegiado mediante las Resoluciones N° 322-2011-JNE y N° 0511-2011-JNE, para solicitar "un plazo prudencial" a fin de cumplir con presentar el número legal mínimo de firmas válidas de adherentes.

12. Al respecto, es importante destacar que los hechos sobre los que se pronunció este colegiado en las resoluciones mencionadas difieren marcadamente del caso de autos. Precisamente, en ambas oportunidades, se declaró fundados los recursos extraordinarios interpuestos por dos partidos políticos en vías de inscripción al advertirse que el ROP únicamente comunicó a los interesados que no lograron alcanzar el porcentaje mínimo de firmas de adherentes, sin hacer referencia expresa a la posibilidad de subsanar dicho incumplimiento ni del plazo para su realización. Por el contrario, en autos está acreditado que la DNROP, tras conocer los resultados del procesamiento de los planillones de firmas presentados por UNSODE, comunicó detalladamente que i) no se había logrado el número de firmas válidas requeridas por la LOE, ii) este requisito era pasible de ser subsanado presentando determinada cantidad de firmas y iii) el plazo para presentar las firmas faltantes culminaba al cierre del ROP con motivo de las Elecciones Generales 2016, que, conforme a la legislación electoral, fue el 10 de febrero de 2016.

13. De otra parte, con relación al costo de verificación de las firmas de adherentes, cabe señalar que dicho asunto no puede ser analizado en el presente pronunciamiento en tanto no ha sido materia de decisión en la recurrida.

14. En suma, por cuanto se ha determinado que la organización política en vías de inscripción no subsanó el porcentaje de firmas requerido por ley dentro del plazo respectivo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática, representado por Percy Moreano Contreras, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N°

030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2016-00190**  
DNROP - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN  
Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática, representado por Percy Moreano Contreras, y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Con relación a los hechos expuestos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el incumplimiento por parte de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) de informar al partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática (UNSONE) del plazo de subsanación para la presentación de nuevos lotes de firmas de adherentes, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y 14 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (Reglamento del ROP), no obstante ello, considero primordial advertir la necesidad del perfeccionamiento de la normativa electoral, específicamente en el sentido de homogenizar los términos empleados para determinar el cierre del ROP a los que se hace referencia de forma variada en la dispersa normativa electoral.

2. Al respecto, en el presente caso se verifica que, la DNROP por Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, de fecha 27 de octubre de 2015, comunicó a la organización política en vías de inscripción recurrente: (i) Haber obtenido un total de 1 939 firmas válidas, (ii) La falta de 143 118 firmas válidas para conseguir la cantidad de 145 057 firmas válidas que como mínimo le exige la ley, (iii) El plazo de subsanación que conforme a lo previsto por el artículo 93 de la LOE vencía la fecha de cierre del registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, y (iv) La advertencia de que de no subsanar las firmas faltantes se daría por concluido el procedimiento de inscripción.

3. En este sentido, toda vez que el plazo de subsanación que establece el artículo 93 de la LOE coincide con la fecha de cierre del registro que prevé el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la cual, con relación al proceso de Elecciones Generales

2016, fue precisada en el cronograma aprobado mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* del 28 de noviembre de 2015, el recurrente no puede alegar desconocimiento sobre la misma en tanto además de haber sido publicitada oportunamente está basada en un plazo específico que establece la normativa electoral vigente.

4. Es por ello que considero que al no haberse acreditado que la organización política en vías de inscripción haya subsanado el porcentaje de firmas de adherentes requerido por ley dentro del plazo respectivo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, dado que del análisis a la normativa electoral efectuado en los considerandos anteriores se puede advertir que, respecto a los términos empleados para determinar el cierre del ROP durante las Elecciones Generales, en términos de la LOE este se produce en la fecha máxima de inscripción de partidos y alianzas electorales, y en palabras de la LOP este se efectúa en la fecha límite de inscripción de candidatos, resulta necesario que la reforma electoral a reemprender en la próxima legislatura, contemple la homogenización de la terminología empleada en la dispersa normativa electoral con la que contamos.

6. Por lo tanto, considero que es labor pendiente del Congreso de la República perfeccionar las leyes electorales a fin de que la ciudadanía y la administración electoral cuenten con un calendario electoral que contenga un vocabulario uniforme, lo que, a la postre, coadyuve a generar mayor índices de confianza para el desarrollo regular de los procesos electorales.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática, representado por Percy Moreano Contreras, y, en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas y se **COMUNIQUE** respetuosamente al Congreso de la República la necesidad de uniformizar la terminología que contiene la legislación electoral respecto de la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-6

**Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN/A, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash**

**RESOLUCIÓN N° 1031-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00243-A01**  
COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willian Roberto Loarte Gamarra en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN-A, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada

contra Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 27 de enero de 2016 (fojas 4 a 12), Willian Roberto Loarte Gamarra solicitó al Concejo Distrital de Comandante Noel la vacancia de Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de dicha comuna, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, como principales argumentos de su petición, el solicitante alega los siguientes hechos:

a) Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, ha realizado "el cobro de vacaciones trucas" y ha generado un conflicto de intereses aprovechando su condición de autoridad, además ha permitido que el gerente municipal realice, de igual forma, este cobro indebido.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, es deber del alcalde defender y cautelar los derechos de la municipalidad y de los vecinos, sin embargo, el burgomaestre ha vulnerado dicha disposición "al pagarse por un beneficio que no le corresponde, ni a él, ni al gerente municipal".

c) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales no tienen derecho a percibir el importe de una remuneración adicional por vacaciones no gozadas, toda vez que este no se encuentra previsto por el régimen laboral público, por lo que "la administración no cuenta con regulación normativa que la habilite a entregar dicho concepto".

d) "Debe de proceder la vacancia por la demostración de la vinculación entre el alcalde, el gerente municipal y el interés no público cuyo resultado ha sido el favorecimiento en el pago de vacaciones trucas del alcalde".

e) Se puede demostrar la existencia de un conflicto de intereses a través de la evaluación tripartita y secuencial en los siguientes términos:

- "Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal". Ello se puede demostrar con el comprobante de pago N° 0207, del 27 de febrero de 2015, y el cheque N° 85656336, girado a nombre de Marco Antonio Rivero Huertas, por la suma de S/ 2 319.20, como pagos por vacaciones trucas, así también, con el comprobante de pago N° 329-2014, del 26 de marzo de 2015, a nombre de José Félix Ferreyra Carbajal, gerente municipal, por la suma de S/ 2 861.88, cuyo cheque girado y cobrado es el N° 85656398.

- "Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo". En este caso, se demuestra el interés directo, por lo cual se favoreció al alcalde o al gerente municipal con el cobro de vacaciones trucas.

- "Se demuestra que existe un conflicto de intereses por cuanto, el alcalde y el gerente son los que tienen injerencia directa en la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, porque son las personas que ordenan pagos, y porque sobre todo, el alcalde está en ejercicio y se demuestra el interés en favorecerse él y el gerente municipal".

### Descargos presentados por Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel

El 5 de febrero de 2016 (fojas 33 a 36), el alcalde Marco Antonio Rivero Huertas presentó su escrito de

descargos. Así, como principales argumentos, alegó lo siguiente:

a) El régimen laboral correspondiente al alcalde, en su calidad de funcionario público, es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con todos los beneficios y derechos, entre ellos, el descanso vacacional.

b) Según lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), al alcalde, como todo funcionario que forma parte de la estructura del Estado, se le reconoce el derecho a las vacaciones, por lo que queda claro que también tendrá derecho a percibir el concepto de "vacaciones trucas" en caso de que no haya gozado de estas cada vez que acumuló un ciclo laboral.

c) Respecto al cobro por concepto de vacaciones trucas, este debe realizarse luego del cese de las funciones, en este caso, cesó en sus funciones como alcalde el 31 de diciembre de 2014, respecto a la gestión 2011-2014, periodo al cual correspondían las vacaciones no gozadas.

### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Comandante Noel

En sesión extraordinaria del 9 de febrero de 2016 (fojas 40 a 44), los miembros del Concejo Distrital de Comandante Noel rechazaron la solicitud de vacancia del alcalde Marco Antonio Rivero Huertas, por cinco votos en contra y uno a favor. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN-A, del 10 de febrero de 2016 (fojas 46 y 47).

### Sobre el recurso de apelación interpuesto por Willian Roberto Loarte Gamarra

Con fecha 1 de marzo de 2016 (fojas 52 a 55), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN-A, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia, así como en el hecho de que el derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral completo solo se realiza cuando el trabajador cesó en sus funciones y "como vemos el alcalde no ha cesado", por lo que "sería un conflicto de intereses".

### CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar al Tribunal Electoral lo siguiente:

a) Si procede emitir pronunciamiento por hechos ocurridos en un periodo de gestión municipal anterior.

b) Si el alcalde Marco Antonio Rivero Huertas ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la declaración de vacancia por hechos ocurridos en una gestión anterior de la autoridad edil

1. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades regionales y municipales, respectivamente, dura cuatro años, se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Al respecto, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno, es distinto del anterior, por cuanto emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, que resulta diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello es el hecho de que, para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de

entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

3. Así las cosas, lo expuesto precedentemente incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar de manera definitiva a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal (en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo) deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

4. Dicho razonamiento, por otra parte, no es nuevo. Así, este colegiado, en el trámite del pedido de vacancia del 27 de septiembre de 2010, presentado contra Luis Arturo Flórez García, alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en los periodos 2007-2010 y 2011-2014, por hechos ocurridos en su primer gobierno municipal, emitió la Resolución N° 244-2011-JNE, de fecha 26 de abril de 2011, en cuyo considerando 2, precisamente debido a que en la fecha del citado pronunciamiento el cuestionado ciudadano tenía la condición de alcalde reelecto, se estableció lo siguiente:

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos señalados se refieren a situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal que ya concluyó (2007-2010) (...). Cabe precisar que no es posible emitir sanción de vacancia respecto de tales sucesos, en la medida que la vacancia, de conformidad con la Resolución N° 254-2009-JNE, tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo al alcalde o regidor que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la LOM, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos. Asimismo, el alejamiento en el cargo de la autoridad supone impedir que este agote el periodo representativo para el que fue elegido. Consecuentemente, los sucesos que lo motivan solo pueden referirse a los acaecidos en un periodo actual.

5. De esta forma, en el supuesto de que este colegiado, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, siguiendo el razonamiento expuesto, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, tampoco se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

6. En tal sentido, la posición mayoritaria del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, desarrollada en las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras, establece que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal anterior. En todo caso, como es evidente, tal conclusión, además, dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo.

#### **Análisis del caso concreto**

7. Sobre el primer punto de discusión, es pertinente precisar que Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, al haber sido reelecto, con fecha 5 de octubre de 2014, para el periodo

de gobierno municipal 2015-2018, inició su actual gestión el 1 de enero de 2015. Por consiguiente, solo puede ser afectado con la causal invocada por hechos que supongan infracción de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo.

8. En vista de lo expuesto, de los documentos obrantes en autos, se evidencia que, si bien las vacaciones no gozadas por la autoridad edil corresponden al periodo 2013-2014 y, por tanto, a la gestión anterior, lo cierto es que estas fueron pagadas en el año 2015 (fojas 14, 15 y 18); por ende, este colegiado concluye que los planteamientos por los cuales se solicita la vacancia mantienen una continuidad en el presente gobierno edil, de modo que este hecho, que abarcaría el periodo de gobierno 2015-2018, podría suponer una transgresión de las restricciones de contratación regulada el artículo 63 de la LOM, una vez evaluada la concurrencia de todos los elementos para su determinación.

9. Al respecto, cabe recordar que las causales de vacancia deben ser interpretadas a la luz de los principios de legalidad y tipicidad, es decir, no cabe ampliar ni extender las causales previa y claramente establecidas en la ley, de tal manera que no se puede declarar la vacancia de una autoridad edil por una causal o hechos que no se enmarquen en ninguno de los supuestos establecidos en la LOM.

10. En tal sentido, para que este Supremo Tribunal Electoral determine la comisión de la causal de vacancia de restricciones de la contratación, se requiere verificar la existencia de tres elementos: i) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como personal natural, el alcalde o regidor por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo; y iii) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. En esa línea, una vez precisados los alcances del referido artículo 63 en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar si el hecho imputado configura la causal la vacancia.

11. Precisamente, de autos se acredita que la autoridad cuestionada hizo efectivo, en el mes de febrero de 2015, el cobro de la suma de S/ 2 319.20, por concepto de pago de vacaciones no gozadas, correspondientes a los años 2013-2014, según Informe N° 037-2015-JEFE PERSONAL/MDCN, del 27 de febrero de 2015 (fojas 15). En esa medida, para el solicitante de la vacancia, el mencionado acto constituye la existencia de conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición como persona particular.

12. Dicho argumento, sin embargo, resulta errado, por cuanto el pago por concepto de vacaciones no gozadas no supone una transgresión de las restricciones de contratación, en tanto que el goce vacacional es un derecho que le asiste al alcalde municipal dentro de los límites que le impone la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, régimen al que se encuentra sujeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LOM; beneficio que, además, debe ser liquidado cuando cese del cargo el funcionario o servidor público.

13. Así, en el presente caso, conforme se ha señalado, el pago por concepto de vacaciones no gozadas corresponde a un periodo de gobierno municipal anterior, durante el cual Marco Antonio Rivero Huertas ejerció el cargo de alcalde de dicha comuna, que culminó el 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, resulta lógico que dicho concepto se liquide en fecha posterior a su cese del cargo.

14. Conforme a lo expuesto, y en vista de que no se ha acreditado la existencia de los elementos que exige la causal que se alega, descritos en el considerando 10 de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la conducta que se le atribuye a la autoridad edil cuestionada no configura la causal

de vacancia por restricciones a la contratación. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

15. Finalmente, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente, vinculados a cuestionar el derecho de la autoridad a percibir dicho beneficio así como la forma de su cálculo, cabe señalar, que tales cuestionamientos se encuentran relacionados con la legislación laboral, por tanto la determinación de una presunta infracción de dicha normativa no le concierne dilucidar a este Supremo Tribunal Electoral, por lo que debe remitirse copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones y, de ser el caso, determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Willian Roberto Loarte Gamarra y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDCN/A, del 10 de febrero de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada por fedatario de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y, de ser el caso, determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1412340-7

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000173-2016-J/ONPE

Lima, 5 de Agosto del 2016

VISTOS: el Informe N° 000132-2016-GG/ONPE de la Gerencia General; el Memorando N° 002522-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 001400-2016-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000315-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante desde el 01 de octubre de 2013 la Plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 000132-2016-GG/ONPE la Gerencia General ha propuesto que se designe a la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL en dicho cargo de confianza;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante los documentos de vistos señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; perfil desarrollado conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000156-2016-J/ONPE que aprobó el Clasificador de Cargos de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a la señora MARY DEL ROSARIO JESSEN VIGIL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1412694-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

##### RESOLUCIÓN SBS N° 4125-2016

Lima, 26 de julio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

#### VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el período comprendido entre el 25.07.2016 y el 29.08.2016, según se indica en la parte resolutoria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) agencia entre el 25.07.2016 y el 29.08.2016, la cual se encuentra ubicada en Av. Javier Prado Este N° 2060, Plaza Veá C.C. La Rambla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1411962-1

## Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 4183-2016

Lima, 2 de Agosto del 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "San Gabriel" ubicada en Av. Salvador Allende N° 198, esquina con José Carlos Mariátegui, Urb. San Gabriel, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1412364-1

## Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 4196-2016

Lima, 3 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXXVIII Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de agosto de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales de la SBS, del 09 al 13 de agosto de 2016 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 1 165,26
Viáticos	US\$ 1 480,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1412551-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Prorrogan Beneficio Temporal de Regularización Tributaria, aprobado mediante Ordenanza N° 467-2016-MDB

##### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2016-A/MDB

Breña, 27 de julio del 2016

TENIENTE ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 093-2016-GM/MDB del 27.07.2016 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 351.1-2016-GAJ/MDB del 26.07.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 067-2016-GR/MDB del 27.07.2016 de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga del Beneficio Temporal de Regularización Tributaria aprobado mediante Ordenanza N° 467- MDB;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 467-MDB, se aprobó "el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria", que incentiva el pago condonando los intereses y su capitalización al 100% de los adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por todos los periodos anteriores hasta el 2012, bajo determinadas condiciones;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 467-MDB, publicada el 30 de enero del 2016, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la vigencia de dicho dispositivo legal, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, con Informe N° 067-2016-GR-MDB, la Gerencia de Rentas, propone como estrategia de recaudación, se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga del Beneficio Temporal de Regularización Tributaria; considerando la proximidad de la fecha del Tercer vencimiento del Impuesto predial (31 de Agosto 2016), el otorgamiento de dichos incentivos tributarios, permitirá a la gestión incentivar el pago voluntario, por parte de los contribuyentes de las tasas por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los periodos fiscal 1999 - 2012, reduciendo el alto índice de morosidad detectado en los últimos años por dichos conceptos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31 de Agosto del 2016. Es política institucional establecer los mecanismos que nos permitan reducir la cartera morosa y brindar facilidades a los vecinos para poder cumplir con la cancelación de sus adeudos tributarios, en atención a la expectativa de los contribuyentes a que continúe los Beneficios Tributarios dado el corto tiempo de su vigencia;

Que, la propuesta presentada por la Gerencia de Rentas, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 351.1-2016-GAJ/MDB;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2016-MDB de fecha 13.07.2016, se encarga el Despacho de Alcaldía, a la Teniente Alcaldesa señora Leonor Martha Bernuy Aledo a partir del 24 al 27 de julio del presente año; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° literal 6) y artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Agosto del 2016, el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria aprobado con Ordenanza N° 467-MDB, que incentiva el pago condonando los intereses y su capitalización al 100% de los adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por todos los periodos anteriores hasta el 2012, cumpliendo las condiciones establecidas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática efectuar la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal web institucional ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)) dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR MARTHA BERNUY ALEDO  
Teniente Alcaldesa  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1412317-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Constituyen el “Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores COPALE - SJM”

#### ORDENANZA Nº 331/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum Nº 01623-2016-GM-MDSJM, de fecha 05 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza para la creación del Consejo Participativo Local de Educación en San Juan de Miraflores, para su debate y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 10-2016-SGECDR-GDIS/MDSJM, de fecha 15 de enero del 2016, la Subgerencia Educación, Cultura, Deporte y Recreación, es de la opinión que se constituya el “Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores, COPALE – SJM”, a efectos de impulsar y desarrollar acuerdos concertados, para la elaboración del Proyecto de Educación Local de San Juan de Miraflores PEL-SJM y promover la vigilancia y el control ciudadano;

Que, mediante el Informe Nº 86-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 13 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión técnica favorable, para la constitución del “Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores”, mediante Ordenanza, señalándose que, la misma deberá ser elevada ante el Pleno del Concejo para su debida aprobación;

Que, mediante Informe Legal Nº 469-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 30 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que de acuerdo a la normativa vigente, resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza, la constitución del “Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores”, la cual debe ponerse a conocimiento y deliberación del Concejo;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82º numeral 7), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno

nacional y el regional, el impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63º, de la Ley General de Educación, Ley Nº 28044, la sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan en forma descentralizada; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75º, de la precitada Ley, de manera específica señala que el Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario crearse mediante Ordenanza, el denominado Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores, así como también normar su organización y funcionamiento en el distrito, plasmándose así en ella, los principios rectores del derecho fundamental a la educación, tales como la ética y la responsabilidad ciudadana, la equidad en las oportunidades de acceso, la inclusión, calidad, democracia, interculturalidad, conciencia ambiental, creatividad e innovación, principios contenidos en el artículo 8º de la Ley General de Educación glosada líneas arriba;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo, con el voto favorable de trece (unánime) de sus miembros presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

##### Artículo 1.- Constitución y Conformación.

Constitúyase en el distrito de San Juan de Miraflores el “Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores COPALE - SJM”, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el mismo que está integrado por:

- 1.- El Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante designado por el mismo, quien lo presidirá.
- 2.- Un regidor del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, preferentemente aquel que tenga a su cargo los asuntos educativos, quien actuará como vicepresidente.
- 3.- El Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, quien actuará como Secretario Técnico.
- 4.- El Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 o a quien este(a) designe, que corresponde a la jurisdicción de San Juan de Miraflores.
- 5.- Un representante elegido democráticamente entre las Asociaciones de Padres de Familia del distrito de San Juan de Miraflores.
- 6.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas públicas del distrito, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 7.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas privadas del distrito, elegido democráticamente entre ellos.
- 8.- Un representante de los institutos públicos de educación superior, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 9.- Un representante de universidades o de institutos privados de educación superior, elegido democráticamente entre ellos.
- 10.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas públicas, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 11.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas privadas, elegido democráticamente entre ellos.
- 12.- Un representante laico elegido o designado de las Iglesias o credos del distrito.

13.- Un representante elegido de los sectores económicos productivos del distrito.

14.- El Alcalde o Alcaldesa escolar distrital, como representante del Municipio Distrital Escolar de San Juan de Miraflores.

#### **Artículo 2.- Definición y Naturaleza Jurídica**

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE - SJM, es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, no tiene capacidad jurídica para ejercer funciones o actos de gobierno, sus acuerdos y propuestas, por sí solas, no generan efecto vinculante, por tanto, requieren de la aprobación por normas emanadas de los órganos del Gobierno Local, por el Concejo Municipal o por Alcaldía, según corresponda, a fin de que los Acuerdos del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, sean obligatorios.

#### **Artículo 3.- Finalidad y objeto**

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, tiene por finalidad generar acuerdos concertados, entre la sociedad, el Estado y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación; debiendo supervisar la buena marcha de la educación en la jurisdicción; y, asumir compromisos para contribuir a la calidad de la educación que se imparte en la localidad, que garanticen la formación integral de las personas y el pleno desarrollo de sus potencialidades, fortaleciendo asimismo la identidad cultural local y peruana.

Asimismo, el Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación de los habitantes del distrito de San Juan de Miraflores.

#### **Artículo 4.- Organización**

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM para su organización y funcionamiento está conformado de la siguiente forma:

4.1.- La Asamblea del Consejo, integrados por los miembros especificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, y la presidencia recae en el Alcalde o su representante, designado por el mismo.

4.2.- La Secretaría Técnica, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.

4.3.- Los Grupos de Trabajo, que se formarán al inicio de cada ejercicio anual, con un criterio plural.

En los Grupos de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea.

La conformación de Grupos de Trabajo, será aprobada por la Asamblea del Consejo, en los temas y asuntos que estimen conveniente, a través de los cuales se debate y producen propuestas de acuerdos, que luego son concertados por la Asamblea, referente a los diferentes aspectos vinculados al desarrollo y la fiscalización de la educación en la jurisdicción.

#### **Artículo 5.- Funciones**

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE - SJM:

5.1. Formular propuestas de políticas públicas, a las instancias de gobierno correspondientes del Estado, en materias de educación, cultura, ciencia y tecnología, artes, recreación y deportes.

5.2. Generar acuerdos y promover vigilancia ciudadana educativa, bajo los principios de inclusión, equidad en las posibilidades de acceso, ética, interculturalidad, responsabilidad ciudadana, democracia, calidad,

conciencia ambiental, creatividad en el desarrollo de la actividad educativa, conforme a lo establecido por la Ley General de Educación.

5.3. Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores, concertando acciones entre las instituciones públicas o privadas para el desarrollo y formación integral de las personas y fortalecer las capacidades de la sociedad como educadora de la población.

5.4. Supervisar los compromisos de las instituciones en relación con la implantación, cumplimiento y resultados del Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores.

5.5. Supervisar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de San Juan de Miraflores. Los aspectos de calidad que deben ser fiscalizados son los fijados en el artículo 13º de la Ley General de Educación.

5.6. Concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción, correspondiente a la jurisdicción de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley General de Educación.

5.7 Participar anualmente en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, en lo que corresponde a la jurisdicción de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley General de Educación.

5.8. Proponer programas y proyectos para el desarrollo y calidad de la educación, en concordancia con los fines de la educación peruana establecidos en el artículo 9º de la Ley General de Educación.

5.9. Promover entre las instituciones públicas y privadas de la localidad el desarrollo de iniciativas de educación técnico - productiva y educación comunitaria, conforme a las definiciones y finalidades establecidas en los artículos 40º y 46º de la Ley General de Educación.

5.10. Realizar acciones para el desarrollo de la ciudadanía, el fortalecimiento de valores, la defensa de los derechos humanos el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; y, en general respecto de aquello que contribuya a la creación de un entorno social favorable a la formación y desarrollo de las potencialidades de las personas, en igualdad de oportunidades.

5.11. Promover redes de cooperaciones institucionales locales, nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo y calidad de la educación de los habitantes del distrito de San Juan de Miraflores.

#### **Artículo 6.- Instalación y funcionamiento**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia de los miembros a las sesiones de la Asamblea del Consejo o a los Grupos de Trabajo, no generan derechos de pago por dieta o retribución alguna por parte de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

#### **Artículo 7.- Acuerdos**

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo el Consejo dispensar del trámite de aprobación del acta respectiva, para que pueda proceder lo pertinente a lo acordado por los miembros del Consejo.

El registro de los acuerdos se hace por numeración correlativa, independientemente del año en que estos se producen, el Secretario Técnico es responsable de su redacción, comunicación y custodia.

Los acuerdos para su plena validez y vigencia son publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, debiendo ser suscritos por el Alcalde y el Secretario Técnico.

#### **Artículo 8.- Sesiones**

Las sesiones del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, son públicas y pueden ser:

8.1.- Ordinarias: cuatro veces al año, una por cada trimestre, en las cuales además de otros puntos de agenda

que sean propuestos por el Alcalde o su representante, deberá convocarse obligatoriamente a efectos de tratar lo siguiente:

8.1.1.- Evaluar y emitir opinión respecto de la rendición de cuentas de la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como también para coordinar sobre el Proyecto Educativo Local.

8.1.2.- Concertar el Proyecto Educativo Local.

8.1.3.- Evaluar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de San Juan de Miraflores.

8.1.4.- Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores.

8.2.- Extraordinarias: cuando sean convocadas por el Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante y para tratar exclusivamente los puntos de la agenda que son materia de la convocatoria.

La comunicación de la convocatoria será cursada a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico, por encargo del Alcalde o su representante, por lo menos con dos días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria. La citación deberá contener el lugar, fecha y hora en la cual se producirá la sesión.

Las sesiones serán conducidas por el Alcalde o su representante y para su desarrollo regirán las normas que corresponden al Concejo Municipal, conforme a su Reglamento Interno, en lo que sea pertinente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a efectos de mejor aplicación de la presente Ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1412156-1

### Aprueban el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores

#### ORDENANZA N° 332/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 1671-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, para su discusión por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 1225-2016-GM-MDSJM, de fecha 25 de abril del 2016, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el informe legal relativo al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 221-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 17 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a efecto de que conjuntamente con las demás

áreas orgánicas involucradas en su evaluación, puedan realizar aportes técnicos al proyecto referido;

Que, mediante el Informe N° 067-2016-GDIS/MDSJM, de fecha 26 de mayo del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, recogiendo las observaciones efectuadas y en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, a fin de que sea evaluado por las áreas correspondientes;

Que, mediante el Informe Legal N° 486-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 08 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, debiéndose derivar el mismo al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico, señala también que el Concejo Provincial o el distrital, reglamentan su convocatoria mediante Ordenanza;

Que, resulta necesario regular mediante Ordenanza, la convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de San Juan de Miraflores, así como también normar su organización y funcionamiento, plasmándose así en ella el derecho fundamental de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, contenido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a los considerandos de hecho y de derecho glosados precedentemente, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

#### DEFINICIONES Y OBJETO

**Artículo 1.-** El objeto de la presente Ordenanza es normar y reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

**Artículo 2.-** El Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa sobre temas específicos, que lleva a cabo la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, convocando para tal fin a los vecinos domiciliados en el distrito.

**Artículo 3.-** Los Cabildos Abiertos no pueden ser convocados ni pronunciarse sobre temas ajenos a la convocatoria, ni sobre pedidos de renuncia, suspensión,

destitución o remplazo de los miembros del Concejo Municipal.

### LA CONVOCATORIA

**Artículo 4.-** El Alcalde podrá proponer al Concejo Municipal que se convoque a Cabildo Abierto, para tratar un tema específico, quedando a criterio del mismo la aprobación de la referida convocatoria, mediante Acuerdo de Concejo.

**Artículo 5.-** La convocatoria será pública y se realizará mediante el portal web de la municipalidad, pudiendo utilizar otros mecanismos de comunicación, como banderolas, afiches, volantes y/o invitaciones a las organizaciones sociales.

**Artículo 6.-** En la referida convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta, el alcance distrital o zonal, la fecha, la hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo Abierto, todo ello con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos del distrito.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de realización del mencionado evento, una vez publicada la convocatoria podrán inscribirse hasta tres días antes del evento.

### LA PARTICIPACIÓN

**Artículo 7.-** El Cabildo Abierto estará presidido por el señor Alcalde, quien estará acompañado por los regidores, el Gerente Municipal y los funcionarios cuyas gerencias u órganos dependientes, se encuentren vinculados al tema materia de consulta.

**Artículo 8.-** La participación de los vecinos en el Cabildo Abierto, se concretará previa inscripción de los mismos en la Subgerencia de Participación Vecinal, hasta tres días antes de la fecha de su realización, que para tal efecto, abrirá un Registro de Participantes. Para concretar el registro se tendrá como requisito único, presentar el Documento Nacional de Identidad vigente, donde se consigne domicilio en el distrito de San Juan de Miraflores. Si la consulta fuera de ámbito zonal el domicilio tendrá que ser del sector o zona que corresponda.

**Artículo 9.-** Se promoverá la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad en el Cabildo Abierto, disponiendo que el mismo se realice en horarios adecuados que permitan y faciliten su participación.

**Artículo 10.-** Para promover y facilitar la participación de las personas con hijos menores de edad, se dispondrá que durante el desarrollo del Cabildo Abierto, la DEMUNA disponga de un espacio recreativo para el cuidado temporal de los niños, asimismo para promover la participación de las personas con discapacidad, se dará en cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Atención Preferencial.

**Artículo 11.-** La realización del cabildo abierto se conducirá de la siguiente manera:

a).- El señor Alcalde dará las palabras de bienvenida a los asistentes, dándose por iniciado de esta manera el referido evento, acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.

b).- Se iniciará la fase de exposición de los contenidos temáticos y/o informes, en relación al tema para el cual fue convocado, a cargo de los funcionarios responsables.

c).- Posterior a ello se procederá a la participación de los vecinos acreditados, su intervención será estrictamente sobre el tema para lo cual fueron convocados, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.

d).- Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor de 03 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además tendrá derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y pregunta por un lapso no mayor de 01 minuto.

No está permitido el uso de expresiones, por medio de las cuales se falte el respeto a ninguno de los participantes del Cabildo Abierto. Ante cualquier situación que tenga relación con lo señalado anteriormente o desorden que se produzca durante su desarrollo, el Alcalde solicitará al o

a los causantes de estas actitudes irrespetuosas el retiro de sus expresiones o cese de su conducta irregular. En caso de no hacerlo, ordenará el retiro de los ciudadanos causantes del desorden, para lo cual podrá recurrir a la ayuda de la fuerza pública. Si persistiera el desorden, el Alcalde podrá dar por concluido el Cabildo Abierto, considerándose ejecutado.

e).- Posterior a la rueda de intervenciones se procederá a la absolución de las preguntas a cargo del Alcalde y/o de los funcionarios. Si la absolución de alguna pregunta requiere un mayor tiempo o el procesamiento de cierta información, la misma se hará llegar por escrito.

f).- Concluido el Cabildo Abierto, la Subgerencia de Participación Vecinal será responsable de la redacción del acta correspondiente, la misma que contendrá el resumen de las opiniones o interrogantes de los vecinos, así como de las respuestas brindadas que guarden relación con los temas sometidos a consulta, debiendo dicho funcionario elaborarla dentro del tercer hábil siguiente de realizado el Cabildo Abierto, en forma clara y precisa. El acta será suscrita por los funcionarios de la Municipalidad que intervinieron en el cabildo y por los demás participantes que deseen suscribirla.

**Artículo 12.-** El resultado del Cabildo Abierto no tiene carácter vinculante, sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomado por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Primero.-** Encargar a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el portal web de la municipalidad y difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás órganos competentes.

**Artículo Tercero.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a efectos de la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1412156-2

## Aprueban los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

### ORDENANZA N° 333/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 1672-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, para su discusión y aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 233-2015-MDSJM/GR/SGEC, de fecha 29 de octubre del 2015, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva remite el proyecto

de ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES y su Anexo 01, que es un cuadro denominado COSTAS PROCESALES;

Que, mediante el Memorándum N° 270-2016-SGAYCP-GAF/MDSJM de fecha 08 de abril del 2016, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remite la información sobre la actualización de insumos (lapiceros, toner, archivadores, ligas, entre otros);

Que, mediante el Memorándum N° 658-2016-GPP/MDSJM, de fecha 18 de abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite al Subgerente de Ejecutoría Coactiva el Informe N° 013-2016-EALO/MDSJM, de fecha 18 de abril del 2016, INFORME TÉCNICO del proyecto de Ordenanza referido, en el que se estima que la propuesta de Ordenanza resulta procedente;

Que, mediante el Memorándum N° 404-2016-GR/MDSJM, de fecha 16 de mayo del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar la emisión del informe legal y que se prosiga con las acciones pertinentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 355-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 19 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la aprobación del citado Proyecto, recomendando previamente que el contenido del Anexo 01 - Cuadro de las COSTAS PROCESALES deberá establecerse y/o determinarse solo con porcentajes de la UIT, a fin que los mismos tomen en cuenta la realidad del año fiscal en la que se apliquen; además, que debe incluirse en el Anexo 01: GASTOS PROCESALES, determinando que los gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores, Publicidad, maquinarias, equipos, pago de tasas y derechos ante otras entidades públicas y privadas y otros gastos, debidamente sustentados se incluirán en la liquidación y serán asumidos por la parte obligada;

Que, mediante el Memorándum N° 1435-2016-GM/MDSJM, de fecha 26 de mayo del 2016, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Rentas el proyecto presentado, para atender las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Memorándum N° 487-2016-GR/MDSJM, de fecha 09 de junio del 2016, la Gerencia de Rentas solicita a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva reformular el proyecto de Ordenanza y tomar en cuenta las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 075-2016-SGEC-GR/GM/MDSJM, de fecha 20 de junio del 2016, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva remite el Proyecto de Ordenanza debidamente modificado y con las indicaciones de las Costas Procesales en porcentajes de la UIT; además, señala que, respecto a los gastos administrativos, que son variados en cuanto a monto y denominación, se cumple con precisar que los mismos ascenderán a lo que se establecerá en la liquidación, es decir, que se incluirán en la liquidación y serán asumidos por la parte obligada;

Que, mediante el Memorándum N° 528-2016-GR/MDSJM, de fecha 23 de junio del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo;

Que, mediante el Informe Legal N° 489-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que, opina favorablemente por la aprobación del Proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**, los mismos que obran en cuadro Anexo 01 (que contiene el Cuadro de las COSTAS PROCESALES e indicación de determinación de los Gastos Procesales) y forma parte integrante de la presente Ordenanza; debiendo derivarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, regula el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias que ejercen los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del dispositivo legal antes indicado, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley en mención;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley N° 26979, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta días deberá aprobar mediante Decreto Supremo los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación para los gobiernos locales del país;

Que, en tanto no se publique el mencionado Decreto Supremo, es necesario aprobar un nuevo cuadro arancelario de costas y gastos administrativos, a fin de poder sostener los gastos incurridos por la Administración en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, atendiendo al proyecto normativo remitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, en el que, de los recaudos que se adjuntan, se advierte la sustentación técnica y legal de los nuevos aranceles de costas y gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva, los cuales han sido revisados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes se han pronunciado por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo, con el voto favorable de trece (unánime) de sus miembros presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS  
ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.**

**Artículo Primero.-** APROBAR los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, los mismos que obran en cuadro Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y

debida aplicación de la Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

**Artículo Cuarto.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

ANEXO 01 ORDENANZA N° 333/MSJM		
N°	COSTAS PROCESALES	% UIT
1	Resolución de Ejecución Coactiva (Emisión)	0.42%
2	Actas en General	0.53%
3	Resoluciones de Ejecución 07 días (Notificación).	0.34%
4	Partes a los Registros Públicos	0.53%
5	Resolución de Ejecución Coactiva y Otros (Notificación)	0.13%
6	Embargo en Forma de Depósito Frustado	0.53%
7	Embargo En Forma de Depósito con extracción	1.89%
8	Embargo En Forma de Depósito sin extracción	0.53%
9	Embargo en Forma de Retención	1.05%
19	Levantamiento de Embargo en Forma de Retención	1.05%
11	Embargo en Forma de Inscripción	3.95%
12	Embargo en Forma de Intervención	1% de la cobranza
13	Demolición, Retiro de elementos publicitarios y otras obligaciones No Tributarias	3.16%
14	Clausura de Local y Paralización de Obra	1.58%
15	Gastos Procesales	De conformidad con liquidación.

Los gastos administrativos no considerados expresamente en el Anexo I, serán reembolsados por el ejecutado, previa liquidación por parte de la oficina correspondiente, y de conformidad con los comprobantes de pago emitidos según el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

1412156-3

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Aprueban la Declaratoria en Situación de Emergencia del Distrito de Santa Rosa

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2016-MDSR

Santa Rosa, 15 de mayo del 2016.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de mayo del 2016, informe N° 0039-2016-SGDC/MDSR, de fecha 12-05-2016 de la Subgerencia de Defensa Civil, Informe N° 0105-2016-GAJ/MDSR de fecha 13-05-2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del estado modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 28607 establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía

política en los asuntos de su competencia; con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante informe N° 039-2016-SGDC/MDSR, de fecha 12-05-2016 el Subgerente de Defensa Civil, solicita la declaración en situación de emergencia al distrito de Santa Rosa ante posible Sismo y Tsunami.

Que el Gerente de Asesoría Jurídica señala en su Informe N° 0105-2016-GAJ/MDSR de fecha 13-05-2016, con el cual opina la procedencia de la declaratoria en Situación de emergencia al Distrito de Santa Rosa.

Que, el mencionado Gerente en su análisis refiere que conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres). “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental. De seguridad. Defensa nacional y territorial de manera sostenible (.....)”, Dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de Gestión del riesgo de Desastres (GRD), entre los cuales se encuentra lo siguiente:

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

II. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.

La referida norma también precisa en su numeral 14.5 del artículo 14 lo siguiente: Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables directos de incorporar los procesos de la gestión del riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto en la gestión correctiva.

Que, finalmente el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Defensa Civil, previo los informes correspondientes gestionen la declaración de Situación de Emergencia del Distrito de Santa Rosa, la misma que deberá ser puesta a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación de conformidad a lo prescrito por la Ley Orgánica de Municipalidades, la que luego de ser aprobada será puesta de conocimiento de las instancias que correspondan para su correspondiente atención

Que, conforme a lo señalado por el numeral 4 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 (Ley orgánica de Municipalidades), es atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley; y estando también a lo señalado por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores miembros del

Concejo Municipal, asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha.

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Declaratoria en Situación de Emergencia el Distrito de Santa Rosa, a fin de que se adopten las medidas inmediatas que conlleven a la prevención de posibles desastres conforme a los Estudios de Microzonificación y riesgo ante sismo y tsunami en zonas urbanas, realizadas por la Universidad Nacional de Ingeniería y el Ministerio de Vivienda construcción y saneamiento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva, y la Subgerencia de Defensa Civil el coordinar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe).)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1412217-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANCHEZ CARRION**

**Aprueban la delimitación de área urbana en el caserío Shiracmaca, distrito Huamachuco**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 308-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio Nº 032-2016-MPSC-Hco-GEIDUR-ADUR/temch, mediante el cual se alcanza la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío Shiracmaca;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria Nº 007, de fecha 07 de Abril del 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 04-2011-VIVIENDA, las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los

siguientes instrumentos 3.3 Planeamiento Integral (PI)... (Entre otros);

Que, asimismo el Artículo 23.1 del mismo texto legal señala que el Planeamiento Integral es un instrumento técnico – normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el PDM y/o PDU en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la Red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

Que, adecuándose al Plano de Zonificación General de Usos de Suelo, al Esquema Vial del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado según Ordenanza Municipal Nº 033-MPSC y vigente a la fecha mediante Ordenanza Nº 266-MPSC, se ha realizado la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío Shiracmaca;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 9º inciso 5), es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Sesión Ordinaria Nº 007, de fecha 07 de Abril del 2016, el Pleno ACORDÓ: Aprobar la ordenanza Municipal que Aprueba el Plan Director de Shiracmaca, que consta de dos artículos;

Estando a lo expuesto, con las visiones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Área de Desarrollo Urbano y Rural, y en uso de las atribuciones conferida por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN DE ZONA URBANA EN EL CASERÍO SHIRACMACA**

**Artículo 1º.-** APROBAR la Delimitación de Área Urbana en el Caserío Shiracmaca, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad, la cual debe considerarse como parte integrante del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; y que cuenta con área, perímetro y coordenadas siguientes:

PERIMETRO DE AREA URBANA  
CUADRO DE CORDENADAS UTM  
Datum Horizontal – WGS84 – (Zona 17)

LOTE MATRIZ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	524.21	226°29'50"	830202.63	9134768.67
P2	P2-P3	115.83	228°5'35"	830550.12	9135161.14
P3	P3-P4	159.37	85°12'50"	830665.94	9135161.92
P4	P4-P5	86.78	118°54'60"	830651.58	9135320.65
P5	P5-P6	113.34	158°37'55"	830572.14	9135355.59
P6	P6-P7	307.13	152°50'47"	830458.89	9135360.29
P7	P7-P8	117.99	274°6'56"	830180.05	9135231.58
P8	P8-P9	226.91	76°9'26"	830138.41	9135341.98
P9	P9-P10	131.94	280°39'25"	829951.42	9135213.44
P10	P10-P11	663.90	84°33'5"	829898.08	9135334.11
P11	P11-P12	129.73	96°26'47"	829319.10	9135009.26
P12	P12-P13	88.26	271°30'51"	829369.47	9134889.71
P13	P13-P14	65.27	224°46'2"	829287.26	9134857.60
P14	P14-P15	61.15	162°11'20"	829227.38	9134883.55
P15	P15-P16	207.70	134°39'28"	829166.52	9134889.54
P16	P16-P17	86.16	171°50'23"	829006.77	9134756.81
P17	P17-P18	190.64	117°34'2"	828948.99	9134692.91
P18	P18-P19	88.60	172°9'45"	829015.17	9134514.12

LOTE MATRIZ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P19	P19-P20	89.24	83°27'33"	829319.30	9134805.30
P20	P20-P21	145.54	252°34'12"	829130.36	9134486.80
P21	P21-P22	115.26	163°38'42"	829245.23	9134397.44
P22	P22-P23	82.77	108°26'21"	829352.45	9134355.16
P23	P23-P24	103.92	93°39'46"	829405.61	9134418.60
P24	P24-P25	55.60	89°30'30"	829330.39	9134490.29
P25	P25-P26	229.12	292°13'9"	829292.38	9134449.72
P26	P26-P27	107.46	268°26'31"	829196.82	9134657.96
P27	P27-P28	141.05	191°50'20"	829293.24	9134705.42
P28	P28-P29	185.76	185°33'39"	829429.88	9134740.42
P29	P29-P30	153.44	173°3'16"	829613.44	9134768.86
P30	P30-P31	106.82	261°14'56"	829761.12	9134810.51
P31	P31-P32	118.75	260°15'32"	829805.42	9134713.32
P32	P32-P33	280.38	98°33'54"	829707.26	9134646.50
P33	P33-P34	77.31	82°50'41"	829828.76	9134393.81
P34	P34-P35	218.65	93°54'6"	829893.72	9134435.72
P35	P35-P36	130.02	261°30'26"	829787.94	9134627.09
P36	P36-P37	88.23	230°8'41"	829891.19	9134706.11
P37	P37-P38	223.54	231°10'37"	829977.26	9134686.68
P38	P38-P39	151.51	115°30'7"	830075.62	9134485.95
P39	P39-P1	282.19	85°37'33"	830227.11	9134387.54

ÁREA: 745987.13m

AREA: 74.59871 ha

PERIMETRO: 6451.47 ml

**Artículo 2º.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General su publicación, conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, 15 de abril de 2016

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ  
Alcalde

1409065-1

## Rectifican errores materiales en la Ordenanza N° 308-MPSC, que aprobó la delimitación de área urbana en el caserío Shiracmaca, distrito Huamachuco

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 313-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 162-2016-MPSC/CEPPLAN/D, mediante el cual se detecta el error material en la Ordenanza Municipal N° 308-MPSC y el Informe Legal N° 080-2016-MPSC/GAJ/AJA-JAGB, mediante el cual se recomienda la rectificación por error material de la Ordenanza 308-MPSC;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 16 de junio del 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo 9º Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 308-MPSC, de fecha 15 de abril del 2016, se aprobó la delimitación de Zona urbana en el caserío Shiracmaca, documento que consta de dos artículos;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 201º, inciso 1 señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y en el inciso 2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Oficio N° 162-2016-MPSC/CEPPLAN/D el Director del Centro Provincial de Planeamiento Territorial observa la Ordenanza Municipal N° 308-MPSC, indicando que la Ordenanza Municipal que amplía la vigencia del Esquema Director es la O.M. N° 296-MPSC y no O.M. N° 266-MPSC, así mismo, en la ordenanza observada se aprecia que se acordó aprobar el Plan Director de Shiracmaca mas no la delimitación del Área Urbana de Shiracmaca como debe ser.

Mediante Informe legal N° 080-2016-MPSC/GAJ/AJA-JAGB el Jefe de Asuntos jurídicos Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que en la ordenanza 308-MPSC, de fecha 15 de abril del 2016 se rectifique el error material en el Considerando Quinto " ... mediante Ordenanza 266..." y en el considerando Séptimo, "... el Pleno ACORDÓ: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Director de Shiracmaca..." , siendo lo correcto en el considerando Quinto "... mediante Ordenanza 296 ..." y, en el considerando Séptimo "... Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la delimitación de la Zona Urbana en el Caserío de Shiracmaca...", "conforme así está consignado en el proyecto de Ordenanza (cuyo original obra en la autógrafo del expediente), la misma que sirvió de base para la emisión de la citada ordenanza.

Estando a lo expuesto, y a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2016, de fecha 16 de junio de 2016, contándose con las visiones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Área de Desarrollo Urbano y Rural, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

### ORDENANZA QUE RECTIFICA ERRORES MATERIALES DEL QUINTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 308-MPSC

**Artículo Primero.-** Rectificar los errores materiales existente en el quinto y séptimo considerando de la Ordenanza Municipal N° 308-MPSC, de fecha 15 de abril del 2016, que aprobó la Delimitación del Área Urbana del Caserío de Shiracmaca, conforme se detalla a continuación:

#### DICE EN EL QUINTO CONSIDERANDO:

Que, adecuándose al Plano de Zonificación General de Usos de Suelo, al Esquema Vial del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado según Ordenanza Municipal N° 033-MPSC y vigente a la fecha mediante Ordenanza N° 266-MPSC, se ha realizado la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío Shiracmaca;

#### DEBE DECIR:

Que, adecuándose al Plano de Zonificación General de Usos de Suelo, al Esquema Vial del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado según Ordenanza Municipal N° 033 y vigente a la fecha mediante

Ordenanza N° 296, se ha realizado la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío Shiracmaca;

**DICE EN EL SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 07 de abril del 2016, el Pleno ACORDÓ: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la delimitación de la Zona Urbana en el Caserío Shiracmaca, que consta de dos artículos;

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 07 de abril del 2016, el Pleno ACORDÓ: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la delimitación de la Zona Urbana en el Caserío Shiracmaca, que consta de dos artículos;

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General su publicación, conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a 21 de junio de 2016.

Por tanto mando registre, publique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ  
Alcalde

1409065-2

**Aprueban la delimitación de área urbana en el caserío Paranshique, distrito Huamachuco**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 315-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 169-2016-MPSC/CEPPLAND /D, mediante el cual se alcanza la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío de Paranshique;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 16 de Junio del 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194°, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA, las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los siguientes instrumentos 3.3 Planeamiento Integral (PI)... (Entre otros);

Que, asimismo el Artículo 23.1 del mismo texto legal señala que el Planeamiento Integral es un instrumento técnico – normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el PDM y/o PDU en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la Red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta

de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

Que, adecuándose al Plano de Zonificación General de Usos de Suelo, al Esquema Vial del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado según Ordenanza Municipal N° 033 y vigente a la fecha mediante Ordenanza N° 296, se ha realizado la propuesta de Delimitación de Área Urbana en el Caserío Paranshique;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9° inciso 5), es atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 16 de junio de 2016, el Pleno de Concejo Municipal ACORDÓ: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la Delimitación de Área Urbana en el Caserío Paranshique, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad; que consta de dos artículos;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y El Centro Provincial de Planeamiento Territorial - CEPPLAN , y en uso de las atribuciones conferida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA EN EL  
CASERÍO PARANSHIQUE, DISTRITO HUAMACHUCO,  
PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Delimitación de Área Urbana en el Caserío Paranshique, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad, la cual debe considerarse como parte integrante del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; y que cuenta con área, perímetro y Coordenadas UTM siguientes:

PERIMETRO DE AREA URBANA DE PARANSHIQUE

COORDENADAS UTMWGS84-Z17 S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	128.19	93°54'36"	827993.42	9132935.52
P2	P2-P3	52.01	184°53'6"	828096.19	9133012.13
P3	P3-P4	169.72	188°23'2"	828140.39	9133039.56
P4	P4-P5	218.41	88°4'18"	828296.11	9133107.06
P5	P5-P6	317.26	159°42'5"	828202.54	9133304.42
P6	P6-P7	32.30	164°5'47"	827975.62	9133526.15
P7	P7-P8	9.42	164°6'22"	827947.22	9133541.53
P8	P8-P9	32.36	126°36'2"	827938.03	9133543.57
P9	P9-P10	33.80	201°29'2"	827913.55	9133522.40
P10	P10-P11	20.68	281°2'42"	827881.67	9133511.19
P11	P11-P12	24.20	209°53'20"	827878.67	9133531.65
P12	P12-P13	59.06	185°37'33"	827887.56	9133554.16
P13	P13-P14	14.86	151°34'32"	827914.54	9133606.69
P14	P14-P15	9.90	165°20'41"	827914.22	9133621.54
P15	P15-P16	36.32	139°46'17"	827911.51	9133631.06
P16	P16-P17	27.02	188°32'44"	827881.35	9133651.31
P17	P17-P18	28.53	188°29'41"	827861.41	9133669.53
P18	P18-P19	52.04	188°56'30"	827843.42	9133691.68
P19	P19-P20	20.62	180°43'46"	827817.29	9133736.68
P20	P20-P21	33.34	173°40'27"	827807.16	9133754.65
P21	P21-P22	40.46	153°26'13"	827787.68	9133781.71
P22	P22-P23	83.60	170°15'34"	827751.86	9133800.52
P23	P23-P24	72.80	224°8'6"	827672.33	9133826.29

COORDENADAS UTMWGS84-Z17 S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P24	P24-P25	74.61	197°0'57"	827638.26	9133890.63
P25	P25-P26	238.81	62°40'10"	827624.16	9133963.89
P26	P26-P27	99.03	91°8'2"	827436.54	9133816.14
P27	P27-P28	141.45	174°12'1"	827496.26	9133737.14
P28	P28-P29	98.54	177°49'29"	827592.53	9133633.50
P29	P29-P30	20.51	264°56'58"	827662.28	9133563.91
P30	P30-P31	28.47	101°33'4"	827649.12	9133548.16
P31	P31-P32	59.14	233°30'24"	827666.87	9133525.90
P32	P32-P33	9.35	139°49'38"	827651.62	9133468.76
P33	P33-P34	38.36	115°54'2"	827655.60	9133460.31
P34	P34-P35	13.68	275°31'1"	827693.96	9133459.86
P35	P35-P36	10.48	135°6'56"	827692.48	9133446.25
P36	P36-P37	240.17	241°3'55"	827699.03	9133438.08
P37	P37-P38	44.89	92°43'30"	827607.63	9133215.98
P38	P38-P39	69.71	192°45'41"	827648.28	9133196.95
P39	P39-P40	21.25	207°25'51"	827703.32	9133154.16
P40	P40-P41	17.76	164°35'29"	827712.20	9133134.86
P41	P41-P42	14.91	157°22'26"	827723.65	9133121.29
P42	P42-P43	13.32	192°54'49"	827736.90	9133114.46
P43	P43-P44	21.26	169°14'26"	827747.08	9133105.87
P44	P44-P45	13.20	190°10'44"	827765.60	9133095.43
P45	P45-P46	10.06	151°56'45"	827775.77	9133087.02
P46	P46-P47	24.04	159°42'12"	827785.63	9133085.01
P47	P47-P48	48.57	218°49'40"	827809.39	9133088.67
P48	P48-P49	41.19	187°14'32"	827851.43	9133064.34
P49	P49-P50	16.98	195°13'16"	827884.19	9133039.38
P50	P50-P51	37.21	159°9'60"	827894.52	9133025.90
P51	P51-P52	53.99	192°27'22"	827926.18	9133006.35
P52	P52-P1	43.77	185°14'15"	827964.92	9132968.75

ÁREA 350,837.36 m<sup>2</sup> = 35.08374 Hás.

PERÍMETRO = 3,081.61 ml.

**Artículo 2º.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, incluida la página WEB de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a 21 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ  
Alcalde

1409065-3

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

**Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 366-2016-MDW/C**

Wanchaq, 8 de julio del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE WANCHAQ

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2º numeral 5 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el Artículo 1º del Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM señala que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el Numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 3º del referido cuerpo normativo, bajo el Principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, están sometidas al Principio de Publicidad;

Que, el Artículo 5º de la norma acotada, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet; asimismo el artículo 3º establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada; artículo concordante con el artículo 8º que establece que dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley;

Que, el Inciso c) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de esta comuna a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 Inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a la Secretaría General de esta administración municipal ABOG. HELLEN RADO HUARCAYA como responsable de proporcionar la información de acceso público que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Texto Único de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** a JHON ENRIQUE ALVAREZ HUILLCA, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los funcionarios y servidores públicos de esta administración municipal proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN AMACHI COSIO  
Alcalde (e)

1411889-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (aportaciones financieras - donaciones)

LA ENCARGADA DE NEGOCIOS A.I.  
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
Ref.: WZ 444.00/1

Lima, el 30 de junio del 2015

Señora Ministra:

Con referencia a la Nota Verbal 1293/2013, del 7 de noviembre de 2013, y al Acta Final de las Consultas Intergubernamentales del 5 al 7 de noviembre de 2013, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener aportaciones financieras (donaciones) por un monto de hasta 20.000.000,00 de euros (en letras: veinte millones de euros) para el proyecto "Programa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Protegidas" y por un monto de hasta 2.500.000,00 euros (en letras: dos millones quinientos mil euros) para una medida complementaria al programa sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en ciudades de provincias, si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo y se ha confirmado que en cuanto a proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto a fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto a medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto a medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados/as a través de una aportación financiera (donación).

2. En caso de que no puedan presentarse las pertinentes confirmaciones para los proyectos mencionados en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener para dichos proyectos un préstamo del KfW hasta la suma de las aportaciones financieras (donaciones) previstas. Dicho préstamo estaría contenido en un nuevo Acuerdo.

3. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú así lo convienen. En caso de que los proyectos mencionados en el párrafo 1 sean sustituidos por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o a una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada

a mejorar la posición social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera (donación), podrá concederse una aportación financiera (donación); de no ser así, podrá concederse un préstamo. Dicho préstamo estaría contenido en un nuevo Acuerdo.

4. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de celebrarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras (donaciones), contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

5. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2020.

6. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 4 se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos las donaciones, éstos serán asumidos por la República del Perú por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras (donaciones), el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)  
Carola Müller-Holtkemper

Excma. Sra.  
Ana María Sánchez Vargas  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Lima

Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/76

Lima, 13 de octubre de 2015

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0625/2015 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia fechada el 30 de junio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Señora Ministra:

Con referencia a la Nota Verbal 1293/2013, del 7 de noviembre de 2013, y al Acta Final de las Consultas Intergubernamentales del 5 al 7 de noviembre de 2013, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener aportaciones financieras (donaciones) por un monto de hasta 20.000.000,00 de euros (en letras: veinte millones de euros) para el proyecto "Programa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Protegidas" y por un monto de hasta 2.500.000,00 euros (en letras: dos millones quinientos mil euros) para una medida complementaria al programa sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en ciudades de provincias, si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo y se ha confirmado que en cuanto a proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto a fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto a medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto a medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados/as a través de una aportación financiera (donación).

2. En caso de que no puedan presentarse las pertinentes confirmaciones para los proyectos mencionados en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener para dichos proyectos un préstamo del KfW hasta la suma de las aportaciones financieras (donaciones) previstas. Dicho préstamo estaría contenido en un nuevo Acuerdo.

3. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú así lo convienen. En caso de que los proyectos mencionados en el párrafo 1 sean sustituidos por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o a una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera (donación), podrá concederse una aportación financiera (donación); de no ser así, podrá concederse un préstamo. Dicho préstamo estaría contenido en un nuevo Acuerdo.

4. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de celebrarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras (donaciones), contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

5. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se conciertan dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2020.

6. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 4 se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos las donaciones, éstos serán asumidos por la República del Perú por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras (donaciones), el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor  
Jörg Ranau  
Embajador de la República Federal de Alemania  
Ciudad.-

1412024-1

## Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (aportaciones financieras - donaciones)

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (aportaciones financieras - donaciones)" (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0625/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/76 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2016-RE, de fecha 20 de julio de 2016. Entró en vigor el 21 de julio de 2016.

1412022-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN